

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**Ineficacia de las medidas de protección y su
relación con la habitualidad de los delitos de
agresiones contra la mujer, Concepción - 2018**

Sandra Fiorela Arroyo Ames

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Huancayo, 2023

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Mg. JAIME SOBRADOS TAPIA
Director Académico de la Escuela de Posgrado
DE : Ma. Lucio Raúl Amado Picón
Asesor del Trabajo de Investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de Investigación
FECHA : 4 de octubre de 2023

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación titulado "**INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN - 2018**", perteneciente a **Bach. SANDRA FIORELA ARROYO AMES**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL**; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado **14 %** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:


- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: **7**) SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Ma. Lucio Raúl Amado Picón

DNI. N° 22504858

Arequipa
Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo
Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima
Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, **Sandra Fiorela Arroyo Ames**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **20722454**, egresado de la **Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. El Trabajo de Investigación/Tesis titulado "**INEFICACIA DE LA MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN - 2018**", es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de **Maestro**.
2. El Trabajo de Investigación/Tesis no ha sido plagiado ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. El Trabajo de Investigación/Tesis es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, **04 de octubre** de 2023.


SANDRA FIORELA ARROYO AMES
DNI. N° 20722454



Huella

Arequipa
Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo
Av. San Carlos 1080
(064) 481 430

Cusco
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima
Av. Alfredo Mendicla 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

Tesis Final Revisada

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|--|-----|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 3% |
| 2 | docplayer.es Fuente de Internet | 2% |
| 3 | repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 4 | www.icbf.gov.co Fuente de Internet | 1% |
| 5 | bdigital.unal.edu.co Fuente de Internet | 1% |
| 6 | repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 7 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 8 | Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante | <1% |
| 9 | www.scribd.com Fuente de Internet | <1% |

| | | |
|----|--|------|
| 10 | Submitted to CONACYT Trabajo del estudiante | <1 % |
| 11 | repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 12 | scc.pj.gob.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 13 | repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 14 | repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 15 | repositorio.unife.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 16 | Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante | <1 % |
| 17 | repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 18 | repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 19 | distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 20 | repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 21 | documentop.com Fuente de Internet | <1 % |

| | | |
|----|--|------|
| 22 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante | <1 % |
| 23 | repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 24 | www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 25 | repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 26 | idoc.pub Fuente de Internet | <1 % |
| 27 | Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante | <1 % |
| 28 | dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 29 | Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante | <1 % |
| 30 | repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 31 | es.scribd.com Fuente de Internet | <1 % |
| 32 | vsip.info Fuente de Internet | <1 % |

33 repositorio.amag.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

34 tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 40 words

Excluir bibliografía

Activo

Asesor

Mg. Lucio Raúl Amado Picón.

Dedicatoria

A mis usuarias, que muchas veces enfrentan la indiferencia de las autoridades y del sistema de justicia.

A mi madre, quien me enseñó a perseverar ante las adversidades que se me presentan en la vida.

A mi pareja, quien siempre me brinda su amor y su apoyo.

A mi gran amiga, que me motivó e impulsó a seguir adelante con este trabajo.

Agradecimiento

A la Universidad Continental, en especial a la Escuela de Posgrado, que nos abrió las puertas del conocimiento para ser mejores profesionales y personas, para contribuir con la mejora del sistema de administración de justicia.

Al Centro Emergencia Mujer de Concepción, que nos impulsó a emprender esta Tesis, por la realidad social que se ven a diario.

Al Comisario de la Policía Nacional del Perú, de la provincia Concepción, al juzgado civil (familia) de la misma provincia, y a la fiscalía penal corporativa de la citada provincia, por el apoyo incondicional para la culminación de la presente Tesis.

A los abogados, jueces y fiscales que gentilmente apoyaron con el acopio de los datos, mediante la encuesta.

Índice

| | |
|--|------|
| Dedicatoria | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Índice de Contenidos..... | v |
| Índice de Tablas | ix |
| Indice de Figuras..... | x |
| Resumen..... | xi |
| Introducción..... | xiii |
| Capítulo I:..... | 14 |
| Planteamiento del estudio | 14 |
| 1.1. Planteamiento del problema..... | 14 |
| 1.2. Formulación del Problema | 20 |
| 1.2.1. Problema general | 20 |
| 1.2.2. Problemas específicos..... | 20 |
| 1.3. Objetivos | 20 |
| 1.3.1. Objetivo general..... | 20 |
| 1.3.2. Objetivos específicos..... | 20 |
| 1.4. Justificación de la investigación | 21 |
| 1.4.1. Justificación teórica | 21 |
| 1.4.2. Justificación social | 22 |
| 1.4.3. Justificación académica..... | 24 |
| 1.4.4. Justificación Práctica | 24 |
| 1.4.5. Justificación metodológica..... | 25 |
| 1.5. Delimitación de la investigación | 25 |
| 1.5.1. Delimitación de especialidad | 25 |
| 1.5.2. Delimitación geográfica | 26 |
| 1.5.3. Delimitación de línea de investigación..... | 26 |
| 1.5.4. Delimitación de especialidad | 26 |
| 1.6. Viabilidad de la investigación | 26 |
| 1.7. Limitaciones de la investigación..... | 27 |
| Capítulo II:..... | 27 |
| 2. Marco Teórico de la Investigación | 27 |
| 2.1. Antecedentes de la investigación..... | 27 |

| | | |
|---------------|---|-----|
| 2.1.1. | Antecedentes de investigación y tesis | 27 |
| 2.1.2. | A. Antecedentes Nacionales..... | 31 |
| 2.1.3. | B. Antecedentes Internacionales | 37 |
| 2.2. | Antecedentes de decisiones internacionales | 40 |
| 2.2.2. | Convención de Belém do Pará | 64 |
| 2.2.3. | Cien reglas de Brasilia | 67 |
| 2.2.4. | Sobre la inacción de la justicia..... | 71 |
| 2.2.5. | Evolución normativa en el Perú | 77 |
| 2.3. | Bases teóricas..... | 88 |
| 2.3.1. | Teorías de la violencia familiar | 88 |
| 2.3.2. | Teoría de la protección de la víctima | 90 |
| A. | Teoría del daño..... | 90 |
| 2.3.3. | Teoría de la habitualidad | 92 |
| 2.3.4. | Desarrollo del tema..... | 98 |
| 2.3.5. | Ineficacia de las medidas de protección | 113 |
| 2.3.6. | Casos judiciales sobre habitualidad..... | 119 |
| 2.4. | Definición de términos..... | 127 |
| Capítulo III: | | 133 |
| 3. | Hipótesis y Variables | 133 |
| 3.1. | Hipótesis | 133 |
| 3.1.1. | Hipótesis General | 133 |
| 3.1.2. | Hipótesis Específicos..... | 133 |
| 3.1.3. | Variables..... | 133 |
| 3.1.4. | Definición e identificación de las variables | 133 |
| 3.1.5. | Operacionalización de las variables: | 135 |
| Capítulo IV: | | 136 |
| 4. | Aspectos Metodológicos de la Investigación | 136 |
| 4.1. | Método, enfoque, tipo y nivel de la investigación | 136 |
| 4.1.1. | Métodos de investigación | 136 |
| A. | En la especialidad del derecho. | 136 |
| B. | Métodos generales de la investigación: | 137 |
| C. | Otros métodos: | 137 |
| 4.1.2. | Enfoque de investigación..... | 138 |

| | | |
|----------------------|---|-----|
| 4.1.3. | Nivel de investigación | 138 |
| 4.1.4. | Tipo de investigación | 138 |
| 4.1.5. | Diseño de investigación | 138 |
| 4.2. | Lugar y periodo de investigación..... | 139 |
| 4.3. | Técnicas de recolección de datos | 139 |
| 4.3.1. | Técnicas: | 139 |
| 4.3.2. | Instrumentos:..... | 139 |
| 4.4. | Población, muestra y muestreo | 139 |
| 4.4.1. | Población | 139 |
| 4.4.2. | Muestra..... | 140 |
| 4.4.3. | Muestreo..... | 141 |
| 4.5. | Validez y confiabilidad de los instrumentos empleados | 141 |
| 4.5.1. | Validez de los instrumentos | 141 |
| 4.6. | Análisis de casos judiciales..... | 141 |
| 4.7. | Técnicas de análisis de datos. | 142 |
| 4.8. | Aspecto ético..... | 142 |
| Capítulo V: | | 142 |
| 5. | Discusión de Resultados | 142 |
| 5.1. | Resultados descriptivos | 142 |
| 5.2. | Contraste de hipótesis..... | 156 |
| 5.2.1. | Hipótesis general | 156 |
| 5.2.2. | Hipótesis específicas | 157 |
| 5.3. | Discusión de resultados | 160 |
| 5.3.1. | Información del CEM. | 162 |
| 5.3.2. | Información de la PNP..... | 164 |
| 5.3.3. | Información del Ministerio Público. | 165 |
| 5.3.4. | Información del juzgado civil..... | 165 |
| 5.3.5. | Información del Juez de la Investigación Preparatoria. | 165 |
| 5.4. | Prueba de la hipótesis..... | 165 |
| 5.4.1. | Hipótesis General | 165 |
| 5.4.2. | Hipótesis Específicos..... | 166 |
| Conclusiones..... | | 167 |
| Recomendaciones..... | | 169 |

| | |
|----------------------------------|-----|
| Referencias Bibliográficas | 171 |
| Anexos | 176 |

Índice de Tablas

| | |
|---|-----|
| tabla 1 Expedientes Judiciales..... | 119 |
| Tabla 2 Operacionalización De Variables | 135 |
| Tabla 3 Regla De Inclusión Y Exclusión De La Muestra | 140 |
| Tabla 4 Resultados De La Dimensión Agresiones Contra La Mujer | 142 |
| Tabla 5 Resultado De La Dimensión Medidas De Protección..... | 144 |
| Tabla 6 Resultados De La Dimensión Habitualidad Delictiva | 145 |
| Tabla 7 Resultados De La Dimensión Ejecución De Las Resoluciones Con Medidas De Protección..... | 146 |
| Tabla 8 Agresiones Contra La Mujer | 147 |
| Tabla 9 Medidas De Protección..... | 148 |
| Tabla 10 Ineficacia De Las Medidas De Protección..... | 149 |
| Tabla 11 Habitualidad Delictiva..... | 150 |
| Tabla 12 Ejecución De Las Resoluciones Con Medidas De Protección | 151 |
| Tabla 13 Habitualidad De Los Delitos De Violencia Familiar | 152 |
| Tabla 14 Prueba De Normalidad De Las Variables | 153 |
| Tabla 15 Correlación De Los Puntajes De Las Variables | 154 |
| Tabla 16 Correlación De Los Puntajes De Ineficacia De Las Medidas De Protección Con Relación A La Habitualidad De Los Delitos De Violencia Familiar | 155 |
| Tabla 17 Correlación De Los Puntajes De Agresión De Las Víctimas Cuando Una Resolución Que Contienen Medidas De Protección No Se Ejecuta De Manera Oportuna..... | 156 |
| Tabla 18 Prueba De Hipótesis General | 157 |
| Tabla 19 Prueba De Hipótesis Específica 1 | 158 |
| Tabla 20 Prueba De Hipótesis Específica 1 | 159 |

Índice de Figuras

| | |
|--|-----|
| figura 1 Casos Atendidos En El Cem De Mujeres De La Zona Rural Por Nivel Educativo - 2018 (Porcentaje) | 18 |
| Figura 6 Agresiones Contra La Mujer | 148 |
| Figura 7 Medidas De Protección | 149 |
| Figura 8 Ineficacia De Las Medidas De Protección | 150 |
| Figura 9 Habitualidad Delictiva | 151 |
| Figura 10 Ejecución De Las Resoluciones Con Medidas De Protección | 152 |
| Figura 11 Habitualidad De Los Delitos De Violencia Familiar | 153 |
| Figura 12 Diagrama De Dispersión De Habitualidad De Los Delitos De Violencia Familiar Y Ineficiencia De Las Medidas De Protección | 154 |
| Figura 13 Información Del Cem - Sección I | 162 |
| Figura 14 Reporte Del Cem – Según Vínculo De La Persona Agresora | 162 |
| Figura 15 Reporte Del Cem – Atención Según Servicio | 163 |
| Figura 16 Reporte Del Cem Atendidos Según Condición Y Sexo | 163 |

Resumen

La investigación titulada Ineficacia de las medidas de protección y su relación con la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer, Concepción – 2018; partió proponiendo como objetivo general: Explicar la relación entre la ineficacia de las medidas de protección y los supuestos de habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer; fue una investigación cuantitativa, teórica, no experimental, explicativa; recurrió al método científico, la dogmática, la exegesis y estadístico; la muestra estuvo conformado por 55 profesionales del derecho (entre jueces, fiscales y abogados libres); el muestreo fue no probabilístico intencionado; se complementó con el análisis de seis expedientes judiciales, las estadísticas del centro emergencia mujer y de la PNP de Concepción; los instrumentos para la recolección de datos fueron: la guía de revisión bibliográfica, la ficha de encuesta con 20 ítems por dimensión. Como técnica se utilizó la estadística descriptiva e inferencial. Se concluye que existe relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección y la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer en la provincia de Concepción – 2018; porque, en las medidas de protección dictadas no se cumplió con realizar el seguimiento de las mismas y no se garantizó la protección de la integridad de la mujer, como se pueden verificar en los cuatro expedientes judiciales analizados, en los que se hallaron igual número de medidas de protección e incumplimiento a los mismos. Asimismo, el valor de Chi cuadrada ($X_c^2=27.090$) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

Palabras clave: violencia familiar, agresiones contra la mujer, medida de protección, ineficacia y habitualidad.

Abstract

The research entitled Ineffectiveness of protection measures and their relationship with the habituality of crimes of aggression against women, Concepción – 2018; It began by proposing as a general objective: To explain the relationship between the ineffectiveness of protection measures and the assumptions of habitual crimes of aggression against women; It was a quantitative, theoretical, non-experimental, explanatory research; He resorted to the scientific method, dogmatics, exegesis and statistics; The sample consisted of 55 legal professionals (including judges, prosecutors and free lawyers); Sampling was intentional non-probabilistic; it was complemented by the analysis of six judicial files, the statistics of the women's emergency center and the PNP of Concepción; The instruments for data collection were: the literature review guide, the survey sheet with 20 items per dimension. Descriptive and inferential statistics were used as a technique. It is concluded that there is a direct and significant relationship between inefficiency and protection measures and the regularity of crimes of aggression against women in the province of Concepción – 2018; Because, in the protection measures issued, the follow-up was not complied with, the protection of the integrity of the woman was not guaranteed, nor the effectiveness of the measures already indicated, as can be verified in the four judicial files analyzed, in which an equal number of protection measures and non-compliance with the measures were found. . Likewise, the Chi-square value ($\chi^2=27.090$) and the p-value (0.000) are less than the significance $\alpha=0.050$.

Key words: family violence, aggression against women, protection measure, ineffectiveness and habituality.

Introducción

El título de nuestra investigación, se inicia planteando un problema latente, que a su vez es de coyuntura, titulada “Ineficacia de las medidas de protección y su relación con la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer, Concepción - 2018”, formulándose como problema general ¿Cuál es la relación entre la ineficacia de las medidas de protección y los supuestos de habitualidad de los delitos de violencia familiar en la provincia de Concepción - 2018?; por lo que, en la investigación se resalta la existencia de una relación directa entre la ineficacia de las medidas de protección, con los supuestos de la habitualidad, para lo cual, se contrastó con algunos casos que se analizaron y adjuntan en calidad de anexos a la presente investigación; así como con la encuesta aplicada a un grupo de operadores del sistema de justicia. El desarrollo del trabajo, se estructuró por capítulos, que a continuación indicaremos en forma breve, el contenido de cada capítulo, y tenemos: En el capítulo I, sustentamos el planteamiento del problema, en el que se realiza la presentación del problema a tratar, que a su vez contiene la formulación de las interrogantes, los objetivos, las justificaciones, la delimitación, las dificultades y la viabilidad de la investigación. En el capítulo II, desarrollamos el Marco Teórico, abordando una serie de temas, relacionados a nuestra investigación; desde los antecedentes de investigaciones (sistematizando desde antecedentes nacionales, antecedentes internacionales, así, como antecedentes normativos); en dicho acápite, también se consideró el tratamiento de los instrumentos internacionales de cómo influyeron en nuestra legislación penal, en cuanto se refiere a los delitos por violencia familiar o de género; así como se analizaron algunas sentencias e informes de los tribunales internacionales; luego se desarrolló algunas bases teóricas sobre el tema objeto de estudio, todos relacionados a las agresiones contra la mujer; este capítulo finalizó con el glosario o definición de los términos básicos que se usaron en el desarrollo de la investigación. Mientras que, en el capítulo III, se plasmó las hipótesis, así como la identificación de las variables, se procedió a su definición conceptual, para concluir operacionalizando las variables, desglosando por dimensiones, para facilitar la construcción del instrumento de recolección de datos. Del mismo modo, en el capítulo IV, se sustentó los aspectos metodológicos, indicando el método, el

enfoque cuantitativo, el diseño, el tipo y el nivel de la investigación; luego se identificó la población, la muestra y el tipo de muestreo; y, se concluye indicando los aspectos éticos. Finalmente, en el capítulo V, se desarrolló la discusión y análisis de los resultados obtenidos gracias a la aplicación de la encuesta, previa validación de los instrumentos a través del alfa de Cronbach, recurriendo al uso del paquete estadístico SPSS-2017; también se sustentó la prueba de las hipótesis, a partir de los datos obtenidos en el trabajo de campo; por otro lado, estos datos, fueron contrastados con los casos que se analizaron, para finalizar arribando a la conclusión general: Existe relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección y la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer en la provincia de Concepción – 2018; porque, en las medidas de protección dictadas no se cumplió con realizar el seguimiento de las mismas y no se garantizó la protección de la integridad de la mujer, como se pueden verificar en los cuatro expedientes judiciales analizados, en los que se hallaron igual número de medidas de protección e incumplimiento a los mismos .

La autora

Capítulo I:

Planteamiento del estudio

1.1. Planteamiento del problema

La protección a los derechos humanos, no excluye esfera alguna, ni diferencia trato alguno, entre ninguna persona, por ello, es consustancial a la existencia humana; por lo que, ha devenido en inaceptable cualquier argumentación que afirme a que se prive a las personas de la protección legal e institucional, frente a aquellos actos de violencia que ocurren en la llamada esfera privada; empero, ninguna forma de violencia contra la persona se permite, en ninguna de sus modalidades, así, ni la física, ni la psicológica, ni la psíquica u otra forma de violencia, siempre los estados deben velar por erradicarlas, y buscar una convivencia social en armonía; con estabilidad emocional, que a su vez redundará en la estabilidad familiar y social, y, por lo tanto, ayudar a construir a los futuros hombres de la sociedad del cambio.

Entonces, la violencia familiar constituye una violación a los derechos humanos, que restringe la realización de otros derechos de las mujeres y del grupo considerado como población vulnerable; por ello que, cualquier forma de violencia, es un obstáculo para su desarrollo y tiene graves impactos para las sociedades; por cuanto, la mujer, como parte integrante de la sociedad, no es una integrante más, sino una parte de la célula básica de la sociedad; que, a su vez constituye la columna vertebral de una familia, en la formación de los hijos, que mucho, dependerá del temple y valentía con que los guía la mujer (madre); entonces, cuando se violenta a la mujer, también repercuten los efectos en los otros integrantes de la familia, en especial, hacia los menores; asimismo, la (UNICEF, 2006), resaltó que “no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana” (p. 4).

Pensamiento sustentado en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, desarrollada el 30 de septiembre de 1990; mensaje tan profundo, que se daña, cuando se lastima a la mujer como madre; y que, las consecuencias, como ya lo señalamos, por lo general se transmiten a los hijos, el dolor físico en la madre (mujer) pasará, las heridas físicas como lesiones sanarán; pero, las huellas y

heridas psicológicas, no pasaran, sino por el contrario, se irá arraigando en el proceso de formación de los niños, ya sean varones o mujeres, y por lo tanto, se va construyendo el fortalecimiento del machismo y las violentadas futuras.

Los estados deben proporcionar servicios de atención especializados a la protección y tratamiento de esta problemática, y asignar recursos a las esferas de prevención, atención y programas de rehabilitación para víctimas y agresores. Por ello, diferentes instituciones del estado se han articulado para realizar un trabajo en conjunto, por ejemplo: el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) aprueba la Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer, del mismo modo, la Fiscalía de la Nación (2016) elaboró y aprobó la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de violencia; identificándose así, a la población objetivo y precisándose que estas Guías estaban dirigida a la mujer en todo el ciclo de su vida, a los miembros del grupo familiar, entre otros.

En el presente trabajo de investigación, se centró nuestro objetivo en las mujeres, como sector poblacional particular y desproporcionadamente afectada por la violencia familiar; por lo tanto, deben contar con acceso efectivo a recursos ante la justicia para:

- Obtener medidas de protección eficaces.
- Lograr resarcimiento o reparación del daño causado; y,
- Prevenir futuras agresiones.

Cuando nos referimos a las atribuciones y funciones de la administración de justicia, entendidas como el sistema de justicia; se crearon distintos tipos de juzgados, entre las que tenemos: los juzgado de la investigación preparatoria, con atribuciones concretas; los juzgados de juzgamiento, igualmente con competencias bien delimitadas, órganos jurisdiccionales del ámbito penal; y por otro lado, los juzgados civiles, para las áreas civiles; los juzgados de familia, cuya finalidad de su creación y existencia, es precisamente como un sub principio de la división civil y familia; pero para tratar los casos de violencia familiar, o sobre las violencias cometidas dentro de los parámetros de la Ley 30364.

Por lo que, la administración de justicia debe actuar; además, con la debida diligencia para investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Bajo ninguna circunstancia se puede dejar de administrar justicia frente a una denuncia de

agresiones contra la mujer; pues así, lo han resaltado no solo la Ley antes citada, sino también su reglamento y el Decreto Supremo No 04-2019 del 07 de marzo de 2019 (Poder Ejecutivo - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019), cuando precisó el ámbito de protección según el artículo 3º “Los sujetos de protección de la Ley: Las mujeres durante todo su ciclo de vida; los integrantes del grupo familiar; (...); y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales” (p. 2); sin embargo, conforme a la definición contenida en el artículo 5 de la Ley 30364, “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado” (p. 65) Es decir en la presente investigación, solo nos centraremos en las víctimas mujeres; por cuanto, en las encuestas a nivel nacional, así como en las encuestas regionales, siempre el índice de criminalidad hacia las mujeres es mayor; por ello, es que solo ese extremo se desarrollará a lo largo de la presente investigación; y, como quiera que, dichas acciones de violencia son intrafamiliares por lo general, entonces, la habitualidad está también presente en muchos de estos casos, como se analizaran algunos y que formaran parte de los anexos.

La investigación sobre la reincidencia y habitualidad, así como sus efectos negativos, no solo es de interés de los abogados y magistrados, sino también de los especialistas en trabajo social, de los psicólogos, de los sociólogos, entre otros, del mismo Estado; pero, solo nos avocaremos de los casos de habitualidad; por lo que, entre otros trabajos sobre el tema, tenemos, Osorio et al., (2015) al tratar del tema de la reincidencias y explicar que la misma es un problema social; pero, pretendemos explicar, por qué, constituye un problema social; además, en cuanto a la habitualidad, existen diversos niveles de responsabilidad, desde la misma familia, pasando por los policías que deben hacer cumplir los mandatos judiciales, y por los propios jueces de familia (o las que hagan sus veces), por cuanto, usualmente, no hacen seguimiento de las resoluciones que contienen las medidas de protección dictadas en forma oportuna; también lo son, los representantes del Ministerio Público; otro problema detectado es que, cuando, no se encuentra bien notificado el imputado con las medidas de protección y las investigaciones fiscales; entonces, no podemos hablar de habitualidad.

La violencia contra las mujeres dentro de los contextos conyugales o convivenciales, (no solo en estos niveles de convivencia, sino incluso desde los niveles de enamoramiento) se viene dando en forma de escalera, es decir en forma progresiva, y dicha progresividad, en ocasiones hace que la mujer asimile, como algo natural, que el varón no solo manda en el hogar, sino que hace uso de la fuerza física y psicológica; entonces, cualquier forma de agresión, por más leve que sea, y se produzca en los entornos o relaciones de dependencia, responsabilidad, confianza o poder, constituye delito, que estamos en la obligación de prevenirla y sancionar como corresponde; lo que implica también, hacer entender a las mujeres y a la población en general, con campañas de sensibilización, para evitar estos delitos recurrentes. Además, de las labores de prevención que deben trabajarse desde la familia, y los colegios.

En el Acuerdo Plenario 1-2016 (2017), en el fundamento jurídico 58 se estableció: “(...). Pero para la configuración del tipo penal es posible que la violencia haya sido indirecta; esto es, que el hombre haya ejercido violencia contra otros integrantes del grupo familiar” (f. j. 18); La violencia indirecta, es la que se ejerce hacia un integrante del grupo familiar, pero los efectos tienen repercusiones, en terceros, también integrantes de ese núcleo familiar. “Ello es posible porque el hombre puede consolidar su posición de dominio sobre la mujer usando la violencia contra otros miembros conformantes del grupo familiar” (f. j. 18); así, las constantes agresiones físicas o psicológicas a la madre, los efectos serán asimilados por los hijos; y, cual cadena se irán formando futuros padres agresores, o sumisos, dependiendo del nivel de internalización.

En este sentido en el artículo 6º de la Ley 30364 que esta violencia significa “La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que la causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, (...)” (p.969); por lo que, en los casos de delitos de agresiones contra la mujer, cuando los jueces de familia dictan las medidas de protección, nunca (por lo menos en los casos analizados), ni siquiera citaron al Acuerdo Plenario antes indicado, y menos aún, justifican la existencia de la relación de responsabilidad, confianza o poder; por un lado, y por otro, una vez dictada las medidas de protección, en forma automática, el expediente judicial es remitido al Ministerio Público, para que cumpla

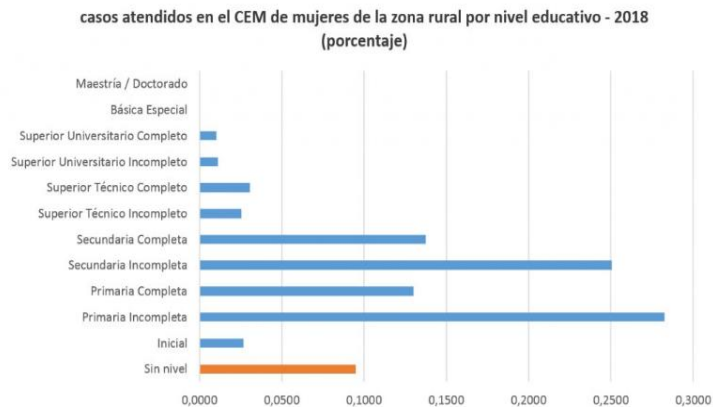
con investigar, sobre el injusto penal; pero, para el cumplimiento de dichas medidas de protección judiciales, solo se remite oficio a la policía para su diligenciamiento, en muchos casos, sin cumplir con notificar al demandado (en la vía civil).

Y, cuando se inician las diligencias preliminares en el Ministerio Público, la sorpresa es que, el ahora investigado, nunca fue notificado; y, por lo tanto, no sólo dichas medidas son ineficaces, sino también, en ocasiones, hasta atentatoria contra los derechos del imputado, puesto que, al tratarse de un auto final, la misma conforme a la teoría de los medios impugnatorios, es recurrible, pero, si ya el caso se encuentra en el Ministerio Público, se le pudo haber recortado ese derecho constitucional, de la doble instancia, convirtiéndose así, las medidas de protección en meras ilusiones hacia las mujeres.

En la figura siguiente, se observa cómo se graficó la violencia contra la mujer en el año 2018:

Figura 1

Casos atendidos en el CEM de mujeres de la zona rural por nivel educativo - 2018 (porcentaje)



Fuente: CEM Concepción, (2018)

Y las que más sufrieron alguna forma de violencia fueron la que tiene primaria incompleta, así como secundaria incompleta; y esto evidencia, que cuando la mujer se encuentra en desventaja, en este caso nivel educativo, o dependencia del varón, muchas veces ni denunciarán un hecho violento en su contra.

Finalmente, en muchos casos las mujeres, también, son víctimas de agresiones mortales, luego de haber acudido a reclamar la protección cautelar del Estado e incluso habiendo sido beneficiadas con medidas de protección que no son adecuadamente implementadas, supervisadas ni ejecutadas. Persiste, una enorme

distancia entre la disponibilidad formal de ciertos recursos y su aplicabilidad efectiva; entonces, en los delitos de violencia familiar, antes durante y después, se encuentran presentes, la policía, los jueces civiles o de familia, otra vez la policía para ejecutar las medidas de protección, los fiscales de la especialidad penal; luego, los jueces de la investigación preparatoria, los jueces de juzgamiento, y los magistrados penales de las salas de apelaciones; por lo que, es una interacción articulada; por cuanto, en el plano de la defensa, se tendrá la participación de los profesionales del Centro Emergencia Mujer, de los abogados defensores de víctimas del Ministerio de Justicia, de un lado; y de otro, los abogados defensores de los agresores.

En el planteamiento del problema, las agresiones tienen la frecuencia de ir de menos a más (en alza), en ciertas ocasiones las autoridades no toman interés cuando las agresiones son mínimas, pero a partir de ella, se pueden cometer delitos mayores, como el feminicidio; que, por la continuidad de la convivencia, las agresiones pueden ser recurrentes, las formas de violencia en escalera, peldaño tras peldaño, hasta llegar a la cúspide, que por lo general, se encuentran representadas por agresiones graves e incluso la muerte de la mujer; en este caso, se configurará el delito de feminicidio, o bien pueden afectar a los otros integrantes del grupo familiar, como ya lo señaló líneas más arriba; por ello, que al tratarse de un problema recurrente, en el que la violencia contra la mujer, tal parece tener un arraigo hasta histórico; desde el Código Civil de 1852, donde los legisladores de esa época establecieron que el varón es la cabeza del hogar, que tiene dominio sobre la mujer, y por lo tanto, también tiene la facultad de corrección; con la norma citada, se afianzó al tipo de sociedad machista; como bien se tiene prescrito en el artículo 173 de la norma citada.

Por el matrimonio los cónyuges contraen, la obligación de criar, alimentar y educar a sus hijos. Luego en el artículo 174. Se agregó “Los cónyuges de deben recíprocamente fidelidad, socorros y asistencia; mientras que, en el artículo 175, se estableció que “El marido debe proteger a la mujer, y la mujer obedecer al marido; y como una especie de reforzar en el artículo 176 se estableció: “La mujer está obligada a habitar con el marido, y a seguirlo donde él tenga por conveniente residir”. (Congreso de la República, Ley del 23 de diciembre de 1851), como se puede apreciar, en buena cuenta con la misma legislación se creó la diferencia

entre el varón y la mujer, y claro con el paso de las generaciones, es obvio que eso marcó hitos en el plano cultural, hasta hacerse costumbre, en el que el varón es el que tiene ciertos derechos contra la mujer hasta, derechos de corrección mediante la violencia; por lo que existe abundante información para plantear el problema; más aún, cuando la provincia de Concepción, como parte de la Región Junín, no es ajena a las formas de violencia contra las mujeres.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre la ineficacia de las medidas de protección y los supuestos de habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer en la provincia de Concepción – 2018?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección con relación a la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer en la provincia de Concepción durante el año 2018?
- b) ¿Cómo influye en la agresión de las víctimas cuando una resolución que contienen medidas de protección no se ejecuta de manera oportuna en la provincia de Concepción durante el año 2018?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Explicar la relación entre la ineficacia de las medidas de protección y los supuestos de habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer en la provincia de Concepción – 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Evidenciar la consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección en relación a la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer en la provincia de Concepción durante el año 2018.
- b) Probar como influye en la agresión de las víctimas cuando una resolución que contienen medidas de protección no se ejecuta de manera oportuna en la provincia de Concepción durante el año 2018.

1.4. Justificación de la investigación

Según Hernández et al. (2010) la justificación de la investigación indica el por qué, de la investigación, exponiendo sus razones; en ella también precisar, si dicha investigación tiene viabilidad o no, si es factible o no.

En la presente investigación, por medio de la justificación se sustentara que el tema objeto de estudio es importante; porque, al tratar un asunto tan delicado, se discutirá el rol que vienen cumpliendo los jueces civiles, jueces de familia y quienes hagan de sus veces respecto a la responsabilidad que tienen al dictar las medidas de protección, en este caso investigar la realidad de los hechos, así como, el proceso de notificación, la forma de cómo se vienen ejecutando y cómo se hace el seguimiento de dichas las medidas de protección dictadas, o, que deficiencias podemos encontrar en este ámbito civil (etapa tutelar) de los casos de violencia familiar y que relación guardan con la habitualidad de los delitos del ámbito penal.

1.4.1. Justificación teórica

Las sanciones o tipos de penas, se encuentran establecidas en el artículo 28 del Código Penal; que la justificación teórica, implica que, existe la necesidad de efectuar cambios en la legislación existente; así, si existe ineficacia en las medias de protección dictadas por los jueces civiles, o de familia o mixtos, en los casos de violencia familiar o agresiones contra la mujer; y, cuando se penalizan los hechos, se tienen dificultades en las investigaciones, por un lado; y, por otro, cómo influye en la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer, y, por su puesto, tendrá un impacto negativo en cuanto se refiere a la punibilidad, es decir, cuando se tenga que imponer la condena, luego de las investigaciones del caso; por ello, concluiremos proponiendo reformas legislativas, con la finalidad de contribuir a la mejora, en la prevención, combate y sanción en los delitos por violencia familiar en agravio de las mujeres y los casos de habitualidad.

Entonces, cuando discuta sobre la incidencia de la habitualidad y porque las medidas de protección no son eficaces; entonces, existirá la necesidad de proponer o replantear algunas normas en función a la realidad actual, porque conforme a Ley, la habitualidad conforme al artículo 46°-C.- Habitualidad. Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan

perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos (...), 121°-A, 121°-B, (...) del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. La habitualidad en el delito constituye circunstancia cualificada agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en los párrafos anteriores, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

En los supuestos de habitualidad no se computan los antecedentes cancelados o que debieren estar cancelados, salvo en los delitos antes señalados” Poder Ejecutivo (2019). Por lo que, en la actual redacción del artículo 46-C, para los supuestos de agravación, no se encuentran las agresiones contra la mujer, previstas en los artículos 122-B ni 121-B del Código Penal; como también así lo precisó la Corte Suprema en el Casación No 030-2018-Huaura (2019) al afirmar que la habitualidad constituye “La habitualidad, en cuanto circunstancia cualificada agravante, tiene como elemento precedente al hecho delictivo juzgado, dos o más hechos punibles cometidos con anterioridad es, pues, compatible con el concurso real de delitos” (f. j. 4, p. 5).

Puesto que, si bien existen distintas medidas de protección dictadas por los jueces civiles, de familia o mixtos (en el caso de la provincia de Concepción) por el juez civil; y, sustentar de cómo se ejecutan, así como su relación con la habitualidad; entonces, existirán factores del porqué son ineficaces dichas medias de protección, y, por lo tanto, existirá la necesidad de formular propuestas de cambio, para evitar que se sigan cometiendo más delitos por violencia familiar.

1.4.2. Justificación social

Nuestra sociedad peruana en general, y la de la provincia de Concepción en particular, no es ajena a la incidencia de los delitos por violencia familiar; entonces, el problema social, como pautas de comportamientos sociales, que ahora son delitos, es que en la sociedad, se puede advertir la existencia de una alta incidencia de los delitos por violencia familiar; por lo que, la violencia

familiar como tal, siempre ha forma parte de la convivencia de los habitantes de la sierra peruana; ahora que dichos actos se han penalizado, de hecho que se ha convertido en un problema social; y, será más aún, cuando se verifican acciones de habitualidad sobre violencia familiar. Que por esos comportamientos sociales “permitidos,” donde el varón es varón y la mujer es mujer, se crearon mitos de superioridad entre uno y otro género, cuando en la realidad, siempre hemos sido iguales, como lo citáramos al Código Civil de 1852, por ejemplo.

Sin embargo, para frenar dichos actos contamos con la Policía Nacional del Perú, que dentro de ella se creó una División de Familia, que en principio serían los que deben ejecutar las medidas de protección, dispuestas por los jueces civiles; a éstos, que previa las acciones urgentes y breves de la policía, previa audiencia, dictan las medidas de protección; que se problematiza, cuando las mismas se tornan en ineficaces, por diversas razones; entre las que podemos citar:

Por la permisibilidad de la mujer (esposa o conviviente), que, si bien reclamaron al inicio, luego, son las primeras en oponerse a las medidas de protección, en especial al abandono o retiro del hogar conyugal, por parte del agresor.

La dependencia económica de la familia, esto es, con relación al agresor; que, cuando se dictan las medidas de protección, como que, dichos agresores no se sienten en la obligación de cumplir con sus obligaciones alimentarias; y, allí se inicia una especie de presión, como para canjear la medida de protección, como la ayuda económica, a finde no ejecutarse la misma, o bien buscando la retractación de la víctima.

Por la presión de los hijos hacia la madre, por cuanto, en ocasiones se han visto casos, en los que, una vez dictada una medida de protección, y se dispone el alejamiento del agresor (padre) de la casa conyugal, los hijos son los que reaccionan, solicitando que vuelva el padre, que se exageró en las medidas de protección, o que el reclamo va por el hecho, de, a donde irá el padre; más aún, cuando la casa es del padre o fue comprado por él; además, los hijos increpan a la madre, que por su culpa su padre irá a otro lugar, etc.

La existencia de los celos dentro de la pareja; se advierte que, una vez que se dispone el alejamiento de la casa conyugal del agresor; los celos por ambas partes, se expresan de múltiples formas, así podemos indicar algunas de ellas: el no acercamiento a metros de la víctima, el hombre pasará por escasos metros de la mujer (agredida) si no es con otra mujer, cuanto menos realizando gestos que agravan a la víctima; o, por el lado de la mujer, bien puede encontrarse realizando actos de acercamiento a otro hombre, y de tal suerte, que el agresor, tome conocimiento, y por lo tanto, empezarán a manifestarse los celos, por ambas partes; y en estos casos, las reacciones serán más violentas, y por lo tanto el círculo continuará.

1.4.3. Justificación académica

Que si bien algunos metodólogos no lo admiten; sin embargo, otros sí lo hacen, por tratarse de una investigación social (jurídico-social); así, para (Aranzamendi, 2010) la justificación académica es parte del trabajo de investigación, espacio en el que se sustenta el por qué se pretende investigar un tema determinado; en consecuencia, en el presente caso, la justificación académica, nace por la necesidad de sustentar el Grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, para que en nuestras actividades profesionales, tengamos otro enfoque, en relación a los delitos por violencia familiar, y en los procesos del asesoramiento, se vean y aplique los diversos enfoques, para asumir una defensa efectiva de las víctimas, así como contribuir otras labores, como las de prevención por ejemplo, que poco se hace en la actualidad, porque casi todos los operadores del sistema de justicia actuamos, recién cuando se hayan cometido los delitos, pero casi nunca antes.

1.4.4. Justificación Práctica

La investigación se justifica desde diversas perspectivas como:

- a)** Cognoscitiva, porque permitirá un conocimiento objetivo de la violencia familiar.
- b)** También tiene importancia social, pues, los resultados obtenidos permitirán contribuir con la solución de un álgido problema social que afecta a muchos peruanos y que es preocupación de muchos investigadores de áreas sociales: trabajo social, sociólogos, médicos y

psicólogos; además, conforme a nuestras propuestas, se buscará que se cree una base de datos sobre estos temas objeto de investigación, tanto en la Corte Superior, como en el Ministerio Público (Distrito Fiscal de Junín).

- c) Proyectivo, puesto que, una vez conocido el contexto del problema, propondremos más labores o acciones en la parte preventiva, que, en la actualidad, son escasos.

1.4.5. Justificación metodológica

En el desarrollo de la presente investigación, para acopiar información se hizo uso de instrumentos ya existentes, solo adaptándolos a nuestra necesidad, así se tuvo a las fichas de análisis de casos, a la encuesta en base a la escala de Likert.

1.5. Delimitación de la investigación

1.5.1. Delimitación de especialidad

Que si bien, de acuerdo a las investigaciones, éstas pueden ser por líneas de investigación, como lo ha precisado José Supo; entonces, conforme a las líneas de investigación de la Universidad Continental, el presente trabajo se encuentra en la línea de investigación del Derecho Penal; por cuanto, al tratar sobre delitos por violencia familiar, nos ubicamos en la parte general del Derecho Penal; y en armonía con la parte especial y las leyes especiales sobre la materia; esto, en cuanto se refiere a la punibilidad, partiendo del tipo de comportamiento, por acción u omisión, nos ubicamos en la línea de investigación del Derecho Penal; así, como cuando se tratan los temas de la reincidencia y la habitualidad (solo para diferenciar, cuándo nos encontramos en cada caso en particular), éstos también se ubican dentro de la parte general del Derecho Penal, pero con incidencia obligatoria en la fase de la determinación judicial de pena como consecuencia de un proceso.

Que, en el presente caso, no solo nos limitaremos a sustentar en qué consiste la habitualidad, sino analizar el por qué, es recurrente en la provincia de Concepción, con relación a los delitos por violencia familiar, así como cuestionar del por qué las medidas de protección al parecer no son eficaces; especialmente, cuando la víctima es la mujer, esta afirmación se verá

corroborada con los casos que los analizaremos y adjuntaremos en calidad de anexos.

1.5.2. Delimitación geográfica

Como todo trabajo de investigación, se desarrolla en un área geográfica determinada, entonces a decir de Carrasco (2006), la delimitación espacial, que tiene una investigación, corresponde a una ubicación geográfica, puesto que, no existe investigación que se pueda desarrollar fuera de un espacio; en consecuencia, el presente trabajo de investigación lo desarrollaremos en la provincia de Concepción del departamento de Junín, con casos que ocurrieron o vienen ocurriendo en dicha localidad; pero consideramos que nuestros aportes sí tendrán alcance regional y nacional, es decir general, por la magnitud del problema tratado en la presente investigación.

1.5.3. Delimitación de línea de investigación

Como ya lo precisáramos líneas arriba, el área de investigación se ubica en el Derecho Penal, y en sentido similar, la línea de investigación es también el Derecho Penal; existiendo coincidencia en esta parte de la delimitación de la investigación; esto, de conformidad con la línea de investigación propuesta por la Universidad Continental.

1.5.4. Delimitación de especialidad

El tema objeto de investigación, corresponde al Derecho Penal, pero que, de algún modo, tendrá incidencia en el Derecho Procesal Penal; por cuanto, el instituto penal de la habitualidad corresponde al Derecho Penal; mientras que, las medidas de protección dictadas corresponden al ámbito del Derecho Procesal Civil, pero con impacto e influencia al Derecho Procesal Penal; por lo que, una vez dictadas las medidas de protección, cuando se remiten los actuados al Ministerio Público, éstas son investigadas dentro de las esferas del Derecho Procesal Penal, y lo que es más, cuando se judicializan los casos, ya sea mediante la incoación de procesos inmediatos o bien vía la formalización de la investigación preparatoria, ya corresponden su decisión final a los jueces penales del Poder Judicial.

1.6. Viabilidad de la investigación

Para (Hernandez et al, 2010) se encuentra constituida por diversas variables, como disponibilidad de tiempo, dinero, materiales, auxilio, asesoramiento, predisposición,

ayuda de los operadores del sistema de justicia, la recepción de información en forma oportuna, etc.; por lo que, la presente investigación, resultó siendo viable, toda vez que, no solo porque se nos asignó un asesor de investigación; además de las facilidades de orientación en el desarrollo del taller que propició la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, taller en el que nos supieron orientar de cómo buscar las fuentes, los antecedentes, y se recibió una orientación personalizada; que viabilizó el desarrollo de la presente investigación, y sobre todo, la orientación, la revisión, las correcciones, etc., fueron personalizadas.

Además, la presente investigación si es viable, porque se tiene acceso a los archivos, a la información básica sobre casos de violencia familiar, además que son parte de nuestra actividad laboral cotidiana y esto nos permite estar en contacto directo con las usuarias del servicio de justicia gratuita del Centro Emergencia Mujer; y así como los informes anuales del Centro Emergencia Mujer (2018), que nos ayudaran a sustentar la investigación, así como las incidencias de los delitos por de violencia familiar.

1.7. Limitaciones de la investigación

Las principales limitaciones, fueron nuestra falta de predisposición, nuestra falta de orientación en la investigación; y, además, como en toda investigación existen limitaciones, así en el presente caso, también existieron limitaciones, como: falta de una bibliografía especializada; la falta de la existencia de banco de temas para facilitar la investigación, en la Universidad Continental; la falta de organización de nuestro tiempo, entre otros.

Capítulo II:

Marco Teórico de la Investigación

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes de investigación y tesis

En la actualidad, se dispone de estándares internacionales claros para medir el desempeño de los Estados frente a la problemática de la violencia de género, los mismos que se encuentran respaldados por instrumentos internacionales que son de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados

debido a que han sido extraídos de los consensos mundiales y regionales alcanzados en esta materia. Entre las que citaremos a modo de introducirnos en el tema objeto de nuestra investigación y tenemos:

- a)** A la Convención de Belem do Pará, suscrita en Brasil, cuyo objetivo central, fue la de Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en todas las formas de violencia, desde la doméstica hasta la laboral.
- b)** A las Cien Reglas de Brasilia, cuyo objetivo principal es la de “garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, facilidades y apoyos que permitan el pleno goce de los servicios del sistema de justicia”; con el que se abren las puertas de las instituciones ligadas al sistema de justicia para la protección a la mujer; puesto que, muchas veces, cuando una mujer acudía a la Comisaría a formular una denuncia, era burla de críticas, de desprecios, de discriminación, lo propio ocurría en otras instituciones ligadas a los temas de justicia.
- c)** La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945 que se refiere a la igualdad de derechos de hombres y mujeres y crea en 1946 un Organismo Técnico Especializado, la comisión para estudiar la condición social y jurídica de la mujer. Si desde 1945 ya se plasmó la igualdad ante la ley, la igualdad en derechos y obligaciones entre el varón y la mujer; sin embargo, fueron necesarios aún, la dación de otros instrumentos tanto internacionales como nacionales, para hacerlas efectiva.
- d)** Convención sobre Nacionalidad de la Mujer: “fue suscrita el 26 de diciembre de 1933 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA)” (OEA, 1933), que “establece la prohibición de discriminar por razón del sexo en materia de nacionalidad”. Tal vez, uno de los primeros avances, para eliminar toda forma de discriminación, en asuntos relacionados a la nacionalidad de la mujer; pero, ya se iban reconociendo derechos en igualdad, entre la mujer y el varón, por sus condiciones de seres humanos o *ius cogens*.

- e) “Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer: aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana” (1948), que “establece para las partes contratantes, que el derecho al voto y a ser electo/a para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo”. Otro de los hitos en la brecha de las diferencias entre el varón y la mujer, lo fue el derecho a ser elegido y elegir; y se empezó por reconocérseles el derecho a votar (sufragar), para luego en forma posterior, reconocerse ese derecho a votar en las elecciones generales para congreso o presidencia, aún, cuando para los gobiernos locales, ya se les había reconocido años, antes; pero aún, condicionado, a que la mujer cipa leer y escribir (que seguía siendo una brecha en la igualdad).
- f) “Declaración Universal de Derechos Humanos: fue aprobada por la Asamblea General de la ONU” (1948). En esta “declaración universal, constituye el documento jurídico base, sobre el que se trabaja el tema de los derechos humanos a nivel legislativo”. Como internacional y derecho fuente, de todos los derechos referidos a la igualdad, de hecho, que sirvió de punto de partida para los otros instrumentos internacionales.
- g) “Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena” (1949); cuya “finalidad principal es la de reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, mediante la adopción por parte de los Estados Parte, de medidas tendientes a sancionar y erradicar estas conductas indignas de la persona humana”. Avanzando en el reconocimiento de derechos de la mujer, esta convención refiere al respeto íntegro de la mujer, y es por ello que reguló las prohibiciones y sanciones, contra toda persona que venía realizando trata de personas y la explotación sexual; puesto que, estos delitos nacieron con la humanidad, y por lo tanto las mujeres, eran tratadas cual mercancías de intercambio.
- h) “Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer: aprobada por la Asamblea de la ONU” (1952) que “recoge en sus 3 primeros artículos, los derechos fundamentales de la mujer en la esfera política”. El reconocimiento de los derechos de la mujer avanzaron, y es allí, que dan

nacimiento a los derechos políticos de la mujer, como a elegir, a ser elegida, a integrar organizaciones políticas; como es obvio, hasta llegar a las condiciones de los derechos políticos de la mujer, que incluso en todas las elecciones deben formar parte de las listas parlamentarias, o para los gobiernos locales, en cuotas determinadas, derecho que hace menos de un siglo, les eran negados por completo, solo por el hecho de ser mujer.

- i) “Convención sobre Nacionalidad de la Mujer Casada: aprobada por la Asamblea General de la ONU” (1957). Esta Convención “establece que ni la celebración, ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, afectará automáticamente la nacionalidad de la mujer”. Si en las legislaciones civiles de antaño, se disponía la obligatoriedad de que la mujer casada debía llevar el agregado “de”, seguida del apellido del marido, y en algunos lugares incluso, simplemente se consignaba el apellido del marido; sin embargo, esos atributos, deben ser libres, y no impuestas; pues frente a esa realidad, es la que nace la convención que comentamos.
- j) “Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza: adoptada por la Conferencia de UNESCO” (1962). Establece “disposiciones tendientes a eliminar la discriminación en la esfera de la enseñanza por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o por cualquier otra situación discriminatoria”. Avanzando con el reconocimiento de los derechos de la mujer, (ya sea como niña, como adolescente, y como madre), en esta ocasión la UNESCO, reconoció el derecho a la educación, puesto que, por lo menos en la gran parte de la sierra peruana, la educación para las mujeres solo era para que sepan leer y escribir; y, como excepción solo en algunas familias, estamos seguros que sí se procuraban que todos se instruyan y eduquen hasta las esferas más altas; entonces, el reconocimiento a la educación, va de la mano, que no hayan trabas, que se eliminen toda forma de discriminación por la razón del género, permitiendo condiciones de accesibilidad para todos, a partir de los sistemas de la educación básica.

- k) “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.): adoptado por la Asamblea General de la ONU” (1966); con este instrumento que implica, el reconocimiento a todo ser humano, los derechos civiles, y políticos, y por su puesto a la mujer, pero en condiciones de igualdad.

Estos estándares son claves para evaluar y orientar las capacidades disponibles de los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en sus diversas modalidades, en particular, la violencia familiar y sexual; por lo tanto, a continuación, se tienen las siguientes tesis e investigaciones, que los iremos citando de acuerdo al aporte para nuestra presente investigación y son:

2.1.2. A. Antecedentes Nacionales.

Reyes (2017) presentó la Tesis titulada “Relación de violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la facultad de psicología de la Universidad Autónoma de Ica, junio 2017” para optar el Grado de Maestro en Investigación y Docencia Universitaria, sustenta en la Universidad Autónoma de Ica; habiendo propuesto como problema “¿Cuál es la relación de la violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la facultad de psicología de la UAI, junio 2017?”, frente a ello, expresó sobre la violencia familiar, así “Según la OMS define a la violencia familiar como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar quien con el uso de la fuerza o poder ejercer la violencia generalmente a los miembros más vulnerables de la misma”; investigación cuantitativa, básica, no experimental, descriptivo-correlacional y explicativo; recurrió a 32 estudiantes como población y muestra; y, entre sus conclusiones se tiene: “Concluyendo con la investigación es relevante continuar con este tema dado que se presenta un alto índice de violencia familiar en los estudiantes, donde los agresores en su mayoría de los casos conviven con ellos” (p.47).

Entonces, las formas de violencia familiar, no son propios de los hogares únicamente, sino también éstos trascienden a los ámbitos educacionales, a los ámbitos sociales, y, por lo tanto, los efectos

generales, tenemos los resultados de los índices de violencia en el Perú y en el Mundo; que, si no se hace nada, o las medidas de protección son ineficaces, entonces la violencia continuará, es por ello que se relaciona con el presente trabajo; en otras palabras, nos ayudará a sustentar del por qué la incidencia de casos sobre violencia familiar, en todas las regiones del Perú, y tal vez uno de los factores sea precisamente, la ineficacias de las medidas de protección, lo que conllevará a proponer alternativas con la finalidad de erradicar esas falencias del sistema de justicia en el ámbito especial de protección a la mujer.

Además, considerando que la autoestima es uno de los factores principales donde el estudiante debe tener una tendencia alta, debido a ello es importante que tenga una vida psicológica saludable, donde se recomienda fomentar estima y afecto en sí mismo con programas o talleres de autoestima”. Pero la razón por las que la violencia crece en espiral, es porque se inician con actos muy pequeños, casi insignificantes, en las cuales las mujeres van asimilando como algo cotidiano, o ya cambiará; sin embargo, luego los actos de violencia crecen, hasta llegar a los límites que hoy conocemos; y cualquier forma de violencia en el fondo afecta necesariamente el auto estima de las mujeres y su entorno familiar íntimo, es decir los hijos, y éstos es obvio se reflejan en los centros de enseñanza.

Lasteros (2017), sustentó la Tesis titulada “Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016” para optar el Título de Abogado; el problema planteado fue “¿Cuál es el nivel de eficacia de las Medidas de protección, dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en la disminución de actos de violencia familiar en el 2016?”, como objetivo general se tiene “Determinar cuál es el nivel de eficacia de las Medidas de Protección, dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en la disminución de actos de Violencia Familiar en el 2016”; cualitativa, básica, descriptiva, no experimental; cuya muestra compuesta por 68 víctimas de violencia familiar; como instrumento se usó la ficha de

entrevista; arribando a la conclusión preciso que “Las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016, no ha logrado cumplir con su objetivo real y su carácter tuitivo de protección efectiva y adecuada a las víctimas de violencia familiar” (p. 53).

Este tema objeto de investigación, nos ayudó en las siguientes facetas de nuestra investigación:

a) el problema tiene relación con nuestra investigación, ya que también trató sobre la ineficiencia de las medidas de protección en los delitos por violencia familiar;

b) su objetivo, fue Determinar cuál es el nivel de eficacia de las Medidas de Protección, dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en la disminución de actos de Violencia Familiar en el 2016; tanto en la provincia de Concepción, así como en la localidad de Abancay, los problemas son similares, esto es, verificar que las medidas de protección que fueron dictadas por los juzgados de familia, en la práctica no siempre se cumplieron, problema peculiar, que también viene ocurriendo en la provincia de Concepción; y,

c) las causas o motivos, por las que no se cumplieron las medidas de protección en los supuestos de delitos por violencia familiar, se encuentran relacionados, a diversas causas, entre las que podemos citar: tema cultural, puesto que, la mujer ya no quiere seguir con el proceso, y es la que permite que las medidas de protección no se ejecute; por la inacción de las autoridades policiales, que a su vez se pueden traducir, en la falta de personal policial capacitado para tratar estos temas; por la falta de seguimiento, que las instituciones tutelares, como las fiscalías de familia, o los funcionarios del Centro Emergencia Mujer, no hacen seguimiento a los casos judicializados en el seno de los juzgados de familia.

Orna (2013), sustento la Tesis titulada “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país” , para optar el

grado de Magister en Derecho Civil y Comercial; en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; cuyo problema fue “¿ Cuáles son los factores determinantes de la violencia familiar y cuáles son sus implicancias?, nos ayudó a darle sentido, del por qué existe la violencia familiar, con la existencia de estas circunstancias, de cómo afecta al entorno familiar (hijos básicamente); en calidad de objetivo para el problema planteado fue “Determinar los factores que generan la violencia familiar en el País y explicar los resultados del análisis estadístico de la violencia familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del País” (p.5), investigación cualitativa, teórica, no experimental, explicativa; con los métodos de la exégesis, la dogmática, y el inductivo-deductivo; y entre sus conclusiones que influenciarán a la presente investigación se tiene “El trabajo intersectorial constituye una apuesta por la construcción de una estrategia que supera las tradicionales diferencias y competencias entre los sectores del Estado” (p.12).

La experiencia, tanto en el Perú como en Bolivia, “prueba que es posible la concertación de esfuerzos y voluntades, así como el reconocimiento de la complementariedad de las acciones para incidir con efectividad en las condiciones que propician la violencia familiar” (p.32). La conclusión hace referencia, a que, el problema de la violencia familiar, no es solo de los ámbitos jurisdiccionales; sino que, tiene que hacerse frente desde la fase preventiva, con la activa participación de los gobiernos locales, la Policía Nacional del Perú, el sistema de justicia por intermedio del Poder Judicial, tanto civil o de familia, como el penal; las acciones del Centro emergencia Mujer, etc., es decir se trata de un problema social, y, que su prevención y solución, también deben ser abordados en forma multidisciplinaria.

Altamirano (2014), Presentó y sustentó la Tesis titulada ““El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones”, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas; sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo; cuyo problema principal fue “¿De qué manera la ley 26260 y sus

modificaciones que regula la Violencia Familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, periodo 2012-2013?; este problema, nos ayudó a verificar que, las agresiones por violencia familiar, no son propios de una zona o región; sino que, se tratan de hechos genéricos, que se vienen dando en todos los lugares del Perú; mientras que, como objetivo se propuso “Determinar si la Ley que regula la violencia familiar no protegen a las víctimas que sufren agresiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, 2012 – 2013” (p. 71).

Se trata de una investigación cuantitativa, teórica, explicativa, no explicativa; recurrió a la población de 8,948 denuncias por violencia familiar; recurrió a los métodos del análisis, síntesis, inductivo-deductivo; se recurrió al uso de las fichas de revisión y fichas de entrevista; y entre las conclusiones de interés se tiene “De los resultados presentados en todas las tablas y figuras, se concluye que la Ley que regula la violencia familiar son deficientes, que se preocupa sólo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, (...)” (p.84).

La importancia de esta investigación es que contribuyó a sustentar no sola las teorías sino también los antecedentes y del contexto de cómo viene sucediendo los niveles de violencia, así como al grupo que afecta y a los procesos de ciclicidad que son reiterativos

Asimismo, si las leyes cambian, son por los comportamientos sociales en movimiento; en otras palabras, no se cambian por moda, porque existen otras normas internacionales que influyan; sino, por el tipo de sociedad que tenemos; además, no necesariamente el cambio normativo, es la solución a los problemas, más aún, en los casos de habitualidad en las agresiones contra la mujer.

Rosales (2017), sustentó la Tesis “Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca

2015 – 2017”, en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, partió con el objetivo “Determina la eficacia de la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar al amparo del proceso especial en Barranca 2015 – 2017” (p. 3); investigación mixta, descriptivo-explicativo, teórico, recurrió al método dogmático, exegético, así como al inductivo-deductivo; la muestra de trabajo estuvo compuesto por 5 abogados, 5 policías y 85 expedientes judiciales; si el problema planteado tiene relación con nuestra investigación, es porque la realidad tanto en la provincia de Concepción, así como en Barranca, no son diferentes, es decir, los problemas son reiterativos a nivel nacional; y entre las conclusiones que nos ayudó en la presente investigación tenemos “La Ley N° 30364 y el Decreto supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección en Barranca, ya que no se otorgan medidas de protección en el plazo máximo de 72 horas de interpuesta denuncia” (p. 128). Esta conclusión, nos muestra que, no solo la demora en la expedición de las medidas de protección por los jueces de familia, hacen que luego se tornen en ineficaces, sino también su forma de ejecución.

Lo que implica, que existe mucho por hacer, sobre las medidas de protección a la Policía Nacional del sector, para que haga el seguimiento, vigilancia, entre otros, sobre dichas medidas; entonces, cuando se falla en las acciones de verificación del cumplimiento de las medidas de protección, se manifiesta la inacción de dichas autoridades, y por lo tanto la ineficacia de las medidas indicadas; no tanto, esto corresponde vigilar al Ministerio Público, sino a la Policía Nacional del Perú, a la sección de familia; sin embargo, nuestra realidad nos informa, no en todas las comisarías de la Policía Nacional del Perú, se cuentan con una división de familia, salvo las principales ciudades.

2.1.3. B. Antecedentes Internacionales

González (2012), presentó y sustentó la Tesis “Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención” para optar el Grado Académico de Doctor en Psicología, en la Universidad Complutense de Madrid; cuyo objetivo fue “Realizar un análisis descriptivo de las principales variables definitorias de los menores implicados en una situación de violencia ascendente “ (p.32) investigación cualitativa, básica, explicativa; que recurrió al método dogmático y exegético; y entre las conclusiones se tiene “Como ya se ha comentado, la presente tesis doctoral surge prioritariamente desde el campo de la intervención, con el fin de promover un abordaje terapéutico específico para cubrir las necesidades particulares de los menores que agreden a sus padres” (422). Para ello, se planteó como paso previo conocer las características demográficas y clínicas de los menores, así como la prevalencia de su conducta para, posteriormente, poder analizar el valor predictivo de las variables clínicas implicadas en el fenómeno. El objetivo último que se persigue, por tanto, es conocer las variables susceptibles de intervención responsables de la emisión de comportamientos violentos por parte del menor en el ámbito familiar, para así guiar una intervención específica que permita maximizar sus resultados. En base a ello, se presentan a continuación las principales conclusiones que se derivan de los diversos análisis realizados; lo que se resalta son los tipos de violencia que se forma en ascenso, por la permisibilidad de una de las partes, y en ocasiones por la inacción del Estado.

Aguilera, Pérez y Ortiz (2008), sustentaron la Tesis “Violencia familiar”, de cuya fundamentación del problema que se lee “La violencia y el maltrato dentro de la familia no es un fenómeno aislado, como durante tanto tiempo nos empeñamos en creer. (...);” tuvieron como objetivo: “Determinar las causas de violencia familiar, Hospital General Las Heras del departamento de Tupungato, Mendoza, desde el 21/12/07 hasta 15/02/08” (p. 3), investigación cualitativa,

descriptiva-explicativa, básica, no experimental; por lo que, la violencia, así como los maltratos, a decir de las tesis, forman parte de una convivencia, ya sea en mayor o menor grado; y esa convivencia también hace, que las medidas se tornen en ineficaces. Por lo que, el tema de la violencia familiar, no es aislada para el Perú, sino para todas las comunidades del mundo, por ello que, su prevención no solo se encuentra a cargo del personal policial, y judicial, o fiscal y policial; sino, también debe involucrar a todas las profesiones que tienen que ver con la persona, así, deben participar psicólogos, médicos, enfermeras, sociólogos, antropólogos, etc. y entre las conclusiones que los auxiliares tenemos “Del análisis de las tablas y figuras expuestas se afirma que el personal de enfermería del Hospital Gral. Las Heras de Tupungato no poseen los conocimientos o herramientas necesarias para la detección, abordaje de casos de violencia intrafamiliar” (p.103). Se pudo observar que el mismo no se encuentra capacitado para valorar factores de riesgo o situaciones de vulnerabilidad en el tema de violencia, requisitos fundamentales para que estos casos puedan ser evaluados e intervenidos por el equipo interdisciplinario correspondiente, y así realizar el diagnóstico y estrategias adecuadas.

Cuando se afirma que, determinadas profesiones, carecen de herramientas para hacer frente a la violencia, es porque, no se enseñaron en sus centros de formación, o, no se abordan esos temas en sus centros laborales, o es que, también existe violencia en sus trabajos, como que se hace cotidiano y por lo tanto, como una forma de convivir; ahora, en cuanto a la valoración sobre los factores de riesgo, consideramos, que, tanto los psicólogos, los sociólogos, las enfermeras, los médicos, etc., que laboren con personas víctimas de violencia, deben ser capacitados para un mejor manejo y coordinación con las autoridades del sistema de justicia; cuando existen estos espacios de malos manejos, pueden generarse caldos de cultivo para la reincidencia o la habitualidad.

Que, si bien se trata de una Tesis, diferente al campo del Derecho; sin embargo, por el hecho investigado y tiene relación con tema objeto de investigación, lo hechos citados y correlacionados con nuestra investigación.

Cortés (2017), investigó y redactó el Ensayo titulado La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “ley 1257 de 2008” en la Universidad Libre de Colombia; quien planteó como objetivo “Determinar cuáles son las garantías de protección que promueve el Estado colombiano frente a la mujer víctimas de violencia intrafamiliar” (p.4); investigación cualitativa, teórica, descriptiva-explicativa, no experimental, investigación documental; y en la última conclusión plasmó que “Finalmente (...) A mi juicio, dicha efectividad carece de eficiencia, en la aplicación de las normas, obstaculizando la interpretación constitucional y sustancial de las garantías de las mujeres en protección de sus derechos” (p. 124).

Investigación, que contribuyó en el desarrollo y enfoque del presente trabajo, así como comparar de cómo se afronta los temas de violencia en Colombia, así como que existen deficiencias en la concesión y ejecución de las medidas de protección a favor de las víctimas; y como contribución, ante la problemática judicial y política, el Estado debe enfocarse en una atención más específica por cada caso de violencia contra la mujer, y en especial en los casos del ámbito familiar, como núcleo social, en una justicia especializada dentro del área penal; que en la actualidad ya se cuenta con la misma, así tenemos a las fiscalías especializadas en violencia familiar y delitos conexos, como también los jueces de dicha especialidad, que cuando se inició nuestra investigación, aún no existían dichas sub especialidades.

Giraldo (2012), sustentó la tesis doctoral titulada: “Violencia Doméstica y Exclusión Social, de Mujeres Maltratadas en Colombia”, para optar el grado académico de Doctor en Psicología, en la Universidad de Oviedo; planteando la problemática sustentado que

Colombia es uno de los países emergentes, como más de 46 millones de habitantes, en el que los índices de violencia contra la mujer son altos, y por lo tanto, las medidas de protección que se dictan, no siempre son eficaces, ni oportunas; por contrario, muchas veces son causas de la generación de mayores espacios de violencia intrafamiliar. Pues dichos fundamentos, tienen relación con el tema que estamos investigando, como son la ineficacia de las medidas de protección y su relación con la habitualidad, en la comisión de delitos por violencia familiar, en el que la víctima es la mujer.

Román (2016), sustentó la Tesis “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional” para optar el grado académico de Doctor en Derecho, en la Universitat Rovira I Virgili; planteó el objetivo: “Determinar la eficacia de la protección jurisdiccional a las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional en Colombia” (p.5); investigación cuantitativa, explicativa, básica, no experimental; que recurrió a los métodos del análisis, la síntesis y el deductivo; concluyendo precisó que “la violencia de género no se resiste a un enfoque único debido a su carácter multiforme, de allí que la protección jurisdiccional, tampoco siempre será eficaz” (p. 145).

Esta investigación se trasluce, cuando describe la realidad colombiana y la peruana, sin idénticas, por lo tanto, las formas de violencia también lo son; por ello la protección del Estado es prioritario a este grupo vulnerable, aún, cuando pueden existir ciertos niveles de falta de eficacia, pero consideramos que la idea es ir planteando políticas públicas para hacer frente a este flagelo social.

2.2. Antecedentes de decisiones internacionales

2.2.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Feria-Tinta (2007), Las bases temáticas del caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, son sumamente importantes para la región. Por un lado, al revisar una amplia gama de prácticas de tortura tanto en hombres como en mujeres prisioneros/as, este caso es sin duda uno de los más importantes en

materia de derechos de las personas privadas de libertad en los anales de litigación internacional ante un tribunal de derechos humanos.

Muchas de estas prácticas de tortura (tales como los golpes de falanga o el uso de perros entrenados y sin bozal contra personas privadas de libertad en estado de indefensión) nunca antes habían sido objeto de jurisdicción contenciosa ante un tribunal de derechos humanos. La Corte no sólo interpretó la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la luz del corpus juris existente en materia de protección de los derechos de la mujer, sino que también acertó jurisdicción sobre la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (o Convención de Belém do Pará); allí la importancia como un antecedente de casos ante la Corte Interamericana.

Sobre los hechos, se precisó “Los hechos de la masacre del Penal Castro Castro se remontan a 1992 y suceden en el contexto del autogolpe del 5 de abril de 1992 de Alberto Fujimori Fujimori”. Al tiempo, el Perú se debatía en un conflicto armado interno entre grupos armados y agentes de las fuerzas policiales y militares; en 1992, dicho conflicto había alcanzado un nivel álgido. La intervención llevada a cabo por las fuerzas combinadas de la Policía y las Fuerzas Armadas duró cuatro días y tres noches, y tuvo como saldo 42 prisioneros ejecutados, 185 presos heridos y la demolición parcial de dos pabellones de la prisión; en estos acontecimientos, sin duda alguna, se violaron derechos fundamentales no solo de los presos en general, sino en especial de las mujeres, porque murieron 133 mujeres presas.

Claudia Velásquez vs Guatemala (2015), El 5 de marzo de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o (“la Comisión”) sometió el caso ante la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra la República de Guatemala. Según la Comisión, el caso se refiere a la presunta responsabilidad del Estado por el incumplimiento del deber de protección de la vida e integridad personal de Claudina Isabel Velásquez Paiz. Los hechos fueron: debido a que la presunta víctima no llegó a casa el 12 de agosto de 2005, sus padres, Jorge Rolando Velásquez Durán y Elsa Claudina Paiz Vidal, acudieron a denunciar su desaparición; pero las autoridades les habrían

indicado que era necesario esperar 24 horas para denunciar el hecho; a pesar del conocimiento por parte de las autoridades estatales (policiales) de la existencia de un contexto de violencia contra las mujeres, que la ubicaba en una clara situación de riesgo inminente, el Estado no adoptó medidas inmediatas y exhaustivas de búsqueda y protección a su favor durante las primeras horas tras tener conocimiento de la desaparición.

El cuerpo sin vida de la presunta víctima fue encontrado al día siguiente, con señales de haber sido sometida presuntamente a actos de extrema violencia, incluida violencia sexual; que si bien no es un asunto específico de violencia familiar; pero si marca una forma de violencia contra la mujer por su condición de tal; de allí que la Corte, precisó que, “cuando se trata de proteger a la víctima (mujer) en las circunstancias señaladas, las autoridades no pueden impedir u omitir cumplir con sus funciones” (pág.67), situaciones similares ha ocurrido en el Perú, en el contexto de la violencia social vivida; pero a la vez, ahora se convive con otra forma de violencia, estos son las violencias domésticas o intrafamiliares, que conforme a la Ley 30364 el Estado está en la obligación de proteger en todas sus esferas, tanto civiles y penales.

La Comisión consideró que “tanto la falta de protección de la presunta víctima como la falta de investigación de su muerte, constituirían un claro reflejo de la situación subyacente de discriminación contra las mujeres en Guatemala”. Pero reiteramos, que en la actualidad frente a la ausencia de la violencia de social y político; pero tenemos altos índices de violencia de género, que merece igual protección, porque se afecta sus derechos fundamentales.

Carlucci (2009) La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho reiteradamente que “el principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en muchos instrumentos internacionales” (p.12). Entonces ahora, la protección tutelar hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, se manifiestan, primero por medio de las medidas de protección; segundo, por medio de las acciones de investigación por posibles delitos, por parte de los representantes del Ministerio Público; y, tercero, por la imposición de condenas, por parte de los jueces del Poder Judicial. En la actual etapa de la evolución del derecho

internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens.

Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias y, una de las manifestaciones de dicho postulado, será que el personal policial recepcionara las denuncias sin dilación ni condición alguna; preferible que durante las investigaciones aparezca la víctima y pese a ello, proceder a verificar si fueron lesionadas, agredidas, secuestradas, o si sufrieron formas de violencia que afecten su condición de ser mujer.

Hoy se da un paso más adelante: se busca la igualdad *real* de todas las personas, por lo que se ha pasado de una igualdad entendida como *no discriminación*, a la de igualdad como *protección de grupos vulnerables o subordinados*, entre los que se ubican las mujeres, de modo análogo a lo dispuesto por el art. 75 inc. 23 de la Constitución argentina. Entonces en cuanto a la protección a la mujer y a los grupos vulnerables, es parte del derecho a la igualdad real de todas las personas; por lo que, cuando se parte del análisis de la influencia de la Convención de Belem do Pará, o las Cien Reglas de Brasilia, lo que se hace es, identificar al grupo más vulnerable, y, por lo tanto, merece mayor protección por parte del Estado.

Por eso, el tema no parece ser que mujeres y varones tienen los mismos derechos, sino si las mujeres “deben tener derechos específicos, o sea, derechos que les sean atribuidos por el hecho de ser tales. Y allí radica la esencia de la Ley sobre violencia familiar (de manera especial, cuando la agredida es la mujer –niña, adolescente, esposa, adulta mayor-), y ese es el fundamento para que se hayan regulado los delitos por violencia familiar, que, como una tendencia interna trascendente, el agresor actúa por la condición de odio hacia la mujer, o por el solo hecho de ser mujer, o tal vez en la creencia que como es mujer tiene derechos menores al agresor; o es que el agresor tiene derechos sobre la agredida mujer.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA (2011), Algunos de los estándares del sistema interamericano de derechos humanos acerca del problema de la violencia contra las mujeres pueden ser resumidos como sigue:

- El vínculo estrecho entre los problemas de la discriminación y la violencia contra las mujeres; es recurrente en determinados estados, por cuanto, dentro de los procesos de discriminación, como manifestaciones de comportamientos con desprecio u odio, por la condición de género; entonces, no solo estaremos ante agresiones contra las mujeres o poblaciones vulnerables por su condición de tal, sino como una forma de expresión de la discriminación, deshumanizando a las mujeres, solo por su condición de tal.
- La obligación inmediata de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar, y sancionar con celeridad y sin dilación todos los actos de violencia contra las mujeres, cometidos tanto por actores estatales como no estatales.
- La obligación de garantizar la disponibilidad de mecanismos judiciales efectivos, adecuados, e imparciales para víctimas de violencia contra las mujeres; por ello, en el Perú, primero se reguló la protección contra la violencia hacia la mujer con la Ley 26260, luego se modificó y mejoró por la dación de la Ley 30364, y que se expresaron en sus respectivos reglamentos, para optimizar las sanciones por los delitos por violencia familiar en todas sus formas.
- La calificación jurídica de la violencia sexual como tortura cuando es cometida por agentes estatales; este indicador, es otro factor de protección hacia la mujer por su condición de tal, puesto que, como consecuencia de los conflictos armados, o como justificación de dichos acontecimientos, en el Perú, se cometieron estos delitos gravísimos.
- La obligación de los Estados de implementar acciones para erradicar la discriminación contra las mujeres y los patrones estereotipados de comportamiento que promueven su tratamiento inferior en sus sociedades; por lo que, el compromiso de todo Estado, no solo es la de regular sanciones, sino en especial, verificar que no se cometan delitos por estereotipos, por razón del género, por la condición de ser mujer, y por ello también las medidas de protección responden precisamente a dichas acciones que los estados ya tomaron por medio de normas positivas.

- La consideración de la violencia sexual como tortura cuando es perpetrada por funcionarios estatales; que en determinados estados aún viene ocurriendo, como en el caso de los países del Medio Oriente; en el Perú, se dieron estos casos, en la época de la convulsión que vivimos en el pasado.
- El deber de los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales de analizar mediante un escrutinio estricto todas las leyes, normas, prácticas y políticas públicas que establecen diferencias de trato basadas en el sexo, o que puedan tener un impacto discriminatorio en las mujeres en su aplicación; todos los poderes públicos, deben encontrarse comprometidos en la lucha contra toda violencia de género; entonces, por la influencia o en el cumplimiento de la firma y ratificación de la Convención de Belem do Pará, así como de las Cien Reglas de Brasilia, en el caso peruano, se vio necesario dictar normas de optimización para una adecuada lucha contra la violencia de género (violencia contra las mujeres).
- El deber de los Estados de considerar en sus políticas adoptadas para avanzar la igualdad de género el particular riesgo a violaciones de derechos humanos que pueden enfrentar las mujeres por factores combinados con su sexo, como su edad, raza, etnia y posición económica, entre otros. Similar a la anterior, en la actualidad existen normas de protección contra toda forma de violencia contra las mujeres y las poblaciones vulnerables; y, ello no implica que se proteja más a la mujer que al varón, sino que, la mujer siempre ha sido la más vulnerable a sufrir las agresiones por parte de los varones; por ello, que incluso, en la actualidad en el delito de feminicidio, el autor del mismo solo puede ser un varón, y más no una mujer, conforme se estableció en el Acuerdo Plenario 1-2016, por la Corte Suprema de la República.

El otro tema que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha tenido la ocasión de tratar fue sobre la “Violencia sexual y acceso a la justicia”. En las decisiones sobre los casos de Raquel Martín de Mejía y de Ana, Beatriz y Celia González Pérez, la CIDH por primera vez abordó el concepto de violencia sexual como tortura y el acceso a la justicia para las víctimas, en el

contexto del sistema de casos individuales. En el caso particular de Raquel Martín de Mejía, la Comisión encontró al Estado peruano responsable por violaciones al derecho a la integridad personal bajo el artículo 5 de la Convención Americana y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Los peticionarios alegaron ante la CIDH que el 15 de junio de 1989, un grupo de personas armadas, con uniforme del ejército peruano, irrumpió en la casa de Raquel Martín y Fernando Mejía en Oxapampa (departamento de Cerro de Pasco) acusándolos de ser subversivos y miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru. Luego de golpear y subir a Fernando Mejía a una camioneta propiedad del gobierno en presencia de su esposa, el grupo armado se marchó.

Minutos después, la persona al mando de la operación regresó a la casa en dos ocasiones distintas, violando a Raquel Martín de Mejía en cada una de éstas, Raquel Martín de Mejía y su representante denunciaron los hechos, pero luego de iniciadas las investigaciones ordenadas por el fiscal provincial de Oxapampa, la víctima recibió amenazas anónimas de muerte si continuaba con la investigación (es decir, con la imputados de los graves hechos, consistentes en reiteradas violaciones sexuales). Los antecedentes de las agresiones contra la mujer se dieron bajo la protección o disimulo del conflicto armado; sin embargo, tales fueron las primeras formas de violencia por parte de agentes del Estado; y esas acciones, en forma posterior fueron imitadas por particulares; por ello, en todo contexto, deben respetarse los derechos de todos, y de manera especial de las mujeres y los del grupo de la población vulnerable. Por lo que, la violencia contra las mujeres, han tenido y tienen múltiples manifestaciones, desde domésticas, hasta políticas y sociales, como en los casos antes narrados, en los que, las que llevaron la peor parte siempre fueron las mujeres (niñas, adolescentes y adultas.)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), En un comunicado de prensa, se destacó; Washington, D.C. - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reitera su llamado a que los Estados adopten medidas urgentes y con perspectiva de género para prevenir, investigar, y sancionar todos los asesinatos contra las mujeres.

La CIDH expresa su profunda preocupación por información que continúa recibiendo sobre asesinatos alarmantes y actos de violencia física, psicológica, y sexual contra las mujeres que siguen ocurriendo a través del hemisferio. Ello nos pinta de cuerpo entero, que la violencia de género no es propia del Perú, sino que se viene dando en diferentes partes del hemisferio en general, y en particular en América; agresiones que pueden darse por patrones culturales arraigados en cada Estado, o por la falta de protección a la mujer desde el mismo Estado, cuando omiten realizar trabajos preventivos, desde las bases educacionales, por las autoridades policiales, el Ministerio Público, los jueces del Poder Judicial, etc.; las agresiones contra las mujeres, casi siempre han tenido, por lo menos dos orígenes:

- En el seno familiar, por parte del esposo o conviviente, so pretexto de imponer su autoridad (nacida desde una legislación civil de 1852, -o con el reconocimiento de esta legislación civil, de hecho que venían ocurriendo desde la Colonia- en el que se empoderó al varón, y que la mujer le debía subordinación; el varón tenía el derecho de corrección sobre la mujer), y esas acciones negativas, han influido en forma acentuada en los hijos varones, y ello, cuando formaban sus propios hogares (familia), hacían lo propio, es decir, los agresores eran los varones, y las agredidas las mujeres, por la formación en los procesos educacionales, por la formación en sus hogares; que, en ocasiones la misma mujer (madre), hacían ver que los hijos varones, son los que deben mandar en el hogar y así se cultivaba el machismo; y,
- La violencia armada, o como consecuencia de ella, los miembros o funcionarios del Estado de un lado, que, por medio de los agentes, cometieron las agresiones más crueles contra las mujeres, desde vejámenes hasta torturas con fines sexuales; y, de otro, aprovechando de dichos conflictos armados, también otras personas particulares, haciéndose pasar o bien como miembros de los movimientos subversivos, o bien como miembros de las fuerzas armadas, procedieron a las agresiones contra las mujeres; hechos que tenemos que desterrar de los patrones de comportamiento de todos los hogares.

La CIDH destaca ejemplos recientes del entorno violento que enfrentan las mujeres en las Américas. En Argentina, se registró la muerte de Micaela García, activista y parte del movimiento “Ni una Menos”, en Gualeguay, Micaela fue hallada muerta con signos de estrangulación y violencia sexual. En Brasil, fue asesinada Ismara Filier junto a su hijo de 8 años y otras diez personas, a manos de su expareja en Campinas, Sao Paulo. Un día después, fue también asesinada Renata Rodríguez Aureliano en Minas Gerais, a manos de su expareja. En Colombia, tras denunciar amenazas y hostigamientos ante las autoridades, Claudia Rodríguez fue asesinada el 10 de abril, un día antes del asesinato de Elcy Yamile Olaya Bolívar, ambas víctimas de sus exparejas. En los Estados Unidos, Karen Smith, maestra, fue asesinada por su esposo en una escuela en San Bernardino, California, el 10 de abril, resultando asimismo muerto un niño de 8 años y herido un niño de 9 años.

En México, la CIDH recién tomó conocimiento del asesinato de Lesby Berlín Osorio, de 22 años, el pasado 3 de mayo 2019. El cuerpo sin vida de Lesby fue encontrado junto a una cabina telefónica en las inmediaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), estrangulada con el cable del teléfono. Apenas un mes antes, el 9 de abril, fue encontrado el cuerpo calcinado de Lizbeth Sánchez, de 18 años de edad, quien había sido reportada como desaparecida dos días antes. También en México fue asesinada Martha Estela Sosa, el 30 de enero de 2019, por disparos de su pareja. En Trinidad, Jamilia Derevenax fue asesinada en un cine el 5 de febrero de 2019. En el Perú, en la provincia de Satipo-Junín, una mujer fue asesinada por su pareja, luego que participó en una marcha sobre “Ni una Menos”, marchas que fueron contra toda forma de violencia hacia las mujeres; entre otros casos judicializados en la región Junín, así como a nivel nacional, casos que se viene dando en forma muy frecuente, que son de público conocimiento; que si bien tal vez, no fue de conocimiento de la Corte o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cierto es que, se dio en contextos similares a los que ocurrieron el Brasil, en Argentina, el México, etc. solo por haber efectuado una marcha contra la violencia de género.

De allí la importancia de las posturas de la CIDH que destaca y reitera que estos asesinatos no son un problema aislado y son sintomáticos de un patrón que afecta a todas las Américas; por temas culturales entre comillas, o escudados en ella; sin embargo, las violencias expresadas, fueron por cuestiones de género; a continuación, se resalta, algunas causas por las que estas agresiones han venido ocurriendo y tenemos:

- La CIDH resalta que hay múltiples factores estructurales que promueven la repetición de asesinatos contra las mujeres. A la que el Perú no es ajeno, toda vez que se vienen dando no solo feminicidios, sino también agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, es decir a los sujetos considerados vulnerables.
- El machismo, por la influencia negativa en el proceso formativo del varón, desde su niñez hasta su edad adulta, en el que, queriendo o no, participó también la madre; el patriarcalismo, casi en toda América, tenemos una sociedad patriarcal, una organización social, basada en el dominio del varón, en el que la mujer, por lo general debe ser sometida y subordinada del varón; y, los estereotipos sexistas, que siguen incrementando la situación de riesgo de las mujeres, toda vez que, se afirma que, la mujer es un instrumento sexual, la mujer es considerada como la propiedad privada del varón, la mujer sirve para ser explotada sexualmente, etc. etc.
- Asunto cultural, puesto que, como lo manifestáramos líneas arriba, si nuestro Estado, propició en la legislación civil de 1852, la autoridad del varón hacia la mujer es obvio que eso generó comportamientos culturales a largo plazo, con la creencia que el varón es superior a la mujer, y, por lo tanto, aquel incluso podría imponer medidas disciplinarias o de corrección sobre la mujer.
- Social, que se manifestó, por el comportamiento social del varón; por las pautas de comportamiento de los hogares, en los que, se propiciaba que los varones son diferentes a las mujeres, solo por la condición de ser varón (macho); y, por lo tanto, en que manda en la casa.

Asimismo, la CIDH tuvo la ocasión de precisar que “Además, la discriminación histórica engranada en el tejido social a través de las Américas, impide el ejercicio de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y

culturales, y limita la autonomía de las mujeres en todos los ámbitos (comunicado de 2022)". Solo por citar ejemplos se tiene: que la mujer no puede planificar cuántos hijos tener o no, sin el consentimiento del varón; la mujer no puede decidir cuántos hijos tener, sin la autorización o consentimiento del varón; así, como existen limitaciones o barreras para el acceso a diversos puestos laborales, como también la discriminación se manifiesta por actos como la negación de los alimentos, u otros soportes como la educacional.

Por otro lado, se resaltó que existe, una especie de tolerancia social a la violencia contra las mujeres en todas sus dimensiones (física, psicológica, sexual y económica y otras) y la gran mayoría de estos actos continúan permaneciendo impunes, sin una respuesta oportuna y seria de parte de las autoridades policiales y judiciales; y una de las acciones para prevenir y luego sancionar, son precisamente, las medidas de protección que dictan los jueces de familia, y que éstas deben ser ejecutadas y cumplidas tal cual se dictaron; sin embargo, en ocasiones se tornan ineficaces, o se dictan cuando ya se consumó otra agresión, o la misma no es oportuna, más aún, cuando su ejecución se le confió al personal policial de la sección o división de familia; lo que de alguna manera ha obligado que en cada Comisaría de la Policía Nacional del Perú, se implemente, la división o sección de familia, pero tal vez falta más capacitación a dichos miembros de la Policía.

Así, la Comisionada Margarete May Macaulay, en su capacidad como Relatora sobre los Derechos de las Mujeres, indica: "En las Américas, los Estados han empleado una diversidad de esfuerzos legislativos e institucionales significativos para prevenir y responder a los asesinatos de mujeres" (entrevista del 16 de mayo de 2017). Sin embargo, éstos son insuficientes y deben abordar asimismo los patrones socioculturales discriminatorios y sociales conducentes a la consolidación de un marco social violento y de riesgo para las mujeres. Luego agregó que "Estos patrones son evidentes en la familia y en contextos como la educación, la salud, el empleo, y las prisiones, entre otros escenarios de la vida pública de los países en la región".

Ello implica el compromiso de todas las autoridades, así el Estado, por intermedio del Ministerio de Educación, deben proponer planes educacionales, para formar a las niñas y niños con el absoluto respeto e igualdad real; en los sistemas de acceso a la justicia, en casos probados, no se deben tener temor, por imponer las penas que se merecen, y que conforme al actual artículo 57 del Código Penal del Perú, las penas deben ser con el carácter de efectivas; que a su vez, sirva como prevención general y especial, y que vean otros individuos que tendrán la misma suerte, en caso que cometan agresiones contra las mujeres; en los planos de salud, también resultará necesario que los servidores de dicho sector, se encuentren capacitados para atender estos tipos de casos, comunicando sobre las agresiones a los representantes del Ministerio Público, que como persecutor de los delitos públicos, inicien las investigaciones de oficio; etc. etc.

La CIDH expresa a su vez preocupación por la naturaleza interseccional del riesgo que viven las mujeres; resaltando las variables como la etnia, la raza, la edad, la orientación sexual e identidad de género, situaciones de discapacidad o el hecho de ser migrante pueden incrementar el riesgo de una mujer a ser asesinada y victimizada. Otro tema, objeto de preocupación de la CIDH, también lo ha sido de los estados, que desde sus constituciones políticas ya se regularon determinadas políticas de tratos bajo el principio de igualdad; sin embargo, aún, falta mucho que hacer sobre el particular.

En este sentido, la CIDH expresa su alarma por la continuidad de asesinatos a mujeres lesbianas y trans en la región; otro tema, que no solo ocurre en Perú, sino en todos los países del mundo, e incluso en algunos de ellos, el ser trans, o lesbiana, es delito; pues ellas no tienen la culpa de haber nacido con esos genes, por lo que, los estados deben comprender, y, por el contrario, formular políticas públicas de respeto, de educación, etc.

En este periodo en particular, la CIDH condena los asesinatos de Alphonza Watson, mujer trans de 38 años, en Estados Unidos el 22 de marzo de 2017 y el de Susana Sanhueza, mujer lesbiana de 22 años, en Chile el 7 de marzo de 2017. También rechaza el asesinato de Sherlyn Montoya, mujer trans y defensora de los derechos humanos de personas trans en Honduras y perteneciente a la organización "Muñecas de Arcoíris". Su cuerpo fue

encontrado sin vida con signos de tortura y estrangulación el 4 de abril. En Brasil, Hérica Izidório, mujer trans de 24 años, falleció el 12 de abril de 2017, tras haber estado hospitalizada dos meses en estado de coma, resultado de una violenta agresión física.

Asimismo, la Comisión ha recibido información preocupante sobre asesinatos a personas que utilizan prendas socialmente identificadas como "femeninas", desafiando las normas tradicionales sobre vestimenta. Bajo esta línea, la CIDH fue informada del asesinato en México de Hipólito Ramírez Calderón "Polo", trabajador sexual de 45 años de edad. Su cuerpo fue encontrado sin vida con signos de bala en su lugar de trabajo el 19 de marzo de 2017. La Comisión Interamericana hace un llamado a los Estados para que investiguen dentro de un plazo razonable estos hechos, abriendo líneas de investigación adecuadas que contemplen la posibilidad de que los mismos hayan ocurrido por motivos relacionados con la orientación sexual e identidad de género -real o percibida- de las víctimas, y adopten medidas efectivas para garantizar que éstos no queden en la impunidad.

La CIDH a su vez lamenta profundamente los asesinatos de niñas y adolescentes de los cuales ha tenido conocimiento en este periodo, acompañados de actos de gran crueldad y violencia sexual. La Comisión repudia los asesinatos en Argentina de Florencia Di Marco, de 12 años, en San Luis, a manos de su padrastro y el de Ornella Dottori de 16 años, quien fue encontrada sin vida en Tucumán, encontrándose desaparecida desde el 12 de abril de 2017; así como el asesinato y la violación sexual de Yuliana Samboní, de 7 años, en Bogotá, Colombia, el 4 de diciembre de 2016.

Las niñas y las adolescentes se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad a formas extremas de violencia, violencia sexual y asesinatos, debido a su condición, lo cual de acuerdo con la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos implica un deber reforzado de protección de parte de los Estados para prevenir, proteger, investigar, sancionar, y reparar los daños. Cuando se analiza el contexto, como que la violencia rebasa cualquier control estatal, ya no solo se circunscribe a los temas de género, sino que ya llegan a las que no se identifican con su género de origen, no sabemos si lo hacen por odio, por venganza, o simplemente sus

condiciones de tales; pero, al margen de todo, son seres humanos como cualquiera de nosotros y, por lo tanto, tienen dignidad, tienen derechos, y pues se les deben el respeto; por ello es que deben sancionarse cualquier violencia contra las mujeres en general, así como a aquellas que son trans o lesbianas, pues ellas, tampoco tienen la culpa de haber nacido así.

Otro tema que la CIDH trató, y aprovechó, fue para destacar los deberes acentuados de prevención y protección de los Estados hacia mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, en situación de movilidad, las mujeres integrantes de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, y las defensoras de derechos humanos.

En nuestra sociedad peruana, se han reportado casos, de violencia contra menores, contra mujeres del grupo adulta mayor, así como contra las mujeres vulnerables con sus condiciones de discapacidad, o como también por sus orígenes de procedencia; pues la legislación, los ha incluido, dentro del grupo de las poblaciones vulnerables. Además de correr un gran riesgo de ser víctimas de violencia, explotación y abuso sexual, las mujeres y niñas con discapacidad sufren múltiples limitaciones al goce de sus derechos fundamentales como los obstáculos en el acceso a la justicia, la falta de servicios de salud, la carencia de medidas de accesibilidad, la limitada participación política, el no reconocimiento de su capacidad jurídica, y el internamiento sin consentimiento.

Estas son algunas formas de expresión del ejercicio de violencia psicológica sistemática hacia ese grupo desfavorecido de la población; pero, igual que en los casos sustentados en el párrafo anterior, ellas no tienen la culpa de haber nacido así, o que por determinados hechos, se encuentran en esa situación; por el contrario, en esos casos, el Estado, debe propiciar políticas abiertas de apoyo integral y en todo sentido; porque sabido es que, por su condición de tales, también pueden ser objeto de violencia de cualquier naturaleza. Por ello deben propiciarse actividades de prevención como:

- En el sistema educativo, proponer programas desde el Ministerio de Educación, para generar espacios de capacitación, educación, valoración de la mujer, como un ser humano; hacer entender a los niños, que todos somos iguales, que nos necesitamos, que somos parte de una familia; que

todos provenimos de un padre y una madre, y, por lo tanto, generar roles de respeto mutuo y comportamiento para convivir en sociedad.

- En el sistema de convivencia social, es una parte neurálgica, que, sobre este tema, nada se ha hecho; es decir, se requiere que las Universidades, por medio de sus estudiantes, de diversas facultades, como: Psicología, Derecho, Sociología, Trabajo Social, Medicina, Antropología, Pedagogía, etc. desarrollen actividades como proyección social, orientación jurídica, convivencia social; educación en sus derechos, etc. para que, de ese modo, aprendamos a respetarnos mutuamente, y por consiguiente, ir eliminando toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en especial a la parte vulnerable.
- En el sistema de acceso a la justicia, que, si bien ya se cuentan con instrumentos internacionales, así como que se tiene establecido en la Constitución Política del Estado, que, en principio todos somos iguales ante la ley, y por lo tanto, la accesibilidad al sistema de justicia, también deben ser iguales; sin embargo, es cierto que existen aún problemas de acceso a la justicia, sobre todo, cuando mujeres campesinas y nativas, que no hablan el castellano, sin objeto de discriminación, barrera que debemos superar.
- En las comunidades campesinas y nativas, un trabajo especial, deben realizarse en estas unidades familiares, por las características de convivencia, con patrones sociológicos y antropológicos arraigados; entre otros trabajos, pueden ser la creación de policías en dicha especialidad, así como de jueces y fiscales, con competencia incluso supra provincial.

La CIDH también ha recibido información indicando que las mujeres mayores enfrentan de forma frecuente formas de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia, y un número significativo de obstáculos en el ejercicio de todos sus derechos humanos. El olvido, el maltrato, algunas formas de violencia, en ocasiones, se manifiestan por parte de sus propios familiares, de su entorno más cercano, con el consiguiente olvido de sus hijos, quienes muchas veces las dejan en el olvido; esas acciones, que si bien no son directas, que no causan lesiones como las agresiones físicas, pero también es cierto que, causan lesiones psicológicas, lesiones económicas, lesiones y

sufrimientos morales; porque, queramos o no todos, en algún momento de nuestras vidas, llegaremos a tales situaciones, y por supuesto, no quisiéramos ser tratados igual.

Otro rubro, de la violencia contra las mujeres, se dan contra las mujeres migrantes, que suelen ser víctimas, en razón a su género, de diversas formas de violencia, sexual, física y psicológica, a lo largo de todo el *continuum* de la migración (origen, tránsito, destino y retorno). Solo por citar como ejemplo, en los últimos años, está existiendo migraciones masivas desde Venezuela, hacia los países fronterizos, e incluso llegaron a Perú; y, la triste realidad, en muchas ocasiones, sus propios compatriotas, los reclutan para violarlas, para explotarlas sexualmente, para realizar trata de personas, etc., y por supuesto, que en esas condiciones, también se han verificado agresiones por su condición de tal, por su condición de género, incluso, se llegaron a cometer asesinatos, compatibles a feminicidios.

Entonces, las mujeres migrantes son particularmente vulnerables a ser víctimas, como ya lo indicáramos de trata de personas con fines de explotación sexual, de prostitución forzada o explotación laboral; de desapariciones; y de feminicidios; sin importar sus niveles de sufrimiento, sin importar que se encuentran en el completo desamparo, porque no se encuentran al lado de ningún familiar, como para acudir y buscar protección; en fin, podemos citar un sinnúmero de factores y hechos en los que la violación a los derechos de la mujer, están latentes; así, solo en el ámbito de los delitos por violencia familiar, encontramos a la violencia física, a la violencia psicológica, a la violencia psíquica, a la violencia moral, a la violencia económica, etc. Aún, cuando en la actualidad también existen detractores, pero son los casos más legitimados de las formas de violencia.

A. Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Naciones Unidas (2017) Para este organismo, la violencia por razón de género contra la mujer, constituye una discriminación contra la mujer con arreglo al artículo 1º y, por tanto, afecta a todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención; ello en razón a que, cuando se comenten violencias contra la mujer, solo por su

condición de tal, o sea por su género, es obvio que se está afectando al grupo de personas de un género, manifestando un comportamiento, como un odio hacia la mujer; entonces, con razón, en estos casos se consideran como una parte de la discriminación.

Mientras que, el artículo 2º agregó que la obligación general de los Estados partes consiste en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género contra la mujer; entonces la protección hacia la mujer de cualquier tipo de agresión, no es una novedad, sino que luego de las evaluaciones de las incidencias, es que las Naciones Unidas también ha tomado como problema humanitario, como problemas de salud pública, por ello se busca, la prevención, protección, seguimiento y sanción en los casos de violencia contra las mujeres.

Por ello también la institución antes citada, precisó que se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea económico, cultural o religioso; y entonces el problema del tema de investigación, es precisamente la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia, en los casos de violencia contra las mujeres; por lo que, no se estará cumpliendo con lo establecido en la norma anterior; tal vez, se dictan de manera rápida, urgente, pero en su ejecución viene el problema; que el juez de familia no ejecuta su medida, sino o remite a la Policía Nacional para su ejecución y cumplimiento; por lo que consideramos, que dentro del propio órgano jurisdiccional deben habilitarse áreas para la ejecución de dichas medidas.

Las Naciones Unidas, asumiendo que la violencia contra las mujeres, es equiparable a la discriminación, y por lo tanto, a problemas de carácter humanitario, en la recomendación general número 19 se indica que, con respecto a la violencia por razón de género contra la mujer, la obligación se compone de dos aspectos de la responsabilidad del Estado por dicha violencia, la resultante de los actos u omisiones del Estado parte o de sus agentes, por un lado, y

la de los agentes no estatales, por el otro; entonces la protección contra la violencia de género, o violencia contra las mujeres, en un primero momento, compete al Estado, que se encuentra compuesto por las instituciones involucradas, como los jueces de familia, los jueces de la investigación preparatoria, los jueces de juzgamiento, claro, cada cual dentro de sus atribuciones de competencia funcional. Así, como por los miembros de la policía, los representantes del Ministerio Público; los abogados defensores de víctimas del sistema de la defensa pública del Ministerio de Justicia; por los funcionarios de los Centros de Emergencia Mujer, etc.; sin embargo, el problema no solo es de protección por parte del Estado o sus agentes; sino también, por arte de los particulares, lo que implica que todos, nos encontramos involucrados, no solo para la protección, sino también para comunicar de hechos que tienen que ver con la violencia de género, y en especial contra las mujeres y poblaciones vulnerables; siendo esto así, es un problema social.

Por ello, también se ha establecido la responsabilidad por los actos u omisiones de agentes no estatales. Que tiene como base al derecho internacional general; cuando la vida de un ser humano se encuentra en peligro, cualquier agente particular, o cualquier ciudadano, estamos en la obligación de realizar acciones para evitarlas, y, si un agente particular omite actuar, la responsabilidad se le atribuye al Estado parte, porque no educó a ese agente, porque todos tenemos roles sociales; por lo que, así como de los tratados internacionales, los actos u omisiones de un agente privado pueden generar la responsabilidad internacional del Estado en ciertos casos, entre los que se incluyen los siguientes:

- Los actos u omisiones de agentes no estatales atribuibles al Estado; son los siguientes: a) Los actos u omisiones de agentes privados facultados por el derecho de ese Estado para ejercer atribuciones del poder público, entre ellos los organismos privados que prestan servicios públicos, como la atención de la salud o la educación, o gestionan el funcionamiento de lugares de detención,

se consideran actos atribuibles al propio Estado, al igual que los actos u omisiones de agentes privados que actúan siguiendo instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado, en particular al operar en el extranjero; en el Perú, existe la figura jurídica del arresto ciudadano, bien puede emplearse dicho instituto procesal, para que todos nos encontremos de alguna manera alertas a hechos de violencia; además, sabido es también, cuando los vigilantes particulares, que no dependen del Estado, pero, por el hecho de portar un arma, que los ha habilitado una institución del Estado, entiéndase que también tienen deberes que cumplir, estos es, en la prevención de la violencia contra las mujeres y de cualquier delito de persecución pública, que tengan conocimiento; ya sea a iniciativa de parte, o a requerimiento de los agentes estatales.

- Las obligaciones de diligencia debida por los actos u omisiones de agentes no estatales b) El artículo 2 e) de la Convención prevé explícitamente que los Estados parte deben comprometerse a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. Esta parte, está orientado a que, en los tratos con las mujeres, en ninguna o de ninguna manera se puede permitir tratos desiguales, al interior de los compartimientos del Estado, ni en las actividades empresariales o laborales particulares, por ello, que existen normas de protección en todos los sectores. Esa obligación, conocida con frecuencia como una obligación de diligencia debida, sienta las bases de la Convención en su conjunto y, en consecuencia, los Estados partes serán considerados responsables en caso de que no adopten todas las medidas apropiadas para prevenir, investigar, enjuiciar, castigar y ofrecer reparación por los actos u omisiones de agentes no estatales que den lugar a la violencia por razón de género contra la mujer, entre otras las medidas tomadas por empresas que operan de manera extraterritorial. Por ello, que las omisiones,

frente a los casos de violencia contra las mujeres, ya sea por parte de los agentes estatales o privados, los que responderán son los Estados, precisamente por esas omisiones, cual responsabilidad, por no haber dispuesto que sus agentes (tanto públicos como privados) se encuentren capacitados.

Por ello, también se estableció como una obligación internacional, que, los Estados partes están obligados a adoptar las medidas necesarias para prevenir las violaciones de los derechos humanos cometidas en el extranjero por empresas que puedan ejercer influencia, ya sea a través de medios reglamentarios o del uso de incentivos, en particular incentivos económicos; en el quehacer de las Naciones Unidas, o desde esa esfera, y, entre otros con la finalidad de proteger toda forma de violencia contra la mujer, también se dispusieron que los reglamentos de trabajo, en todas las empresas del mundo, deben estar estandarizadas, entre otros motivos, para evitar cualquier forma de discriminación hacia la mujer, o violencia contra las mujeres.

Entonces, en virtud de la obligación de diligencia debida, los Estados parte deben adoptar y aplicar diversas medidas para hacer frente a la violencia por razón de género contra la mujer cometida por agentes no estatales, lo que comprende contar con leyes, instituciones y un sistema para abordar dicha violencia y garantizar que funcionan de manera eficaz en la práctica y que cuentan con el apoyo de todos los agentes y órganos del Estado que hacen cumplir las leyes con diligencia.

El hecho de que un Estado parte no adopte todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de violencia por razón de género contra la mujer en los casos en que sus autoridades tengan conocimiento o deban ser conscientes del riesgo de dicha violencia, o el hecho de que no investigue, enjuicie y castigue a los autores ni ofrezca reparación a las víctimas y supervivientes de esos actos, constituye un permiso tácito o una incitación a cometer actos de

violencia por razón de género contra la mujer. Tales fallos u omisiones constituyen violaciones de los derechos humanos.

En el Perú, se adoptaron diversas normas sobre la protección a las mujeres, así primero, se dio la Ley 26260, luego la Ley 30364, luego su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 09-2016-MIMP, más adelante el Decreto Supremo 04-2019-MIMP; y, por otro lado, el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, en el año 2016, elaboró y aprobó la Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de violencia; por ello que, cuando el Estado asume obligaciones, pues también se encuentra en la obligación de plasmarlos en instrumentos, en normas, en leyes, todo con la finalidad, no solo de cumplir con el compromiso ante los organismos internacionales; sino sobre todo, para buscar una eficaz protección sobre la violencia contra las mujeres; así, tampoco no basta que dicten las normas, sino que tienen que implementarse, tienen que optimizarse, lo que también implica en algunos casos, simplificar las investigaciones, simplificar las diligencias, actuar de manera inmediata.

B. Informes de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer

A continuación, analizaremos algunos informes relacionados a violencia contra la mujer, emitidas por la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, como parte de la violencia contra la mujer, violencia expresada por la afectación a su libertad de decisión, a su forma de ser, etc.:

a) Informe de Seguimiento a México.

Del 24 de julio de 2018.- El Sistema de Naciones Unidas en México resaltó las Observaciones finales emitidas por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer al Estado mexicano a partir de la examinación de su 9º informe ante este mecanismo; teniendo en cuenta que

su cumplimiento es obligatorio para los países; puesto que este Estado mexicano ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981.

El Comité de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, reconoció los avances de México en materia legislativa y los esfuerzos programáticos y de política pública que se han emprendido para garantizar la no discriminación hacia las mujeres y la igualdad de oportunidades para niñas y mujeres en el país. Sin embargo, también hizo público su preocupación en torno a varios aspectos de su vida, especialmente en un contexto con altos niveles de violencia, y formuló recomendaciones específicas para garantizar sus derechos. Esto, por cuanto en México los altos índices relacionados a delitos de crimen organizado, en las que las víctimas mayormente son mujeres, lo que implica la violación a los derechos de la mujer está siendo recurrente; hechos que se manifestaron en violaciones sexuales, desapariciones, matanzas por el crimen organizado, el uso de las mujeres en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas trata de personas y tráfico de migrantes, entre otros. Por ello que las recomendaciones enfatizan la necesidad de concluir el proceso de armonización legislativa en los niveles federal, estatal y municipal acorde con los estándares internacionales y de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas. Porque en México, al tratarse de un Estado Federal, pues existen normas nacionales, así como normas regionales o estatales, y normas de carácter local o municipal; y, con la finalidad que todas las normas antes citadas, se encuentren dentro de las exigencias de los convenciones internacionales, es por ello, que la recomendación básica es que se estandaricen o uniformicen dichas normas; con la finalidad de que todos los Estados de México, así como el sistema de justicia central, tenga el mismo horizonte en la prevención, identificación y sanción de

las acciones de violencia contra las mujeres, en todas sus formas.

Otro problema que contempló las recomendaciones en el caso citado, tenemos a los problemas de accesibilidad, por ello se recomienda, que existe la necesidad de fortalecer el acceso de las mujeres al mercado laboral y al crédito, en igualdad de condiciones y tomando como línea base los estándares de seguridad social; del que gozan los varones, así como de los principios de igualdad, para de esa forma buscar la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres.

Lo que es más, se resaltó que el Comité, es enfático en materia de violencia contra las mujeres (niñas, adolescentes, madres, y las adultas mayores), por ello, las recomendaciones fundamentales están expresada en la frase: “adoptar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los homicidios y las desapariciones forzadas de mujeres, incluso abordando las causas profundas de dicha violencia, incluida la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación”. Es decir, contiene una recomendación amplia, y todo relacionada a todas las formas de violencia contra la mujer; si existe la recomendación, es porque las formas de violencia indicadas vienen ocurriendo en sus distintos niveles de gravedad, desde lesiones o agresiones simples, hasta llegar a los feminicidios de los más crueles, como viene ocurriendo a nivel nacional (homicidio por la condición de género).

b) Informe de Seguimiento en Colombia.

Contexto general y preocupaciones prioritarias, Naciones Unidas (2016). El Comité reconoce los logros alcanzados por el Estado parte en los ámbitos de la paz, la seguridad y la justicia, mediante la firma en 2016 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que sentó un importante precedente en lo relacionado con la

participación de las mujeres en las negociaciones y la incorporación de una perspectiva de género en los acuerdos, y que proporciona una base importante para hacer realidad los derechos humanos de las mujeres en el Estado parte. Asimismo, que si bien resalta el hecho de la participación de las mujeres; pero al mismo tiempo, deja en claro que, en ese proceso de violencia armada, las principales víctimas fueron mujeres; así como que fueron objeto de uso para las guerrillas, muchas veces contra su voluntad; además, se resaltó que, preocupa al Comité la lentitud con que se están aplicando las disposiciones del acuerdo relacionadas con las cuestiones de género, y la falta de armonización con el plan nacional de desarrollo. Preocupan además al Comité los indicios de que las amenazas y la violencia, incluida la violencia sexual, contra las defensoras de los derechos humanos han aumentado considerablemente en el período posterior a la firma del acuerdo, así como de que los grupos de mujeres más vulnerables, en particular las mujeres afrocolombianas, indígenas, rurales, lesbianas, bisexuales y transgénero, y las mujeres con discapacidad, siguen sufriendo graves violaciones de sus derechos sin que puedan recurrir a la protección del Estado o a la justicia en busca de amparo. Estas recomendaciones, a partir de la verificación del proceso de pacificación, así como sobre el incremento de otras formas de violencia y discriminación contra las mujeres, no ha sido dejado de lado por el Comité, por ello, se formularon las recomendaciones antes citadas; además, de haberse verificado la lentitud de respuesta del sistema de justicia; o bien, las trabas para el acceso al sistema citado, por causas de discriminación, entre otros.

Asimismo, el Comité recomendó al Estado parte (Colombia) que, con carácter prioritario, acelere la aplicación de las disposiciones del acuerdo de paz relativas a las cuestiones de género y las armonice con el plan nacional de desarrollo, a fin de garantizar

la protección y el acceso a la justicia de sus grupos de mujeres más vulnerables; que se encuentran conformadas por mujeres indígenas, por mujeres de las zonas rurales, por mujeres afroamericanas, por mujeres con escasa formación educacional, etc.

c) Informe de Seguimiento en Perú.

Se realizaron quince observaciones y recomendaciones, relacionados a los temas de: accesibilidad laboral, accesibilidad política; accesibilidad a la educación, accesibilidad a la igualdad y respeto de los derechos; accesibilidad a la política pública; asimismo sobre la eliminación de toda forma de discriminación hacia la mujer, según las Naciones Unidas (2016).

También resaltó la evolución normativa, así como la creación de instituciones como Centro Emergencia Mujer, dependencias policiales para los casos de violencia familiar; a los ámbitos de los juzgados destinados a la protección de la mujer, así como para el juzgamiento de los delitos por violencia de género.

Empero, fue preocupación el incremento de la criminalidad contra las mujeres, así como los feminicidios, las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por lo que recomendaron una política pública de implementación de los sistemas de justicia, en los planos preventivo y sanción; en los primeros se recomendó y resaltó la implementación de la Policía para atender a mujeres, especializadas en Familia; también instó a que el sistema de justicia sea más eficiente, para sancionar estos hechos.

2.2.2. Convención de Belém do Pará

Organización de los Estados Americanos (1998), La Convención de Belém do Pará, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, es la Convención que establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; lo que implica una vida en igualdad de condiciones, una vida en paz social, una vida en armonía con los otros componentes de la sociedad. Este tratado interamericano de

derechos humanos ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención, formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas; y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Que gracias a esta Convención, nuestras normas sobre protección contra toda forma de violencia contra las mujeres, se han mejorado, por ello en la actualidad, a diferencia de hace unos años, se cuentan con Centros de Emergencia Mujer en casi todas las provincias del Perú, así como dentro de la defensa pública del Ministerio de Justicia, se cuenta con abogados defensores de víctimas; en la Policía Nacional del Perú, se implementaron las divisiones o secciones de familia, casi en cada Comisaría, lo que implica que se quiere llegar a toda la sociedad, mientras que, en el ámbito judicial, los jueces de familia, son los que dictan las medidas de protección; luego los fiscales penales investigan el hecho punible, y a la par los jueces de la investigación preparatoria, y los jueces de juzgamiento, se encuentran para los aspectos ya judicializados; además, en la actualidad, se vienen creando fiscalías especializadas en violencia familiar, así, como juzgado de violencia familiar, lo que equivale, a mejorar el sistema de justicia para los casos de violencia contra las mujeres; todo, teniendo como punto de partida, a la Convención antes citada.

Además, en la actualidad se cuentan con las fiscalías especializadas en violencia familiar y delitos conexos, así como los jueces dicha especialidad; lo que, es más, cuando de por medio está en calidad de víctima una menor, su declaración debe ser recabada en calidad de prueba anticipada, mediante la entrevista única en cámara Gesell.

Así también, la Convención, en su artículo 1º, entiende por violencia contra las mujeres: "(...) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (...)"; entonces, si la Convención ya fijó la definición y los parámetros del significado de violencia contra las

mujeres, entonces, las normas internas, no tienen que realizar interpretaciones, sino solo adoptar la definición que ya se tiene.

Mientras que en su artículo 2º, reconoce tres tipos de violencia: 1. La violencia física 2. La violencia sexual 3. La violencia psicológica. Sin embargo, en la actualidad, los tipos de violencia física, la sexual, y la psicológica; que por la connotación de los hechos, ya no son los únicos, sino que conforme a la (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, 2016), sino que se añadieron las formas de violencia moral, la violencia económica; que a su vez, se encuentran relaciones a os tipos de pericias que tienen que realizarse, para acreditar la existencia o ausencia de los daños psicológicos, daños psíquicos, daños físicos, daños morales o emocionales, así como daños económicos; que todos ellos influyen en libre desarrollo de la víctima, pero a su vez, con una enorme repercusión en su entorno familiar; por lo que, para realizar las evaluaciones en los supuestos antes citados, en el Perú, se han requerido de profesionales competentes, por ello el Ministerio Público, no solo ha capacitado a sus profesionales Psicólogos y Psiquiatras, sino también los ha acreditado, para cumplir con la exigencia de los estándares internacionales, y por supuesto no sean rebatidos en las audiencias de juzgamiento.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros: “el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación,” “el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

Esta afirmación de la Convención de Belém do Pará, solo es una afirmación del principio de igualdad real, por ello que, en casi todas las constituciones del mundo, se regularon los principios de dignidad e igualdad; sin embargo, por la forma del origen de nuestra sociedad en particular, y de la sociedad americana en general; por las colonias que se formaron, por las guerras independentistas, y luego las sucesivas olas de violencia, como que a la mujer se les desprotegió; además, con tan solo mirar nuestra realidad, tenemos que siempre existió un trato desigual entre el varón y la mujer; así, las mujeres no

podía sufragar en favor de los gobiernos locales, sino hasta 1933; mientras que, en las elecciones generales, recién se les reconoció sus derechos de participación en el año 1956.

Además, para el ingreso a las fuerzas armadas y policía nacional, no son de mucha data; por otro lado, nuestra sociedad siempre se ha construido bajo la idea y formación machista, donde el varón tenía la razón, entonces, es lógico que siempre existió violencia contra las mujeres; lo que pasa, es que en las actuales circunstancias, donde existen instrumentos internacionales, o basta con revisar nuestra Constitución Política, es obvio que todos somos iguales; por lo tanto, todos merecen ser respetados, no violentados, y dentro de ellas, las mujeres también tienen los mismos derechos que los varones, en consecuencia, tienen derecho a vivir en paz, sin violencia, y con el respeto absoluto de sus derechos humanos.

Que, al tratarse de un ser humano, cuando existan violaciones a esos derechos, pues la justicia debe actuar de manera implacable, sin miramientos, imponiendo las penas que establecen las leyes penales; si ello no ocurre, las partes pueden denunciar al Estado ante los organismos internacionales, entre ellas, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.2.3. Cien reglas de Brasilia

Organización de los Estados Americanos (2008), Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; ¿por qué fue necesario dictar las reglas de acceso a la justicia de la población en condiciones de vulnerabilidad?, porque, las manifestaciones de la discriminación eran latentes en los entornos del sistema de justicia, solo bastará darle una mirada a la obra de Manuel Scorza, titulada “Garabombo el Invisible”.

Dicho personaje, no es que era invisible, sino que por su condición de campesino de las alturas de Cerro de Pasco, que carecía de vestimenta adecuada, que andaba o bien descalzo o apenas con alguna prenda que protegía la planta de los pies, pues podía ingresar a las comisarías, así como a los cuarteles, o los despachos de los jueces penales, sin que nadie los pudiera ver; no era cierta esta afirmación, sino que por su condición social, se hacía invisible a los ojos de las autoridades, y ello, es una manifestación de

la negación a la accesibilidad al sistema de justicia; casos como el narrado, ocurrieron en todas partes de los países de América del Sur, y tal vez aún, continúa ocurriendo; por ello que, en las Cien Reglas de Brasilia se trataron temas centrales como:

- La discriminación de la mujer. Que, sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad. Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- Las condiciones de acceso a la justicia, tienen sus propias barreras, como, por ejemplo, en los ámbitos civiles, con la fijación de las tasas judiciales, las cédulas de notificación; que para una mujer sin recursos, una mujer campesina, es lógico que por más básico que sea, es un costo, que constituye muchas veces, todo su ingreso del mes; en estos, casos, si no solicitan el auxilio judicial, sus demandas serán rechazadas solo por la falta de pago de una tasa judicial y por no adjuntar las cédulas de notificación; por citar un ejemplo; pero existen otras barreras, en todo el sistema de justicia (Policía, Fiscalía, Juzgados, etc.), como las condiciones de procedencia, la vestimenta, el idioma, que solo por esas circunstancias, la atención que deben recibir, no son las adecuadas; por ello, la importancia de estas Reglas; además, si la mujer sufrió una agresión de cualquier naturaleza, y necesita interponer su denuncia, incluso los agentes del Estado, le exigen que presente por medio de un abogado, que a su vez, presentará otra barrera más, no solo por el costo que presentará, sino también, por la exigencia de una formalidad no regulada.
- La violencia contra la mujer. Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito

público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.

- Esta definición ha sido acogida por nuestra legislación sobre el particular, así como objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de la República, como en el caso del Acuerdo Plenario 1-2016, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017; así como se desarrolló en la Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia, aprobada y publicada por el Ministerio Público; y, para entender mejor, así como para una atención eficaz, en la actualidad se vienen creando las fiscalías especializadas en esta materia.
- Toma de decisiones urgentes. Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna. Sobre este apartado, ya el Estado peruano ha venido implementando las políticas públicas de mejora en el tratamiento y atención de los temas sensibles, como es la violencia contra las mujeres, por ello que, como se explica a continuación tenemos los siguientes parámetros de investigación y acción:
 - A.** En cuanto al acceso a la justicia civil, ésta debe ser sin formalidades, de manera urgente, solo con los primeros actos de investigación policial, entre las que deben adjuntarse básicamente, la declaración de la víctima, el reconocimiento médico legal y el protocolo de pericia psicológica; una vez ingresada al juez de familia o el que haga sus veces, sin trámite alguno admite y cita fecha para la audiencia única; y dentro de la misma audiencia se deben dictar las medidas de protección, esta medida es altamente positiva, aún, cuando pueden existir ciertas dificultades, como que si se cumple realmente con ejecutar dichas medidas.

- B.** Luego el juez de familia, sin más trámite, remite los actuados al representante del Ministerio Público, para que inicie las investigaciones sobre posibles delitos, como consecuencia de la violencia contra la mujer; que, de advertir que se tienen todas las diligencias urgentes, esta autoridad, puede solicitar el inicio del proceso inmediato, o realizar una acusación directa; solo cuando, faltan recabarse algunas diligencias adicionales, dispondrá el inicio de las diligencias preliminares.
- C.** En el ámbito de competencia de los jueces penales; en primer lugar, cuando exista un requerimiento de proceso inmediato, serán los jueces de la investigación preparatoria, que deben admitir y citar a la audiencia respectiva, si se aprueba tal requerimiento, el fiscal solo tiene 24 horas, para cumplir con presentar su acusación; pero puede darse el caso, que el denunciado, solicite una terminación anticipada, y previa conferencia con el fiscal, pueden arribar a determinados acuerdos, y el caso habrá concluido, con la expedición de la sentencia anticipada. De presentarse una acusación directa, este mismo juez correrá traslado a las partes por el plazo de 10 días, para que puedan formular observaciones, etc., y luego fijará fecha para la audiencia de control preliminar, superada esta valla, dictará el auto de enjuiciamiento, y lo remitirá al juez de juzgamiento (en caso de acusación directa).
- D.** El juez de juzgamiento es el juez unipersonal, por la naturaleza del delito, ya que la pena en su extremo mínimo no supera a los 6 años; una vez recepcionado el expediente judicial, deberá fijar fecha y hora para la audiencia de juzgamiento, que por tratarse de un delito contra la mujer debería merecer una atención preferente; sin embargo, tal vez por la carga laboral, en esta parte sí están dilatando con la fijación de las audiencias de juzgamiento en ocasiones, hasta en meses.

- E. En cuanto a las audiencias de apelaciones, consideramos que las sales superiores de apelaciones están fijando las audiencias en los plazos que la ley les faculta.
- F. Además de lo antes expuesto, el juzgado de familia o el que haga sus veces, remiten oficios, en algunos casos con las resoluciones (autos finales), para la correspondiente ejecución de la medida, y así evitar que se sigan cometiendo nuevos delitos, o se dispongan que dichas autoridades, tomen las acciones de ejecución y seguimiento de las medidas de protección; y, además, si está bien notificado el agresor, para que no se cometan otros delitos como desobediencia o resistencia a la autoridad.

2.2.4. Sobre la inacción de la justicia

Rossati (2009) precisó que la acción directa, convertida en justicia por mano propia, no puede operar como eximente de responsabilidad ante la ineficiencia de la justicia institucionalizada, pues ello supondría la convalidación jurídica de un remedio signado por la desigualdad fáctica, según el siguiente razonamiento: permitamos lo malo para convertirlo en bueno. En efecto, cuando para los operadores del sistema de justicia, los problemas sobre violencia contra las mujeres no son internalizadas, para ser tratados como problemas humanitarios, se advierten las demoras en diversas fases del proceso; así, solo en el ámbito civil, para dictarse las medidas de protección, muchas veces se exigen formalidades que la ley no regula.

Estas demoras, pueden generar otras consecuencias hasta fatales, así:

- a) La comisión de delitos de justicia por mano propia ya sea, por parte de la misma víctima o por sus familiares;
- b) Que la mujer sufra más agresiones, que, en determinados casos, se llegó incluso a verificar que el agresor, mató a la mujer, en estos casos, la justicia se convierte en tardía, pero tal vez, en cuanto a la víctima, el daño será irreparable;
- c) Y en otras circunstancias, las víctimas son convencidas para cambiar de versión, que luego acuden a las instalaciones del Ministerio Público o de la Policía Nacional, a sostener, que no fue como denunció antes, sino que ella misma se causó las lesiones, o que ella provocó que el varón

reaccionara así; sobre este particular podemos citar un caso que aconteció en la provincia de Satipo-Junín, y el caso es: “que un efectivo de la Policía Nacional del Perú en actividad, y con su arma de reglamento, buscó a la madre de su menor hija, con quien ya no hacía vida en común, que al ingresar a la habitación de aquella, disparó varias veces, llegando a herirla a la mujer; el hecho fue calificado como una tentativa de feminicidio;” sin embargo, por la inacción de las autoridades, en decurso de la investigación formalizada, la víctima y su menor hija cambiaron de versión; así la víctima, refirió que, ella provocó, ya que cuando estuvo con su amante, su esposo (el policía) llegó y las descubrió, hecho que motivo la reacción de aquel.

- d)** Así, cuando las medidas de protección no son eficaces, o bien, cuando las autoridades no actúan con la celeridad del caso, por determinados patrones o estereotipos; entonces, llegamos a ver resultados crueles, como el caso de la activista Solsiret y otros.

Casos como el narrado, estamos seguros que viene ocurriendo con mucha frecuencia, todo gracias a la inacción de los operadores del sistema de justicia, en el caso narrado, será por la inacción o falta de mayor celo de los fiscales, para realizar las diligencias en forma pronta y oportuna, apenas tomada conocimiento de los hechos, así no permitir que la víctima cambie de versión, se auto inculpe de algo que no hizo; utilice a su mejor hija con la misma finalidad; para evitar ello, es que las diligencias iniciales deben ser recabados con todas las garantías del caso, en actos muy breves, y que las medidas de protección, deben contemplar también, a que a la víctima, no se les acerque ni el investigado, ni ningún otro familiar, ni siquiera por medio de llamadas o correo, u otros medios de las redes sociales; además, de ser incorporados a los programas de las Unidades de Asistencia y Protección a Testigos y Víctimas, esto, con la finalidad que la justicia sea eficaz.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), en sus conclusiones precisó: La CIDH manifiesta su gran preocupación ante el hecho de que la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres quedan en la impunidad, perpetuando la aceptación social de este fenómeno. Entonces, lo que narramos lo ocurrido en la provincia de Satipo solo es una muestra, por

cuanto, la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido, que cuando existe una inacción del sistema de justicia, entonces, lo más probable es que estemos ante otro caso más de impunidad; esto ya no es problema del Estado, sino de los operadores del sistema de justicia; sin embargo, a nivel convencional, la responsabilidad será del Estado, por la inoperancia u omisión de sus agentes. Por este motivo, reitera a los Estados la necesidad de mejorar la respuesta judicial para cumplir plenamente con su obligación de debida diligencia.

En las circunstancias actuales, las mujeres víctimas de violencia no pueden gozar y ejercer a cabalidad sus derechos consagrados en la Convención de Belém do Pará, en la Convención Americana, en la Declaración Americana y en otros instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos; precisamente porque, no solo sufrieron las consecuencias de las agresiones, sino que a la par, viene sufriendo hostigamientos, o bien carecen de los medios para subsistir, o que dependen económicamente del agresor, y pues por allí, empiezan las presiones y condicionamientos, como para que retiren las denuncias, o se retracten de sus iniciales afirmaciones sobre los hechos, por esa razón, es que las atenciones en estos casos sensibles, deben ser prontas y oportunas, con la mínima actividad probatoria, pero esa mínima actividad probatoria, sea eficaz.

La CIDH y su Relatoría han confirmado a través de este proyecto, que el próximo peldaño para continuar avanzando los derechos de las mujeres, es pasar de su reconocimiento formal, a la creación de garantías para su real y efectivo ejercicio. Ello implicará, que los Estados parte, se vean obligados a implementar otras políticas públicas, para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como a las poblaciones vulnerables.

Que, si bien es cierto, que solo se trata de un informe; sin embargo, del análisis y las recomendaciones contenidas en este informe se basan principalmente en las obligaciones regionales sobre derechos humanos asumidas voluntariamente por los Estados americanos, principalmente en la

Convención Americana, la Declaración Americana y la Convención de Belém do Pará; en consecuencia, como quiera que los Estados parte, se encuentran sometidas a la vigilancia del cumplimiento de los compromisos internacionales que asumieron, a partir del informe citado, se plasmarán en políticas obligatorias para los Estados parte, y cumpla con implementar mejor sus sistemas internos de prevención, lucha y sanción, de toda forma de violencia contra la mujer.

Conforme a sus obligaciones en el marco del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de emplear la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, garantizar un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye un requisito previo indispensable para el pleno cumplimiento de esta obligación; la tarea de todos, por cuestiones de salud pública, para preservar la generación de una sociedad más justa, con convivencia en paz social, así como preservar y rescatar a la familia, el Estado se encuentra en la obligación de reestructurar su organización operativa y legislativa para la lucha contra forma de violencia contra la mujer; desde los sistemas educacionales, que poco se viene haciendo en la actualidad.

Las recomendaciones contenidas en este informe están orientadas al diseño de intervenciones y acciones estatales para garantizar una respuesta judicial idónea, inmediata, oportuna, exhaustiva, seria e imparcial, frente a actos de violencia contra las mujeres; en parte, cumpliendo con dichas recomendaciones el Estado peruano, dicta las políticas, para la mejora continua de este problema; por ello que, por ejemplo: se precisó, que la pericia psicológica practicada por los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, tendrá el mismo valor que los protocolos de pericia psicológica practicado por los psicólogos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, lo que es más, incluso deben trabajar con los mismos instrumentos o protocolos; el problema, muchas veces es, que al momento de sustentar en los juicios orales, que dichos peritos del CEM tienen dificultades, es decir, no son puntuales, no pueden explicar de cómo arribaron a determinadas conclusiones; como también así se tiene regulada en el artículo

13.2 del Decreto Supremo No 04-2919-MIMP publicada el 07 de marzo de 2019.

Sobre la importancia del informe materia de análisis, se tiene que contienen aspectos de vital importancia, y, por ello se fijaron tres objetivos que son:

- En primer lugar, están destinadas a que los Estados diseñen una política estatal integral, respaldada por recursos públicos adecuados, para garantizar que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un acceso oportuno a la justicia y que los actos de violencia sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados; ello no solo generara un gasto público, sino que la misma estará justificada, por cuanto, lo que se busca que el sistema de justicia en sí, sea más accesible a las víctimas de agresiones en el ámbito familiar, que la justicia sea pronta, oportuna y eficaz.
- Por consiguiente, las medidas de protección, sean eficaces, desde los planes preventivos hasta lograr sanciones conforme a las leyes vigentes; entonces, cuando las medidas de protección dictadas por los jueces de familia de la sub especialidad de violencia, cuando éstas no se ejecutan, o no se notifican a los agresores, dichas medidas se tornan en ineficaces; para que se cumpla con este objetivo, no solo implicará generar presupuesto, sino sobre todo, capacitar al personal policial a cargo de la ejecución de estas medidas de protección; y, por qué no evaluar la posibilidad, de crear ciertos órganos al interior de los mismos juzgados de violencia, para que hagan el seguimiento, notifiquen, así como monitoreen estas medidas de protección; con la finalidad de evitar la comisión de nuevos delitos, o más delitos de la misma naturaleza.
- En segundo lugar, exhortar a los Estados a crear las condiciones necesarias para que las mujeres puedan utilizar el sistema de administración de la justicia para remediar los actos de violencia sufridos y puedan recibir un trato digno por parte de los funcionarios públicos; de este objetivo se extraen dos cosas, primero, que las mujeres que sufrieron violencia, sean reparadas, por medio del sistema de justicia; y segundo, que cuando estas víctimas acuden a las diferentes dependencias, ya sea de la Policía, del Ministerio Público, del Poder

Judicial, u otros, ellas deben recibir un trato igualitario, lo que significa, que se deben erradicar todas las formas de discriminación, para asegurar una justicia efectiva, en los casos de violencia familiar.

- o Por último, tienen por finalidad motivar a los Estados a que adopten políticas públicas destinadas a reestructurar las concepciones estereotipadas acerca del rol de las mujeres en la sociedad y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia. Los estereotipos, tenemos que eliminar de nuestras convivencias; así, si una mujer que tiene un teléfono celular y recibe un mensaje, lo usual es que el varón, quiere saber quién es el autor de ese mensaje, por qué le envían ese mensaje, etc., lo que significa que el varón viene tratando a la mujer como algo de su propiedad, o que tiene derechos sobre ella; esos estereotipos, tienen que eliminarse, para una convivencia en una igualdad real, como seres humanos, con sentimientos.

Las recomendaciones formuladas son de doble naturaleza: recomendaciones generales y recomendaciones por categoría de atención y respuesta. Las recomendaciones van dirigidas a problemas que surgen de la actuación de la justicia, las leyes y normas de los Estados, y las políticas de gobierno. En las recomendaciones, la CIDH ha considerado las necesidades especiales de grupos o sectores sociales expuestos a procesos estructurales de discriminación y violencia.

En todos los países de América del Sur, estamos seguros que existen tratos discriminatorios hacia la mujer, cuando acude a denunciar un hecho violento en su contra, hemos podido advertir que determinados agentes policiales, incluso dan la siguiente respuesta, frente a la narración de los hechos para asentar una denuncia: “tal vez la provocaste pues, o tal vez, la engañaste, etc.”; realizar esos calificativos o apreciaciones, no le corresponde al agente policial, solo recepcionar la denuncia y proceder al acopio de las diligencias urgentes e inaplazables, y en plazos muy cortos, para luego remitir los actuados al juzgado de familia, para que se dicten las medidas de protección. La preocupación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no es gratuita ni vano, sino que se encuentra monitoreando en forma frecuente sobre hechos de violencia contra las mujeres, en todas sus modalidades; así,

el solo hecho de negarles acoger una denuncia, per sé, ya constituye una forma de violencia contra la mujer, por cuanto, dicha agraviada, se verá desprotegida, asumirá que las autoridades del país, también están de acuerdo con el agresor, o simplemente, asuman, que las agresiones dentro de la familia o seno del hogar, son parte de la convivencia normal de todo ser humano; por ello, la CIDH reitera su compromiso de colaborar con los Estados americanos en la búsqueda de soluciones a los problemas identificados.

Algunas medidas adoptadas para hacer frente a esta situación ponen de manifiesto la comprensión y el reconocimiento de la gravedad de los problemas existentes y el compromiso de los miembros del sector estatal y la sociedad civil de abordar en forma efectiva las numerosas barreras que las mujeres enfrentan al denunciar hechos de violencia y discriminación para acceder a una tutela judicial efectiva; lo que se pretende desde el ámbito estatal, es buscar mecanismos, para que el acceso a la justicia no tenga barreras, asimismo, que una vez dictada las medidas de protección, éstas, no sean ineficaces, sino por el contrario efectivas, eficaces, de tal suerte que tenga las consecuencias positivas para prevenir y sancionar toda forma de violencia contra la mujer.

2.2.5. Evolución normativa en el Perú

A. Constituciones Peruanas del Siglo XIX y XX (1821 – 1979)

Las Constituciones peruanas del siglo XIX e inicios de la República contenían disposiciones acerca de la ciudadanía, que excluían y recortaban los derechos a las mujeres, no solo en esta importante esfera de participación, sino que ello arrastraba otras exclusiones en el acceso a cargos, empleos y otros; sobre todo hasta antes de la Constitución de 1933 y 1979; pero ello se veía reflejada en la realidad de esas épocas, por cuanto en la mayoría de las familias, en cuanto se refiere a los estudios, siempre se prefería que estudien, se profesionalicen los varones antes que las mujeres, uno de los estereotipos, era que las mujeres, aprenderán a escribir, solo para enviar cartas a sus wuaynas (a sus queridos), y por ello, no procuraban la instrucción de las mujeres; entonces, esos patrones,

también se vieron expresados en los distintos códigos penales, y por su puesto en las constituciones políticas.

Es decir, solo los varones podían ser ciudadanos y solo ellos tenían acceso al empleo, lo que marcaba la dependencia económica de las mujeres; más aún, al depender del varón casi en todos los aspectos de su vida, entonces también estaban obligadas a sobrellevar y superar cualquier forma de violencia al interior de la familia, en otras palabras, ellas, no podía denunciar, porque sus palabras carecían de credibilidad. Entonces desde el mismo Estado, se generaban espacios de discriminación contra las mujeres, como en la actualidad sigue ocurriendo en algunos países de medio oriente, en los que las mujeres en la práctica siguen siendo objetos, cual patrimonio disponible de los varones, mientras que éstos, si pueden tener varias esposas y compartir el mismo lecho u hogar; sin embargo, basta que la mujer haya baja la toga, o se haya descubierto el rostro, ya constituye un delito gravísimo.

La dependencia económica a su vez colocaba a las mujeres en una situación de dominación y control que incluían la violencia como mecanismo de relación; en otras palabras, la ciudadanía negada a las mujeres y luego recortada ha sido uno de los factores claves que ha redundado en la existencia y vigencia de la violencia contra las mujeres y de modo específico en el espacio de la familia. Una vez, constituida una familia, la dependencia emocional, económica y de poder, de la mujer con relación al varón, eran pan de cada día, aún, hasta la actualidad, en determinadas zonas, estos comportamientos sociales negativos, se siguen manifestando.

La Constitución de 1933 es la primera en dar algunos avances importantes, por ejemplo: disponiendo la protección de la familia por parte del Estado y otorgó el derecho al voto a las mujeres que supieran leer y escribir en las elecciones municipales que no se realizaron durante toda la vigencia de esta norma; aún, cuando seguía siendo discriminatoria, por cuanto solo se les permitía a las mujeres que sabían leer y escribir; sin embargo, en algo se había avanzado,

que a su vez, sirvió de base, para ir reconociendo más derechos en forma posterior.

Mientras que, en la Constitución de 1979, se puede verificar que, ya marca importantes avances al dar prioridad a las personas y sus derechos y establecer expresamente el derecho a la igualdad de las mujeres y la no discriminación por sexo. Es la primera Carta que reconoce estos derechos innatos a las mujeres, puesto que, para ello, ya se tenía algunos instrumentos internacionales, que regularon dichos principios, como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en el que se postulaba, la igualdad ante la ley, así como la libertad.

Asimismo, en la Constitución en comento, se agregó que, las mujeres tendrán derechos no menores que el varón, siguiendo la corriente global de avance de las mujeres; y, es allí que se reconoce por primera vez, el principio de igualdad en todo el sentido de la palabra, aún, cuando en la realidad, el proceso de cambio, o asimilación de ese postulado, seguiría trayendo cola; es decir, reconocerlos en forma plena, no ha sido tarea fácil, si hasta la actualidad existen estereotipos, después de más de 40 años, pese a los avances científicos en todos los niveles; por ello, en la actualidad urge, la protección de cualquier violencia hacia las mujeres.

Recordemos que en 1979 fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 34/180 del 18 de diciembre de 1979, hecho global que no podía ser ignorado por el Congreso Constituyente, que formuló la Constitución peruana de 1979; porque ya se contaba con una base internacional, y aprobada por el mismo Estado, para eliminar cualquier forma de discriminación hacia la mujer, por su condición de tal.

Por otro lado, la Constitución peruana de 1979 señaló como avance que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla

(artículo. 1); y, además, estableció que, toda persona tiene derecho: 1.- A la vida, a un nombre propio, a la integridad física y al libre desenvolvimiento de su personalidad (artículo 2); por lo que, en base a lo avanzado, es que se plasmó los principios que en la actualidad inspiran a la Constitución de 1993; más aún, cuando a 1993, ya se contaban con la mayoría de las Convenciones sobre Derechos Humanos, así como ya se contaba con la competencia de los tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que empezó a vigilar, el fiel cumplimiento de los derechos de las mujeres en particular, y de toda la población en general.

Luego más adelante, se ratificaron la Convención de Belém do Pará, así como las Cien Reglas de Brasilia, lo que pasa, es que el mismo Estado, ya sea por intermedio del Congreso de la República, o el Poder Ejecutivo, estuvieron inactivos, para implementar en forma oportuna, las disposiciones de las convenciones antes citadas; y así, generar la protección de la población vulnerable “mujer”, en todos los niveles de la sociedad; puesto que, violencia contra la mujer siempre ha existido; pero que no eran penalizadas, luego apenas se consideró como faltas, para que en la actualidad, ya son delitos desde lesiones físicas muy pequeñas, o lesiones de otra índole.

B. Legislación Civil del Siglo XIX y la violencia contra las mujeres

El primer Código Civil peruano (1852) establecía un mecanismo para hacer a las mujeres invisibles para el derecho civil en varios aspectos; y, esto respondía al tipo de sociedad que teníamos, con el aval desde la misma Constitución; por citar un ejemplo: si una mujer se casaba con un varón y la mujer ya tuvo un hijo, era considerado como un hijo ilegítimo. Por eso disponía que bajo la palabra hombre se debería entender que las mujeres y los varones; sin embargo, hasta más adelante, con esa denominación, solo se referían a los varones, ¿entonces, las mujeres qué eran?; esto inicia una tendencia nacional que incluso se pretende emplear en la actualidad, por lo que la Ley

de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (Ley 28983) ha establecido la obligatoriedad del uso del lenguaje inclusivo.

Este código establecía la dependencia de la mujer casada respecto de su marido, instalándose un modelo de organización familiar estructurada en base a la jefatura masculina y a la dependencia de la mujer y de todos los demás integrantes de la familia. Esto se completa con el artículo 50 del mismo Código que señalaba que, la Mujer tiene por domicilio el de su marido y la obligación de obediencia a sus maridos a cambio de su protección también se encontraba establecido en el artículo 175. Por lo que, si la Constitución tenía una orientación determinada con respecto a las mujeres, entonces, no era de extrañar que en las leyes desarrollo como lo era el Código Civil, se tenían que regular los aspectos orientados por el Estado; y, esas influencias, es la que marcaron el trato desigual hacia las mujeres, que generación tras generación, se han ido considerando cotidiano; por ello que, cambiar estos estigmas de comportamiento y pensamiento, no son fáciles, más aún, si desde el punto de vista de algunos congresistas incluso, la mujer, no sirve sino para peinarse y pintarse; aún, cuando luego se rectificó, pero ese mensaje, hace que las personas que no ostentas dichos cargos, tendrán comportamientos similares, o tal vez, con violencia, desprecio y discriminación hacia las mujeres. Lo que si vale la pena resaltar del este Código sustantivo civil, que fue cierto que, contemplaba causales que son expresiones de violencia en la pareja, como por ejemplo la sevicia o trato cruel, el atentado contra la vida y riñas frecuentes y graves o injurias graves y repetidas; sin embargo, el uso de la causal de sevicia requería probar que a la víctima se le había sometido a acciones para hacerla sufrir o causarle dolor sin justificación alguna y que tales actos habían sido reiterados; pero, nadie negará que eran formas de violencia doméstica, con o sin anuencia de las autoridades, ya que probarlos, eran cosa de la utopía; pues fueron el caldo de cultivo, para las futuras acciones violentas contra las mujeres dentro del seno familiar, y que se han ido

transmitiendo de generación tras generación, estas acciones, no fueron propias del Perú, sino de todos por países de Sudamérica, puesto que nuestra realidad, fueron similares. Conforme a la regulación civil en el Código de 1852, se estableció que el varón tenía la facultad de corregir a la mujer, lo que de alguna manera implicaba hacer uso de la fuerza; es decir, se las entregó a la mujer, como objeto o propiedad del varón, propiciando así, a construir una sociedad machista, que solo propició el empoderamiento del varón hacia la mujer.

Más adelante, en el Código Civil de 1936, se superaron varias barreras del su antecesor; sin embargo, muchos actos discriminatorios se han mantenido, no solo contra las mujeres, sino también contra los hijos, así, si un varón (esposo) llegaba a tener un hijo fuera de matrimonio, esos hijos eran considerados ilegítimos, con menores derechos que los hijos habidos dentro del matrimonio; queramos o no, estas formas de regulación en nuestra legislación civil, también ha ejercido influencia, para generar violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sin posibilidad de acceso a la justicia en muchos casos; y luego pretender eliminar esas formas de comportamiento social negativo, por supuesto que nos cuesta, pero consideramos que no existe retroceso, todos tenemos que luchar por una auténtica igualdad, y un trato igualitario; así, en una agresión contra la mujer, no consideramos que, cuando se arrepiente el varón de ese acto cobarde, el sufrimiento de la mujer por las lesiones o tratos discriminatorios.

Con el Código Civil de 1984, que también incluyó la causal de "Sevicia". En efecto, en el artículo 333 se establecieron las 10 causales siguientes: 2) La Sevicia, esto al establecerse las causales del divorcio; se puede advertir, en relación a su antecesor, existió un avance, aún, cuando se consideró a la sevicia, como causal del divorcio, ésta se encontraba relacionada al derecho a probar, puesto que, quien alegaba dicha causal, pues se encontraba en la obligación de probarlos; por lo que, el problema siguió igual; pero la sevicia no

era otra que la violencia contra la mujer, ejercida dentro del matrimonial.

Sin embargo, el Código Procesal Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo No 768 (4/04/1992) modificó el artículo 333 del Código Civil reemplazando el término “sevicia” por el de “violencia física y/o psicológica como causal de separación personal o divorcio”. Esta definición, es más realista, pues, en primer lugar, implicaba que el mismo legislador, ya estaba reconociendo la existencia de violencias físicas o psicológicas al interior del hogar; puesto que, probar esas causales eran más sencillas, bastaba con recurrir a los hospitales, o a los médicos legistas, o ante los psicólogos; por lo que, la norma entró por primera vez, a ser más realista, frente a los problemas más frecuentes que venían ocurriendo en el seno familiar.

Frente a tales formas de legislar, la sociedad no ha estado pasiva, por ello, el Centro de la Mujer Peruana “Flora Tristán”, considera que esta disposición era discriminatoria contra las mujeres, presentó un Informe Alternativo ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en abril del año 1996. En respuesta, el Comité mencionó este asunto como problema y lo incorporó a las recomendaciones que hizo al Estado peruano, señalando que:

Recomendación N° 16. El Comité toma nota con preocupación que al juzgar las causas que pueden dar origen al divorcio (maltrato físico o psicológico, injuria grave y conducta deshonrosa), (...) (Recomendación 16)

Fue el primer llamado de atención al Estado peruano, puesto que, lo expresado por Flora Tristán, y más adelante también por Manuela Ramos, eran hechos que acontecían en la realidad; es más, la Comisión ya consideró que bien pueden tratarse de asuntos de discriminación, que según la legislación internacional, ya se encontraban proscritas; sin embargo, en nuestras legislaciones, más modernas para su época, aún se mantenían; la Comisión también, puntualizó, estos espacios de discriminación, pudieron haber estado ocurriendo, en contra de las mujeres vulnerables, por sus condiciones

socio económicas, por sus condiciones de dependencia; además añadió “El Comité recomienda una revisión de las disposiciones del Código Civil y del Código Penal a la luz de las obligaciones establecidas en el Pacto, particularmente en los artículos 3 y 26 del mismo.(Recomendación 22) para la Comisión, estas regulaciones legislativas, no eran propias solo del sistema civil (material y procesal), sino también del ámbito penal; por ello que recomendó la revisión de ambas materias, para una adecuada protección frente a la violencia contra las mujeres y los actos discriminatorios contra las mujeres; que, en forma permisiva, los teníamos regulada en nuestras propias legislaciones.

Por primera vez, gracias a las acciones del movimiento “Flora Tristán”, y la Informe que provocó dicha acción, la Defensoría del Pueblo, despertó de su letargo, para interponer una acción ante el Tribunal Constitucional el 19 de diciembre de 1996, argumentando que el artículo 337° del Código Civil vulneraba los derechos reconocidos en el artículo 2o incisos 1), 2), 7) y 22) de la Constitución Política del Perú de 1993, también, invocaron los artículos 6o, 17o y 26o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así, como los artículos 4o, 5o, 11o y 24o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 6o de la Convención Belém do Pará.

Gracias a esta acción, y en base al Informe de la Comisión, al Tribunal Constitucional, solo le quedó amparar la demanda, y declarar inconstitucional las normas anteriores, no solo porque violaban a los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú de 1933, sino también, se encontraban en una franca contradicción con las regulaciones de los instrumentos internacionales ya citados, por cuanto dichas normas ya formaban parte de nuestro derecho interno, esto a la luz, del artículo 55 de la misma Constitución Política del Estado, y al declarar la inconstitucionalidad, lo lógico que recomendó al Estado, a adecuar dichas normas a los postulados de la Constitución y de los Instrumentos Internacionales ya citados.

C. Violencia Familiar

Gracias al auge de la protección de los Derechos Humanos, así, como a la influencia de los instrumentos internacionales sobre la eliminación de toda forma de discriminación, ratificados ya por el Perú, se advierte la existencia de la necesidad de regular para proteger toda forma de violencia contra la mujer o la familia.

Por ello en el año 1993, mediante Ley 26260, la legislación nacional que se autonombra como “Ley de protección de la violencia familiar” se promulgó, casi finalizando el siglo XX y 172 años después de la independencia del Perú; como que recién después de más de cien años, hemos advertido la existencia de violencia contra la familia, y en especial contra la mujer en el seno familiar, violencia que iba de la mano con actos discriminatorios; pero faltó muchas acciones necesarias para que dicha norma, en algo sea más operativa, así, como que el sistema de justicia no los entendió a cabalidad o es que, no estaban preparados, como para que dicha legislación cumpliera lo encomendado por el Congreso de la República; pero tampoco respondía a las exigencias de las convenciones internacionales.

Como quiera que, tal vez la norma anterior, no habría cumplido con su finalidad, o faltaba algo más, para que realmente de respuesta a las formas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, o ya sea, por la exigencia de las convenciones internacionales como la Convención de Belém do Pará, o las Cien Reglas de Brasilia; se dio la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; basada en los principios de:

- **Principio de igualdad y no discriminación**, la justicia ordinaria, así como la justicia constitucional, y por qué no decirlo, la justicia convencional, debían tener en observancia obligatoria estos dos principios, la igualdad real, considerando tanto al varón como a la mujer en la misma jerarquía, con los mismos derechos, con las mismas oportunidades, por lo tanto, el trato tanto a nivel de persona, así como en las condiciones de acceso a la justicia, tenían que ser también iguales; más aún, cuando

se trataba de delitos por violencia familiar, basada en esa igualdad, se tenía que sancionar a los varones agresores, sin importar su condición social, o su grado de autoridad. Dos principios que tienen mucho contenido, mucho sentido y son tan amplios, y con solo observar ellas, el problema se solucionaría en parte, lo que implicaría una convivencia con respeto y sin discriminación. Mientras que la no discriminación, se manifestó, desde que la mujer agredida acudía a asentar su denuncia, pues tenía que ser atendida, sin miramientos, sin restricciones, y en forma oportuna y célere; situaciones que estamos superando, lo afirmamos así, porque aún existen brechas de atención con discriminación, que se expresan especialmente en las Comisarías, sobre todo, cuando el que recepciona la denuncia es un policía varón, quienes expresan usualmente las siguientes frases: “porque qué te habrá pegado”, “con quien andarás”, “con qué juntas andarás”, “no creo que esté loco”, “mientras el hombre trabaja, usted que hace”, etc.

- **Principio del interés superior del niño**, cuando se advierta agresiones contra la mujer, o contra los niños o niñas, los problemas se convertían en problemas humanitarios; por ello que, en la ley citada, se toma este principio, en armonía con las convenciones internacionales de protección a los menores, así como a los postulados del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y las convenciones internacionales de protección al menor; así, cuando la agredida era la mujer únicamente, por supuesto que los efectos inmediatos, que si bien era contra dichas víctimas; sin embargo, los efectos mediatos, también lo eran contra los menores, ya sea por la dependencia de sus madres, o por los efectos colaterales del sufrimiento de la madre que son asimilados por los menores, y a futuro estos menores, también pueden expresar conductas como las de sus padres, como un círculo vicioso; que de no hacerse nada, tendremos una sociedad tal vez más violenta.

- **Principio de la debida diligencia**, se encuentra sustentada en la necesidad que, en estos casos sensibles, los operadores del sistema de justicia, tenían que actuar con diligencia debida, con el acopio de los actos de investigación urgentes, de manera rápida, sin formalismos, ni otras barreras innecesarias, para que se dicten las medidas de protección también de manera inmediata, y, sobre todo, se ejecuten las mismas; para cumplir con este principio, las autoridades, de acuerdo a sus atribuciones, tenían que atender sin formalismos, sin importar días hábiles o inhábiles, todo con la finalidad de cumplir con la exigencia de la norma, la cual es la protección a la víctima. En esta parte es lo que muchas veces de falla, así, tenemos el caso citado de Solsiret, entre otros; cuando se toman las diligencias sin el interés del caso, sin darle el contexto que merecen, o por decir lo menos, bueno es un caso más, y listo.
- **Principio de atención inmediata y oportuna**, la inmediatez se encontraba representada ahora y no mañana, porque en sentido figurado, mañana puede ser tarde; como en efecto han pasado situaciones, que, por la falta de atención por parte del personal policial, de no asentar la denuncia de mujer en la localidad de La Merced-Chanchamayo, el esposo la mató, y este hecho ya es irreparable; por ello, incluso en el acopio de las diligencias, se requiere inmediatez; el caso del Policía que mató a su conviviente, luego hirió a la otra pareja, y finalmente se mató el mismo Policía.
- **Principio de sencillez y oralidad**, las denuncias, no requieren estas escritas ni firmadas por los abogados; sino que el personal policial las reciba en forma oral, y luego darle el tamiz que corresponde. Así también, en las audiencias, no se requieren tantas formalidades, basta que la víctima asista o no, la audiencia se lleva a cabo y de cuerdo a los elementos de convicción iniciales se dicta o no las medidas de protección.

- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad**, se manifiesta de diversos modos, así, en la concesión de medidas de protección, que pueden incluir como el retiro del agresor del hogar conyugal; u otras medidas, de acuerdo con la naturaleza de cada caso.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Teorías de la violencia familiar

A. Teoría del Aprendizaje Social. Esta teoría propuesta por Bandura (2002) considera que el comportamiento agresivo es el resultado, de un proceso de aprendizaje por observación e imitación; en la observación, los menores (por lo general) que observan que sus padres (papá) agrede a las madres, van internalizando que más adelante, cuando formen su familia, harán lo propio, puesto que, aprendieron observando a sus padres; por ello que, tenemos una sociedad machista, agresiva, sobre todo en determinadas zonas del país, podemos citar a la región Junín, Ayacucho, Huancavelica y Puno entre las más violentas; mientras que la imitación, puede ser la asimilación de determinadas conductas, por observación, o simplemente, como todos lo hacen entonces, porque en parte consideran que son comportamientos naturales; sin embargo, esas imitaciones, esas actitudes, generan no solo lesiones a la mujer, sino problemas de salud pública.

Por ello, la imitación de la conducta agresiva dependerá de si, el modelo observado obtiene o no recompensas positivas de su agresividad: Si obtiene un beneficio se incrementará la probabilidad de que se imite el comportamiento agresivo, pero si el modelo es castigado por su conducta disminuirá la probabilidad de imitación. Esto ocurre desde tempranas edades de desarrollo, desde las peleas en casa, desde que el hermano varón pega a la hermana mujer, por ser mujer; por lo que se deben evitar toda clase de agresiones en el hogar, para que nuestros hijos, como futuros padres de familia, como futuros cabeza de un hogar, eduquen en paz a sus hijos y no tengamos la incidencia que en la

actualidad se tienen de los delitos por violencia familiar; que en todas las provincias se han visto incrementadas.

B. Teoría de la Interacción Social. La interacción social, es propia de la convivencia en sociedad, no existe ser humano alguno en el mundo que viva en sociedad, por más pequeña que sea; y, en esa interacción o convivencia social, también se aprenden comportamientos, así, por ejemplo: “cuando se encuentran dos varones, cada uno ya con su familia, el uno le pregunta al otro, ¿qué haces cuando tu esposa se comporta mal?, a lo que responde, lo acabo a patadas”, solo basta esa respuesta, para que el interlocutor, asimile, que agredir es parte de la sociedad, entonces según esta teoría, la convivencia social, es imitada por el agresor; estas pautas de comportamiento, no solo ocurre en Perú, sino también en países como Colombia, Ecuador, etc.

Resalta el carácter interactivo del comportamiento humano y considera que la conducta agresiva es el resultado de la interacción entre las características individuales de la persona y las circunstancias del contexto social que la rodea; por ello, se afirma, que la influencia negativa, de los familiares, de los amigos o de un determinado grupo de personas siempre está presente; y, lamentablemente generan ciertos tipos de violencia; que cuando el varón, imita o aprende a agredir, gracias a esta interacción social, en primera deben cortarse, para no generar que evolucionen en forma gradual y no se hagan luego crónicos; porque de lo contrario, se va diseminando cual virus que corroe a la sociedad en general.

C. Teoría Sociológica. Para los sociólogos, la violencia o sus formas, muchas veces dependen de determinadas pautas o patrones culturales, políticas, sociales, económicas; así, si en una región determinada, existió violencia política, como son los casos de Ayacucho y Huancavelica, por citar dos ejemplos, después de varios años, las formas de violencia contra las mujeres se ve acentuada; mientras que en el valle del Mantaro, la pauta cultural

que marca la existencia de violencia contra las mujeres, son: el machismo, la libertad, por cuanto, en las fiestas costumbristas, las mujeres beben en igualdad de condiciones que los varones, e incluso más; y esos espacios de libertad, también a la postre generan reacciones violentas de los varones (esposos o convivientes); por ello, se afirma que para esta teoría, las causas de la violencia intrafamiliar, se focaliza en que estas son las violencias generadas por las características culturales, políticas y económicas de la sociedad, los factores como la pobreza, la marginación, la inseguridad ciudadana, el analfabetismo, la cultura de crianza que utilizan las familias, valores sociales, religiosos, influyen significativamente en la personalidad del individuo conllevándolo a asumir la violencia como parte de la vida, porque así vivieron, y, así vivieron sus padres, sus abuelos, y así viven los otros miembros de la sociedad.

2.3.2. Teoría de la protección de la víctima

A. Teoría del daño

a) Físico. Están representadas por las lesiones visibles a la víctima, que luego se cuantificaran, con los reconocimientos médicos legales, estas lesiones sanan, en ocasiones no dejan huellas o cicatrices, y si dejan, la víctima no siente más, y tal vez, un perdón y borró todo. Sin embargo, estas lesiones al ser frecuentes pueden generar otras formas de lesión, como la psicológica, por ello, deben sancionarse, las agresiones físicas. Ya según la regulación actual del Código Penal, como se pueden advertir del artículo 122-B, por ejemplo, toda forma de lesión física si es delito; el asunto es que, sobre el particular, mediante Decreto Supremo No 04-2019-MIP, incluso ya se prohibió arribar a acuerdos reparatorios o aplicar principios de oportunidad, sencillamente porque no funcionaron, como medidas alternativas al proceso.

- b) Psíquico.** Mientras que, este daño a diferencia del daño físico, por lo general son imborrables, cual tinta indeleble, dejan impregnadas las huellas del castigo, en la psique del ser humano, y solo puede curarse, mediante el tratamiento psiquiátrico, y es prolongado. Estos daños, pueden convertirse en problemas de salud pública, puesto que, si una madre que presenta este tipo de daño, por lo general, puede transmitir mediante sus actos o comportamientos a sus hijos, y así, se construiría la cadena de otros daños irreparables; o bien, los hijos (varones y mujeres) pueden internalizar que convivir con las agresiones, así como con las lesiones forman parte de la vida familiar, por ello, es considerado como de alto riesgo.
- c) Psicológico.** Este daño, es de menor rigor que el anterior, pero dejan secuelas que se manifiestan en los protocolos de pericia psicológicas, con la expresión “presenta estrés post traumático compatible al hecho objeto de evaluación”; estas lesiones, también se pueden curar, con las terapias psicológicas. Estos daños, son el primer paso para los daños psíquicos, tiene tres niveles, que son: leve, moderado y alto; que solo pueden ser detectados por los psicólogos, y con terapias a cargo de los profesionales antes indicados, se pueden superar; sin embargo, el problema es que, estos tipos de daños, también se pueden transmitir por asimilación a los otros familiares del entorno; lo que implicará, que los hijos e hijas, pueden recibir influencias negativas en su proceso formativo.
- d) Económico:** Es la afectación a la economía del hogar o la víctima, que pueden causar otros daños, como el psicológico, sobre todo en los menores, así, por ejemplo: el padre agredió a la madre, y como un acto de venganza, y, para dejar en claro que él es el que mantiene el hogar, pues él, es el quien aporta el dinero, y abandona el hogar, sin dejar

dinero, probablemente ese día, no comen los hijos, no acuden a sus escuelas, etc., estos daños también, dejaran marcas en esos menores, y por lo tanto, pueden generar otros daños, más severos, como en el siguiente ejemplo: que pasaría, “si ese día que faltó al colegio, se rendía el último examen, y como consecuencia de su inasistencia reprueba el año escolar”, este daño es irremediable.

Por otro lado, estos daños también se manifiestan como parte de la expresión del machismo, así, cuando, se adquieren bienes a favor de las hijas mujeres, pero a nombre de otros, so pretexto que ellas no saben administrar, o se abren negocios que en la práctica corresponden a las hijas o a la esposa, pero, bajo el argumento que “por seguridad”, se hacen a nombre de terceros, y las consecuencias serán fatales, cuando por ejemplo, muere el padre, y ese tercero, se quede con esos bienes adquiridos, así como con los negocios que se pudieron aperturar; lo que implica, dejarla en el abandono y desamparo a la mujer.

- e) **Moral.** Usualmente, está asociada al dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación, y, en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima, como consecuencia de determinados actos; para el presente caso, será por la existencia de altos niveles de violencia contra la mujer.

2.3.3. Teoría de la habitualidad

A. La habitualidad en la legislación internacional

Para (Perez Rivas, 2016) “La habitualidad se configuraba como el elemento esencial del delito de maltrato habitual (artículo 173.3 CP) (p.169); esto con ocasión de comentar a la norma penal que establece el maltrato habitual, que es equiparable a las agresiones contra la mujer; y luego resalta que la habitualidad implicará formas de hechos

repetitivos de un evento criminal, no necesitándose de la existencia de condenas.

De otro lado (Sanz Diez Ulzurrun Lluch, 2023), sobre la habitualidad indicó que “en el sentido de que muestra que el sujeto se ha iniciado en el hábito de delinquir” (p.110); luego se precisó que, con las reformas legislativas al Código Penal español, que la habitualidad no solo es el hábito de cometer delitos; sino que cuanto menos se haya investigado en su fase inicial; que se dan en todos los tipos de delitos; luego precisó que “El término habitual indica que hay una costumbre en la persona en delinquir adquirida por repetir estos actos delictivos” (p.119) y esa costumbre no solo es una afirmación general, sino que tiene que contrastarse con investigaciones fiscales o policiales; de allí que al añadir indicó “No significa simplemente que se repitan delitos o que sean varios, sino que el sujeto ya tiene que presentar la costumbre de delinquir. Delinquir ya es su modo de ser, como si fuese parte de su persona” (p.123) Está resaltando a la persona que tiene por vida la de cometer delitos, no importando si son leves o graves, sino que haya hecho como forma de vida mediante esos actos.

Desde el punto de vista de (Sanchez Benitez, 2023), refiriéndose al delito de acoso, indicó que “la habitualidad es la vida del sujeto activo del delito, que vive en el delito y para el delito, que por lo general comete el mismo tipo o categoría de delitos” (p.47); y, que luego resaltó que la habitualidad en realidad funciona como agravantes al momento de determinar la pena.

Por su parte para Contreras (2023) al comentar con Código Penal colombiano señaló que el concepto de reo habitual viene previsto en el artículo 94 del Código Penal. “Se entiende por reo habitual a la persona que ha cometido tres o más delitos de los comprendidos en un mismo Capítulo del Código Penal, en un plazo no superior a cinco años y siempre que haya sido condenada”; la diferencia con nuestra legislación es que el Colombia se requiere que haya sido condenado,

sin importa el tipo de pena, o sea si fue efectiva o de carácter suspensiva.

B. La habitualidad según el Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional en el Expediente No 014-2006-PI/TC (2007) precisó que “las cuestiones jurídicas fundamentales de la dogmática penal está abierto a la influencia directa del ordenamiento constitucional; es decir, se encuentra, a la vez, dentro de las fronteras de la Constitución y en relación directa con la política criminal” (f. j. 2, p. 8); ello implica que el Estado para cumplir con su deber prevista en el artículo 44 de la Constitución Política, tiene que diseñar una política criminal; y allí nace los supuestos de habitualidad.

En la misma sentencia en el f-j.15 se agregó “El análisis de la Ley No 28726, que incorpora la reincidencia y la habitualidad como criterios para la determinación de la pena operando como agravantes genéricos, comportará determinar su correspondencia con el principio constitucional del ne bis in ídem” (p.11); este postulado debemos entenderlo en función más a los supuestos de la reincidencia que la habitualidad; porque para que opere la última, no interesa que existas sentencias, sino una cantidad de investigaciones fiscales.

En otra ocasión sobre la habitualidad el Tribunal Constitucional precisó en el Expediente 007-2018-P1/TC (2019) que la “habitualidad no responde a las diferencias de las personas por sus características intrínsecas y protegidas de discriminación, sino de sus actos. Son efectivamente las conductas criminales las que son pasibles de sanción” (p.23); cuando se inician las investigaciones por la comisión de delitos, entre ellos los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se inician por hechos calificados como delito, ello no siempre implicaba llegar a una condena; luego en la citada sentencia se añadió que “tales figuras únicamente valoran el hecho de que cualquier persona independientemente de sus características personales, realice actos criminales de forma reiterada y a pesar de los intentos de resocialización practicados a su favor y el de la comunidad” (f.j.71, p.23); y, cuando se hace referencia a la frase

en forma reiterada, está orientándose a las ocasiones de la comisión de delitos; y allí recobra importancia la habitualidad.

C. La habitualidad según la Corte Suprema

En el Expediente 030-2018-Huaura, se resaltó que la habitualidad “No requiere, a diferencia de la reincidencia, que exista una sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito doloso con la imposición de una pena que ha cumplido en todo o en parte” (p.5); que conforme a la redacción del artículo 46-C del Código Penal, en efecto, no hace referencia a que el imputado haya sufrido condena, sino que haya cometido hechos o injustos penales y que por esos motivos hayan sido investigados y cometidos dentro del plazo que no exceda de los cinco años; luego se agregó “Es más, en el caso de la habitualidad no debe existir sentencia condenatoria alguna, incluida la reserva de fallo condenatorio en tanto importa un juicio de culpabilidad” (p.5); resalta a la existencia de las investigaciones fiscales.

También se resaltó en el Acuerdo Plenario No 1-2008/CJ-116 (2008), “En cuanto a la habitualidad, ella se produce solamente en el caso de que los tres delitos se hayan cometido en un lapso de 5 años y no medie condena sobre alguno de ellos en dicho plazo” (p.7); ello significa que se haya concluido con investigaciones, y por alguna razón no se llegó a obtener una condena; tal vez concluyó con un acuerdo reparatorio, o principio de oportunidad si cabe claro está; o simplemente se concluyó con la investigación por falta de elementos de convicción; luego se precisó que “la habitualidad requiere que todos los delitos cometidos sean dolosos y de igual naturaleza. Esta especialidad en la reiterancia indica la habituación delictiva del agente y justifica su mayor punibilidad” (f. j. 13, p. 7); la habitualidad del agente está en función a la conducta del agente, que tiene por medio de vida la comisión de estos delitos; en otras palabras, que se traten de delitos del mismo género, como ocurre con los delitos de agresiones contra la mujer.

Asimismo, se tiene al Recurso de Nulidad No 2479-2016-Ancash (2017) ejecutoria en la que la Corte Suprema precisó que “la habitualidad es una agravante cualificada, que implica la comisión de varios hechos punibles, tres o más en el periodo de cinco años” (f.j.15); la habitualidad se dan en todos los delitos, con la condición que las denuncias hayan sido investigados ya sea a nivel policial o fiscal, pero que no existan sentencias condenatorias; y, en el sistema penal, funciona como una agravante cualificada.

a) Habitualidad. En nuestra legislación penal, se encuentran consideradas como circunstancias cualificadas agravantes, por ello que, en este supuesto la punibilidad, se incrementa por encima del máximo legal, de conformidad con el artículo 46-C del Código Penal. Legalmente, se considera habitual, a la comisión reiterada de delitos, generalmente del mismo orden; sin embargo, para nuestra legislación, no interesa que se traten delitos del mismo género, sino que haya cometido una pluralidad de delitos, más de tres, aún, cuando en dichas investigaciones no se hayan logrado imponer penas privativas de libertad.

Entonces, la habitualidad, se explica a partir del término habitual, lo que implica recurrente, hábito de hacer lo mismo, etc.; por ello que, para ser considerado habitual, se requiere la presencia de varios actos reiterativos (que sin ser reincidentes) se repiten en una frecuencia dada; y como consecuencia de esa reiteración o conductas repetitivas, es que se cometen delitos; lo cual, también ocurre en los delitos objeto de estudio en la presente tesis.

La habitualidad, entonces es acostumbrarse a hacer algo, que por esa “costumbre” en el caso concreto, es el tratar de seguir agrediendo a las víctimas de su entorno familiar, en especial a las mujeres; estos comportamientos de habitualidad, también se transmiten de generación a generación; entonces, cuando se penaliza la habitualidad en todos los delitos dolosos, es precisamente como hacer frente al incremento de la

delincuencia; por ello que, cuando se dio la norma de la habitualidad, conforme al artículo 46-C del Código Penal, incorporado por el artículo 2º de la Ley 28726, que sufrió una posterior modificación con el artículo 1º de la Ley 30838, es para fortalecer precisamente, una adecuado lucha contra la criminalidad, y dentro de ellas, los delitos por violencia familiar; en estos delitos también, ocurre la habitualidad, como se verán algunos casos más adelante; por lo que en casos de las agresiones contra la mujer al ser recurrentes, existen altos índices de habitualidad .

Así, cuando en mayo de 2006 (Ley 28726), se reguló la habitualidad y la reincidencia, de inicio se cuestionó, en el sentido que, no era dable que el Derecho Penal, estaría recurriendo a institutos penales ya superadas, que como en el ius positivismo pudo haber imperado, cuando Ley del talión, buscando castigar a los desdichados, por ese solo hecho o, de haber cometido y purgando una condena anterior, o por estar cometiendo hechos que en forma independiente son otros delitos, con o sin condena; hasta llegando a comparar al hombre delincuente; sin embargo, la política criminal del Estado, en esta parte se flexibilizó y consideramos que era necesaria la incorporación de las dos figuras antes citadas; sobre todo, cuando en el momento de la determinación de la pena, se tenían que evaluar muchos presupuestos, entre ellas, precisamente las condiciones de reincidentes y habitualidad, que cuando cualquiera de ellas ocurría, las penas se incrementan por encima del máximo legal, rompiendo así, el principio de legalidad pura o rígida, pero solo en la fase de la determinación de la pena.

También es cierto, que la habitualidad, ya estuvo regulado en el Código penal de 1924, como una circunstancia de agravación del delito, tal vez, no con la denominación actual, sino con otros fines político-criminales; específicamente, para verificar del tipo

de delincuente que se tenía, para sustentar del porqué no se reinsertaba a la sociedad, o, qué dificultades tenía para hacerlo, etc.

b) Reincidencia. Es aquella persona, que cometió nuevo delito, después de haber cumplido en todo o en parte una condena impuesta (entiéndase, una pena efectiva); que según nuestra legislación penal, este hecho, también es considerado circunstancia agravante cualificada, y que conforme al artículo 46-B del Código Penal, la pena será por encima del máximo legal establecido en el Código Penal para el nuevo delito, si es cadena perpetua quedará allí; pero, en caso contrario siempre será por encima de la pena más grave, pero que no sobre pase de los 35 años, porque es el límite de las penas temporales, conforme al artículo 29 del Código Penal.

Volver a hacerlo, aún, cuando la Corte Suprema ha precisado que para estos casos, la pena debe ser de carácter efectiva; sin embargo, que si bien es cierto que respetamos dicha postura, pero también es cierto, que, delito es delito, y, el hecho que se cometió por segunda vez un delito de la misma naturaleza, o, otra naturaleza, debería considerarse como reincidente; más aún, si hasta en las faltas se ha regulado la reincidencia, y en estos casos, pese a ser faltas, se considerará como delito; empero, aún, respetando la postura de la Corte Suprema, pero esperamos, que más adelante se varia esta postura.

2.3.4. Desarrollo del tema

A. Tratamiento en la jurisprudencia

a) Sobre el particular, partiremos citando a una jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Colombia, se trata del siguiente hecho: “Nasly Patricia Ramírez Flórez, demandó la fijación de cuota alimentaria en favor de sus hijos Conni Valentina Borja Ramírez y Felipe Borja Ramírez, y a cargo del señor Luis Carlos Borja Ordúz; un día antes de la realización de la audiencia, la señora Nasly Patricia Ramírez

Flórez, solicita a la juez de familia, que se le fije una fecha, una hora y un lugar, diferente para que se reciba su interrogatorio de parte, pues, siendo víctima de violencia intrafamiliar, no está en condiciones de enfrentarse con su agresor.

Como respuesta a la petición el juzgado destaca en la audiencia del 13 de julio de 2016, que la petición resulta improcedente dada la naturaleza de concentrada que tiene la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso, y procede a suspender la diligencia, señalando nueva fecha con el fin de que la demandante comparezca garantizándole que no se le confrontará con el demandado, y que se entenderá que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la negativa del funcionario judicial la accionante, días antes de la diligencia de audiencia, invocando el contenido del artículo 4º del Decreto 4799 de 2011, insistió en su derecho a no ser confrontada con su agresor, anexando dos certificaciones sobre su estado de vulnerabilidad mental en las que se certifica que padece “síndrome de mujer maltratada” de alta complejidad por la duración y gravedad de la violencia generalizada a la que ha sido sometida, y certificación sobre la existencia de trastorno de personalidad dependiente con rasgos ansiosos, acompañado con crisis de angustia.

Llegado el día y la hora de la diligencia, la funcionaria judicial decidió no aceptar la petición y continuar con la audiencia inicial, en la que luego de recepcionada la prueba, de oír a las partes en sus alegaciones finales y de valorar el recaudo probatorio, decidió fijar como cuota alimentaria un porcentaje equivalente al 12% para cada uno de los hijos del demandado.” Estos hechos, probablemente también se estén dando en el Perú, pero lo que interesa es que, de cómo

la Defensoría del Pueblo de Colombia, tuvo una intervención en favor de la víctima, y el Tribunal Constitucional de Colombia dispuso: revocar la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia el 7 de octubre de 2016, para en su lugar conceder la tutela de los derechos de la señora Nasly Patricia Ramírez Flórez, al debido proceso, acceso a la administración de justicia, y a no ser confrontada con su agresor, dentro del proceso de alimentos que adelantó en representación de sus hijos Connie Valentina y Felipe Borja Ramírez, contra el señor Luis Carlos Borja Ordúz; Básicamente, por la existencia de agresiones intrafamiliares entre el demandado y la víctima que solicitaba pensión de alimentos para sus menores hijos, precedente que valdría le pena imitarlos en el Perú.

De la jurisprudencia antes citada, se advierte que, desde el proceso por alimentos, que fue desencadenado por una violencia intrafamiliar, es una garantía que la declaración de la víctima, debe ser recabada fuera de la presencia de su agresor; sin embargo, en el Perú, conforme a la Casación 622-2016-Junín, publicado el 06 de mayo de 2019, se ha optado por otra postura; así, en los procesos penales (durante la investigación preliminar y preparatoria), la declaración de la víctima-testigo, debe ser recabada con la citación expresa al abogado del imputado, para que también la interrogue; si ya la sola presencia del agresor, constituye una afectación al debido proceso, con mayor razón será la presencia del abogado, y, además, éste procederá a someterla al interrogatorio, bajo el amparo del derecho a la defensa.

Entonces, valdría la pena, que los magistrados de la Corte Suprema de la República del Perú, puedan replantear sus decisiones; así como modificar la regulación del artículo 383 del Código Procesal Penal, que de alguna manera obliga

que, cuando se recaben las declaraciones de los testigos (entre ellos de los agraviados), deben hacerlo con citación expresa de la defensa del imputado; sobre el particular, cabe citar a la reciente Casación 21-2019 del 26 de febrero de 2020, en el que se sentaron las bases, para que las declaraciones de las víctimas, se lleven a cabo una sola vez, y vía la prueba anticipada, el problema ahora es que, las Cortes Superiores del Perú, tendrán que implementar sus cámaras Gesell, en cada sede, para cumplir con la sentencia casatoria citada, es decir, cuanto menos en cada provincia tendrán que implementarse con dichas cámaras, como se precisa en la Sentencia de Casación 21-2019/Arequipa (2020).

- b)** Protección de la Mujer Frente a todo tipo de Violencia (2017) a continuación, se comenta una sentencia del Tribunal Constitucional de Colombia:

Caso: Expediente T-5853839 Acción de tutela instaurada por el Defensor del Pueblo Regional Magdalena Medio José Luis Ortiz Pérez, como agente oficioso de la señora Nasly Patricia Ramírez Flórez contra el Juzgado Tercero, Promiscuo de Familia de Barrancabermeja.

Sentencia. En el proceso de revisión de las sentencias proferidas en primera instancia por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), y en segunda instancia por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), dentro de la acción de tutela iniciada por el Defensor del Pueblo Regional Magdalena Medio señor Jorge Luis Ortiz Pérez, como agente oficioso de la señora Nasly Patricia Ramírez Flórez representante legal de la niña Connie Valentina y el adolescente Andrés Felipe Borja Ramírez, contra el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, y los vinculados

señor Luis Carlos Borja Ordúz, Fiscalía Especializada de Violencia Intrafamiliar, Procuraduría Provincial de Barrancabermeja, Personero Delegado de Derechos Humanos el Menor y la Familia de Barrancabermeja, Defensor de Familia adscrito al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, y el derecho a no ser confrontada con su agresor.

En fallo de primera instancia del 24 de agosto de 2016, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala de Decisión Civil-Familia, negó el amparo constitucional, argumentando que no se evidencia vulneración ni desconocimiento de los derechos fundamentales que se enlistan en la demanda; hecho que contenía la protección de las menores y su madre, por la violencia intrafamiliar que venían sufriendo en forma reiterada.

Impugnación. Oportunamente el accionante impugna la sentencia insistiendo en que la ausencia de la denunciante en la audiencia que fijó la cuota alimentaria a cargo del cónyuge Luis Carlos Borja Orduz, desconoció su derecho a ser oída. Considera el impugnante que el juez de conocimiento debió garantizar la presencia de la víctima de violencia de género en la audiencia, pero sin la presencia del agresor, y no basarse en un tecnicismo legal y dejarla sin la posibilidad de ser escuchada; actos de violencia reiterada que el juzgado no entendía. A juicio del agente oficioso, es un grave precedente jurisprudencial que se obligue a la víctima a comparecer a una audiencia en la que se encuentra el agresor, y no se asegure un tiempo y un espacio diferente para evitar ser revictimizada y agredida con su presencia; por la forma de la violencia sistemática reiterativa, no entendida por el juez.

Sentencia de segunda instancia: Mediante sentencia del 5 de octubre de 2016, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema

de Justicia confirmó la sentencia impugnada al considerar que el juez que tramitó el proceso de alimentos, dio estricta aplicación a las normas procesales que lo rigen, y además porque valoró todo el material probatorio existente, que le permitió concluir la fijación de la cuota alimentaria atendiendo a la real situación de las partes; una vez más, sin valorar la existencia de la violencia reiterada en agravio de los menores y la madre de los mismos, hecho que motivó recurrir a la Corte Constitucional y se tiene:

La Corte Constitucional de Colombia. En relación con esta última figura procesal, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la agencia oficiosa es consecuencia directa de la imposibilidad del titular de los derechos fundamentales supuestamente vulnerados o amenazados de ejercer su propia defensa, situación que legitima a un tercero indeterminado para actuar a su favor sin mediación de poder alguno. En el presente caso, específicamente frente a la existencia de violencia intrafamiliar reiterada.

Esta potestad está sujeta al cumplimiento de cuatro requisitos:

- Que el agente manifieste expresamente que actúa en nombre de otro; como ocurrió en el caso en comento, porque se recurrió vía tutela en representación de otro.
- Que se indique en el escrito de tutela o que se pueda inferir de él que el titular del derecho fundamental no está en condiciones físicas o mentales de promover su propia defensa (sin que esto implique una relación formal entre el agente y el titular); como en efecto, si una menor, que venía sufriendo violencia familiar, era obvio, que requería representación, motivo por el cual se recurrió a la tutela oficiosa.
- Que el sujeto o los sujetos agenciados se encuentren plenamente identificados; en el caso en comento, el demandado, la demandante, así como la menor alimentista,

se encuentran plenamente identificados, y que solo por formalidades del sistema, es que no se le permitió que la menor declare, sin la presencia del agresor; y,

- Que haya una ratificación oportuna mediante actos positivos e inequívocos del agenciado en relación con los hechos y las pretensiones consignados en la tutela. En la tutela, se pudo advertir, una causal de revictimización de la menor, que el convenio de protección al menor, trata de eliminar, así como las de Belém do Pará; sin embargo, en el caso analizado, no se respetó que la menor no sea revictimizada.
- Las reglas anteriores, cuando se trata de agenciar derechos fundamentales de niños, niñas o adolescentes, deben aplicarse de manera aún más flexible por tratarse de sujetos de especial protección constitucional, frente a los cuales el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizar su prevalencia en los amplios términos del artículo 44 constitucional; y si ello, comparamos con nuestra legislación constitucional, pues así, lo tenemos en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, toda vez que todos los instrumentos internacionales ratificados por el Perú, forman parte de nuestra legislación.

El Tribunal Constitucional, consideró, entre otros: artículo 2. (...) 3. Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda

persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

- Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

En la realidad colombiana, esta realidad social de marginación fue expresamente reconocida por la Asamblea Nacional Constituyente que, como un mecanismo para superarla, decidió elevar a canon constitucional el principio de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, consagrado precisamente en la “Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)”; por ello, para la Corte, la violencia de género es un fenómeno fundado en factores sociales como la desigualdad y la discriminación de las mujeres y por ello una estrategia eficaz para erradicarla requiere de una respuesta integral del Estado, que comprenda no solo el ámbito penal, sino que incluya otras medidas jurídicas y sociales complementarias.

También se precisó que, para ello, es relevante que tenga en cuenta que “una de las mayores limitaciones que las mujeres encuentran para denunciar la violencia, en especial la doméstica y la psicológica, es la tolerancia social a estos fenómenos, que implica a su vez la ineficacia de estos procesos y las dificultades probatorias a las que se enfrenta la administración de justicia frente a estos casos”. La violencia doméstica o intrafamiliar en palabras de la Corte colombiana, es aquella que “(...) se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción y omisión de cualquier miembro de la familia (...). Y la violencia psicológica es la que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su

autonomía y su desarrollo personal y se materializa a través de constantes y sistemáticas

También se resaltó que la violencia contra la mujer, en el marco de la violencia intrafamiliar y de género, se nutre de una discriminación histórica que asigna unos roles específicos a cada género, en la que predomina una posición dominante del género masculino a través de criterios de apropiación y dominio de la mujer. Esta violencia, que se ejerce tanto desde el ámbito físico como psicológico, pretende resquebrajar la autonomía e independencia de la mujer, y en el marco de los paradigmas y estereotipos, se tolera sin que haya una reacción social o estatal eficaz; que se encuentra enraizada en todos los estados de América.

La Corte Constitucional luego de las deliberaciones y argumentaciones, comentadas en parte, o los ejes centrales, revocó la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia el 7 de octubre de 2016, para en su lugar, conceder la tutela de los derechos de la señora Nasly Patricia Ramírez Flórez, al debido proceso, acceso a la administración de justicia, y a no ser confrontada con su agresor, dentro del proceso de alimentos que adelantó en representación de sus hijos Connie Valentina y Felipe Borja Ramírez, contra el señor Luis Carlos Borja Ordúz. dejar sin efecto las actuaciones realizadas por el Juez Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, en la audiencia inicial llevada a cabo el 18 de julio de 2016, salvo las pruebas legalmente decretadas y practicadas, y se ordenará a este funcionario que fije nueva fecha para la realización de la diligencia de audiencia en la que disponga lo necesario para que dentro de la misma se reciba interrogatorio de parte a la demandante señora Nasly Patricia Ramírez Flórez, sin la presencia del demandado Luis Carlos Borja Ordúz, garantizándole así su derecho a no ser confrontada con su agresor. Esta sentencia, nos deja como mensaje, que cuando existe violencia de por medio, aun, en una disputa de casos no penales, y, atención al interés superior del niño, así como atendiendo a que

cuando de por medio, se encuentra en conflicto derechos de niños, los casos deben ser tratados en función al interés superior del niño y adolescente, así como problematizarlos como problemas humanos, de conformidad con los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

La sentencia del Tribunal Constitucional de Colombia, realizando un control de convencionalidad, ha dejado establecido muchos criterios generales y especiales; entre las primeras que ante toda forma de conflicto entre las normas del derecho I ley de desarrollo y la Constitución, deben primar estas últimas; y segundo, que cuando, existan dudas sobre la aplicación e interpretación de las normas de la Constitución, éstas deben ser interpretadas conforme a las reglas de los Instrumentos Internacionales, así como conforme a las sentencias emitidas por la corte Interamericana de Derechos Humanos, y del propio Tribunal Constitucional.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional de Colombia, rescata y valora, que la protección a las víctimas por violencia familiar (intrafamiliar), ya sea en los ámbitos civiles, así como en los ámbitos penales, deben ser de especial protección por los funcionarios del sistema de justicia, advirtiendo que los jueces, deben priorizar y efectivizar esos espacios de protección; así, como disponen que los procuradores deben ser más eficaces, para nosotros los defensores públicos; resalta incluso que estas formas de violencia, aún, cuando no fueron denunciados ni investigados, son actos reiterativos por su propia naturaleza.

En el rol de cada actor del sistema; que, si bien pueden representar posturas contrapuestas, pero sobre todo debe primar en función al caso en concreto; así, insta a los jueces en materia de alimentos o civiles a cumplir con lo establecidos en la Convención de Belém do Pará y las Cien Reglas de Brasilia; así lo han sostenido también (Castillo Aparicio, 2023), (Reyna Alfaro, 2016) insta a los procuradores públicos, a ser más proactivos, en defensa de los intereses de las víctimas y de la sociedad, porque la familia es parte

de ella; dentro de ellas vale la pena resaltar los siguientes argumentos:

- **Sobre la violencia intrafamiliar.** Se afirma que, delitos o hechos recurrentes, que usualmente no se denuncia, por diversas causas, entre las que podemos citar: por la falta de medios económicos; por la falta de conocimiento e información de sus derechos de las agredidas; por el temor y miedo, hacia el agresor, porque puede volver a ser agredida, y tal vez con mayor severidad; porque el castigo que sufren las víctimas, otras personas no las sienten, mucho menos los magistrados, por ello, es que, hasta incluso la denuncia o la demanda se tiene que interpretar.
- **Sobre la prueba de la violencia intrafamiliar.** Sabido es que, estos delitos clandestinos, o con pocas personas como testigos, y, sobre todo, sometidos al dominio y por lo tanto, presionados para callarse, que se encuentran representados por los hijos; las pruebas serán la información que contiene la denuncia o la demanda; así, como las pericias psicológicas, y los reconocimientos médicos; también vale la pena resaltar a los antecedentes, que pueden existir denuncias asentadas en las comisarías, y tal vez, solo obra como tales, es decir, nunca se impulsó; dicha paralización, se puede deber a: presión del denunciado, amenaza del denunciado; el miedo a perder a los hijos, el miedo a quedar desamparada, a no tener un techo donde ser acogida; o simplemente, porque el agresor la suplicó y la víctima asiente, es decir, procede a perdonar a su agresor. Consideramos que, por ello, el Tribunal Constitucional de Colombia, precisó que incluso la demanda o la denuncia (escritas tal cual, que narran los hechos) deben ser interpretadas, en armonía con los otros elementos de convicción acompañadas.

- **Sobre la clandestinidad de este delito.** Ya precisamos, que estos delitos por su naturaleza del lugar donde opera, es decir dentro del seno familiar, dentro del hogar, son por lo general clandestinos; y, por lo tanto, los jueces que administran justicia en esta materia no deben ser rigurosos en exigir pruebas que sustenten la agresión o violencia; sino bastarán los actos urgentes recabados, como la pericia psicológica, el reconocimiento médico legal, la declaración de la víctima, etc.
- **Sobre la eficacia del sistema de justicia.** Sobre el particular, en materia de estos delitos objeto de estudio, el Tribunal Constitucional de Colombia, precisó, que los excesos de formalismos, no ayudan a la buena administración de justicia; por lo que, los jueces, deben ver más allá, del solo hecho de haber presentado la denuncia o la demanda; que recomienda que la justicia debe ser efectiva, así como célere; ello implica sin mayores ritualismos; así, como precisa que, si bien, todo el acto de juzgamiento es oral; pero ello, no implica, que, la víctima, presta declaración, sin la presencia del imputado; esto con la finalidad de garantizar una revictimización; o una retractación gracias a la influencia de la presencia del imputado, más aún, cuando se trata de un proceso de alimentos; sin embargo, también precisó, que en estos casos, no basta fijarse los alimentos, sino que deben tomarse otras medidas para la protección a la víctima.
- **Sobre el control de convencionalidad.** Si en nuestra realidad, los instrumentos internacionales, ratificados por el Estado peruano, forman parte de nuestra legislación interna, teniendo como base al artículo 55 de la Constitución Política del Estado; entonces, en todos los casos por violencia familiar, deben recurrirse a las mismas, y, cuando nos encontramos antes hechos, de duda, o poca actividad

probatoria, los jueces penales de juzgamiento, deben recurrir a la prueba de suplencia o de oficio, para no dejar impune estos delitos; además, en cada caso en particular, se deben recurrir a las convenciones internacionales sobre la materia.

- **Sobre la habitualidad no denunciada.** Se resalta que, por lo general, existe habitualidad o reiteración de la violencia intrafamiliar, habitualidad de hecho, aún, cuando no fueron objeto de denuncia ni investigación, en estos supuestos, los jueces deben tener una visión más amplia, en función a los hechos.
- Por lo que consideramos que, el aporte de la sentencia antes citada, para el presente trabajo o tesis, es vital, ya que nos da un enfoque de cómo, en otros países se viene manejando los casos de violencia intrafamiliar, no solo como delito, sino también, dentro de los procesos derivados de aquella, como son los procesos por alimentos; por consiguiente, también se pueden verificar en los divorcios, en la separación de cuerpos, etc., siempre que tenga como origen a la violencia intrafamiliar.

c) Campo algodnero vs México

Un caso emblemático en el mundo, y en especial en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es el conocido como “Campo algodnero vs. México”, que desde 1993, que la “ciudad Juárez ha sido escenario de una sistemática violencia contra las mujeres. Esta violencia, manifestada de diversas formas, encuentra su máxima expresión en los aproximadamente 400 homicidios de mujeres y niñas que han tenido lugar en esa ciudad”; es decir en doce años, se reportó más de cuatrocientas muertes violentas contra las mujeres; refiriéndose a víctimas reportadas, es decir sin considerar a la cifra negra sobre el particular.

Por ello que, “uno de los casos más conocidos, sucedido en el contexto anteriormente descrito, es el conocido” como “Campo

Algodonero”, “correspondiente al homicidio brutal y con móvil sexual de 8 mujeres”; de estos hechos, identificados como “tres de estos homicidios, (...) fueron llevados por los familiares de las víctimas, a través de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil protectoras de los derechos humanos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión)”; reclamando que el Estado de México, en la práctica no estaba haciendo nada, para detener, erradicar, ni sancionar las formas de violencia contra las mujeres que estaba teniendo lugar en dicho país.

Una vez acumulada “los tres casos y presentó el correspondiente informe en el que emitía una serie de recomendaciones al Estado mexicano, otorgándole 2 meses para adoptarlas”. Después de la presentación del primer informe de cumplimiento por parte del Estado, éste solicitó una prórroga, la misma que le fue otorgada. Los peticionarios manifestaron, a lo largo de este proceso, su interés de que el caso fuera sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte); sobre todo con la finalidad de buscar una sentencia que defina las muertes y violaciones sistemáticas, como delitos de lesa humanidad; o cuanto menos, como graves violaciones a los derechos humanos, en el caso en particular, en agravio de las mujeres mexicanas, y es lógico, para prevenir y sancionar toda violencia contra las mujeres a nivel mundial.

Como quiera que el Estado mexicano, no cumplió con las recomendaciones de la Comisión, sometió el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; luego de los trámites del caso, la Corte concluyó que desde 1993 existe en la ciudad Juárez (México) un aumento de homicidios de mujeres, habiendo por lo menos 264 víctimas hasta el año 2001 y 379 hasta el 2005; lo que implica, que pese a las recomendaciones del caso, para el cese de las agresiones contra las mujeres, ya

sean muertes violentas o violaciones sexuales seguidas de muerte.

Se precisó que las muertes y violaciones, se sabe que fueron por diversas causas, el principal, por la sociedad machista y discriminación que imperaba en la ciudad de Juárez, y, gracias a esta acción contenciones, es que la Corte ha tenido la ocasión de pronunciarse, y sentar bases para erradicar toda forma de violencia contra la mujer.

La Corte destacó las respuestas ineficientes por una parte del Estado mexicano, y las actitudes indiferentes por parte de las autoridades, para dar solución al problema planteado, esto es, sobre los crímenes contra las mujeres, las mismas que parecen haber permitido que se haya perpetuado la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, como algo sistematizado, como algo normal, como algo que tal vez, constituía una forma de convivencia con la violencia contra las mujeres; resaltaron que desde 1993, hasta el 2005, por más de 12 años, continuaron las formas de violaciones, continuaron incrementándose las muertes de mujeres en forma sistemática, sin que el Estado haya hecho algo para frenar dicha ola de violencia.

Por ello, la Corte consideró, además, las alegaciones que los comentarios efectuados por funcionarios en el sentido de que las víctimas “se habrían ido con su novio” o que “tendrían una vida reprochable” y la utilización de preguntas en torno a la preferencia sexual de las víctimas constituyen estereotipos; más aún, las víctimas ya no estaban para responder dichas interrogantes; en otras palabras, hasta en los descargos, seguían las expresiones de machismo, de discriminación, lejos de asumir las responsabilidades que ameritaban; por el contrario, dichas actitudes, fueron tomadas como actos de indiferencia hacia los familiares de las víctimas y sus denuncias. Cuando resaltamos el caso queremos contextualizar que la violencia contra las mujeres no fue aislada; como en el caso de

Ciudad de Juárez, fue en forma sistematizada, con muchas dificultades para las investigaciones, trabas de las propias autoridades. Precisamente, por la forma de acciones de los funcionarios del Estado, la inferencia fue válida, puesto que, más adelante, se estableció, a partir de las tres víctimas que estuvieron privadas de su libertad antes de su muerte, con el empleo de una forma de violencia cruel, acabaron con sus vidas. Además, se estableció que, por las deficiencias en los certificados de autopsia, fue imposible determinar con certeza cuanto tiempo duraron los secuestros previos, esto antes de la muerte de las víctimas, a la par de “analizar la posible responsabilidad internacional del Estado mexicano, la Corte consideró pertinente establecer si la violencia que sufrieron las tres víctimas constituyó violencia contra la mujer según la Convención Americana y la Convención Belém do Pará”; y en efecto, las violaciones, así como la violencia contra las mujeres en el caso Campo Algodonero vs. México, fue en el contexto de la violación de las convenciones de Belém do Pará y las Cien Reglas de Brasilia; es decir, por la condición de mujer, así como por actos de discriminación, con la consiguiente negativa de acceso a la justicia.

2.3.5. Ineficacia de las medidas de protección

A. Quién las dicta. En nuestro país, las medidas de protección son dictadas por los jueces de la especialidad de familia, o los mixtos o civiles que hagan sus veces; lo hacen bien a requerimiento o solicitud de parte interesada; bien por información remitida por la Policía Nacional del Perú, o bien a petición de los representantes del Ministerio Público, cuando reciban las denuncias en forma directa, sin la participación de los miembros de la Policía. Se admite, se cita a una audiencia única, y la misma se desarrolla en forma inaplazable, con la concurrencia de los presentes, puede o no estar presente el demandado, basta que se encuentre notificado para tal fin; al dictarse el auto final, estimará si dicta las

medidas de protección o las desestima; no existe en propiedad valoración probatoria, no existe motivación ni sustentación laxa; sino basta con la concurrencia de actos iniciales, que hagan prever la existencia de elementos iniciales de signos de presencia de violencia familiar. Y, que conforme al artículo 3º del Decreto Supremo No 04-2019-MIMP, los sujetos objeto de protección son las mujeres, durante todo el ciclo de su vida, así como los integrantes del grupo familiar, que alcanza a los cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros, etc.

Entre las medidas a dictarse, podemos tener al alejamiento del agresor de la vivienda conyugal o de convivencia, la prohibición de acercamiento a la víctima; la prohibición de acercamiento a los hijos; la prohibición de enajenar los bienes adquiridos en esa unión o relación, etc. dependerá en muchas ocasiones del tipo de agresiones, para que puedan dictarse una de las medidas antes indicadas o varias a la vez.

Una vez concluida, se efectuando dos remisiones: la primera, o bien las copias certificadas del expediente civil, o, bien el mismo expediente civil, es remitido al representante del Ministerio Público, para que inicie las investigaciones por la existencia de posibles delitos por violencia familiar; nuestra postura es que, deben remitirse las copias certificadas del expediente, porque de lo contrario, ante una petición de variación de las medidas de protección, el juez de familia, no podrá hacer nada, por cuanto su sistema se encuentra cerrado, y el expediente no está a su cargo; a su vez, se remite copia de la resolución conteniendo las medidas de protección ante la Comisaría, para su ejecución, seguimiento y control del ser el caso.

B. Quién ejecuta. La ejecución de las medidas de protección, la ley los ha confiado a la Policía Nacional del Perú; consideramos que ello es un error, por los siguientes fundamentos:

- La labor o rol de la Policía Nacional del Perú, hace tiempo, ni siquiera es notificar a las partes en una investigación fiscal, por ello que, dentro del sistema del Ministerio Público, se crearon el área de notificaciones.
- Entonces, si ya en las investigaciones de delitos, entre ellos, los delitos por violencia familiar, el rol de la Policía es coadyuvar en la investigación, pero más no así efectuar notificaciones a solicitud del representante del Ministerio Público; entonces, con mayor razón, existirá dificultad cuando tiene que ejecutar las medidas de protección, en ocasiones solo limitándose a efectuar las notificaciones con las medidas dictadas por el juez de familia, pese a que los jueces de familia, ya tienen que haberlos notificado, entre otros, por ejemplo, para que puedan impugnar los demandados.
- Por los altos índices de criminalidad, el personal policial, se encuentra más concentrado en dicha labor; por lo que se descuida la parte de la ejecución de las medidas de protección; con esta finalidad, entre otros, fueron creados la unidad o sección de familia, dentro de la institución policial; pero, el control del cumplimiento de las medidas de protección, pues escapa a la capacidad operativa que tiene estos agentes del orden, porque usualmente, son escasos los efectivos en esta área.
- Por ello, consideramos que, los que deben ejecutar las medidas de protección deben ser funcionarios o servidores a cargo del mismo juzgado que las dictó; y, donde solo existen jueces civiles o mixto, que vienen conociendo sobre las medidas de protección, deben crearse al interior del mismo Poder Judicial, áreas destinadas para la ejecución de las medidas de protección, y así convertirlas en efectivas; y, evitar, la comisión de otros delitos, como la desobediencia a la autoridad, o la reincidencia o la habitualidad de los delitos por violencia familiar.
- Entonces, al confiar la ejecución de las medidas de protección, a una entidad que no las dictó, es como diferir una decisión de una autoridad de un sector determinado, a otra autoridad de otra

institución; esas formas de ejecución, consideramos que también constituyen barreras en la ejecución de las medidas de protección; más, aún, cuando una vez notificada al impedido o agresor, dichas cédulas deben ser devueltas al juzgado de familia (o el que haga sus veces); sin embargo, el expediente ya no se encuentra en dicha dependencia.

C. Cómo se ejecuta. No basta efectuar una notificación, para que ese demandado, cumpla con las reglas de conducta impuestas en el proceso de su procedencia; sino que, deben hacerse las acciones de seguimiento, de verificación, de visita a las víctimas, así como efectuar las entrevistas del caso, levantando actas, sobre el cumplimiento de dichas medidas, y de esas actas informas al juzgado de familia o la que haga sus veces; por ello, es que el expediente principal, debe permanecer en custodia del juzgado que otorgó dichas medidas de protección.

En los casos, que ocurriera la desobediencia a la autoridad, el personal policial estará habilitado para intervenir deteniendo en flagrancia a los imputados; de este hecho, deben comunicar de manera inmediata y por la vía más rápida al fiscal de turno (incluyendo la llamada telefónica); en la actualidad, solo se ejecuta notificando a los agresores; acto de la notificación, que en ocasiones no se les hizo de forma personal, sino por intermedio de algún familiar, o dejando por debajo de la puerta, o a su domicilio procesal, del abogado que los patrocinó, y, así se torna en ineficaz, no solo la notificación, sino también las medidas de protección dictadas.

D. Cómo se realiza el seguimiento. En algunas ocasiones, algunos policías en coordinación con los fiscales penales, realizan actos de verificación y vigilancia a la víctima, así como a los agresores; pero en la gran mayoría de los casos, solo se notifican, y en otro grupo de los casos, ni siquiera se les notificó con las medidas de protección, pero, pese a ello, el expediente principal, es remitido al representante del Ministerio Público, y cuando éste advierte que

no fue bien notificado, es obvio que procederá al archivo de la investigación.

Y, por lo tanto, se torna en ineficaz dicha medida de protección; por el contrario, dejando puerta abierta para que el agresor, no solo vuelva a la casa, sino también, proceda a realizar nuevas agresiones, como amenazas, lesiones, e incluso en ocasiones menores, pueden llegar a cometer delitos mayores como el feminicidio; todo, por la desidia del sistema de justicia, en la falta de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección a las víctimas por violencia familiar. Alguna alternativa, para superar estos impases sería, que el órgano de ejecución sea el mismo juzgado que emitió las medidas de protección; considerando además, que dentro de la organización del Poder Judicial, se encuentra habilitada un área de notificaciones, tal vez, potenciar a dicha área, para que sea los ejecutores de las medidas de protección; y dejar a la policía, para las acciones de seguimiento, control, verificación o efectuar rondas, para que el agresor, no vuelva con la agresión hacia la mujer.

E. Efectos de la Ineficacia. Entonces, dicho lo antes, situaciones que ocurren en la realidad, los efectos de la ineficacia de las medidas de protección se pueden derivar en:

- Se derivan en nuevos casos de violencia familiar; que pueden ser incluso de mayor gravedad o irreparables, toda vez que la violencia se manifiesta en forma progresiva; y, tal vez, así, el agresor se convierta en un habitual, y, por lo tanto, incluso la pena que le puede merecer estaría por encima del tercio superior de la pena legalmente conminada.
- Se permite al agresor en presentar un medio impugnatorio como la apelación; y, así poder revertir el auto por el que se dictó una medida de protección, por lo tanto, la justicia se torna ineficaz, afectando incluso a la legitimidad del Poder Judicial; porque no debemos de olvidar, que las medidas de protección se encuentran contenidas en un auto final, y que todo auto final, es recurrible.

- Se incrementa la carga laboral en: el Centro Emergencia Mujer, en la Policía Nacional del Perú, en los juzgados de familia o el que haga sus veces, en el Ministerio Público, en el área penal de los jueces del Poder Judicial, como son los jueces de la investigación preparatoria, así como los jueces unipersonales de juzgamiento, y también en las Salas de Apelaciones; pero también, en el sistema penitenciario, cuando se dictan penas efectivas, en base al artículo 57 del Código Penal; en la agravación de la conducta del imputado, por cuanto al ser tratado reincidente o habitual, las penas siempre estarán por encima de la máxima para el delito fijada en la Ley penal.

F. Propuesta o Alternativas. Por lo tanto, nosotros proponemos y sustentamos lo siguiente, para acabar con la ineficacia de las medidas de protección:

- Las medidas de protección deben ser ejecutadas por las mismas autoridades que las dictaron, es decir los jueces de familia o el que haga sus veces, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, solo cuando se requieran realizar verificaciones en el lugar de los hechos, como la vivienda de la víctima.
- En el proceso de ejecución, deben realizarse seguimientos, verificaciones, constataciones, tanto en la vivienda de las víctimas, así como en la del agresor, quien para tal efecto debe indicar en qué domicilio morará.
- Cuando se dicta la medida de protección de alejamiento de la casa conyugal o convivencial por parte del agresor; éste debe fijar un domicilio alternativo o transitorio, donde debe permanecer, hecho que puede ser verificado las veces que sean necesarios por la autoridad competente.
- Orientación a la víctima, que incluya asistencia profesional, lo que queremos decir, la asistencia por psicólogos del ministerio de salud, en forma gratuita; no solo para que asimile el proceso, o el efecto de vivir sola; sino, sobre todo, para que internalice, que, no

merecer ser agredida, porque todos somos iguales ante la ley, como ser humano; por lo tanto, con derechos y deberes.

- Capacitar a los policías de la división de familia, para que trabajen conjuntamente con los representantes del Ministerio Público y los jueces de familia o el que hagan sus veces; para que las medidas de protección sean eficaces; por lo que, el Policía, ya sea por iniciativa propia, o a pedido del fiscal o el juez de familia, cumpla con realizar seguimientos al agresor y la víctima, cumpla con realizar constataciones sobre el cumplimiento de las medidas de protección, etc. todo con una sola finalidad: “que las medidas de protección sean eficaces” y por lo tanto, se prevenga en forma oportuna de la comisión de nuevas agresiones contra la mujeres y el grupo familiar; para luego no, estar ante tragedia que ya nada se puede hacer, como el caso de la activista Solsiret; y muchos casos más que pueden graficarse como ejemplo.

2.3.6. Casos judiciales sobre habitualidad

A continuación, analizaremos algunos casos, en los que existieron agresiones contra la mujer en forma reiterada, así, como sobre la existencia de las medidas de protección y como es obvio, los agresores no las cumplieron; se excluirán los nombres de las partes, porque no nos autorizaron el uso de sus datos.

Tabla 1 Expedientes judiciales

| | |
|---|--|
| <p>Caso 1: Exp. 00116-2019-0-1504-JP-PE-01</p> | <p>Fundamentos de hecho: 2.1.- la señora XXX acude al CEM Concepción, en compañía de su hija refiriendo ser víctima de violencia psicológica por parte de su esposo YYY. Narración: Mi esposo llegó el día domingo 09 de diciembre y me dijo vamos a la casa a vivir solos los dos, y mis hijas le dicen papá vamos a contratar a una persona para que les atienda y les cocine, entonces mi esposo le responde a mis hijas no quiere a nadie que no le vayan a robar, yo señor juez no quiero regresar con mi esposo porque él es muy celoso, me cela siempre, a mis hijas les dice ustedes le consienten con otro hombre a tu mamá, ustedes están malogrando a tu madre, asimismo señor juez mi esposo le dijo a mi hija voy a recoger los restos de tu madre y los voy a hornear. Estamos separados por más de 1 año y medio cuando el denunciado, se viene al distrito de 9 de Julio, yo me voy a Lima y cuando el denunciado se va a Lima</p> |
|---|--|

| | |
|---|---|
| | <p>me vuelvo al distrito de 9 de Julio; que los actos de violencia son seguidos (habituales); que cuenta con tres medidas de protección, pero no hace caso. Asimismo, se adjunta el informe Psicológico N° 077-2018/MIMP/PNCVFS/CEM-CON-PSI-EGMH, practicado a la agraviada XXX la mismo que concluye: a la fecha, después de evaluar a la usuaria soy de la opinión que presenta:</p> <p>Se evidencia indicadores de afectación emocional por el tiempo de violencia y por la edad de la anciana.</p> <p>Dinámica de violencia familiar.</p> <p>Reacción por estrés agudo.</p> <p>Usuaría vulnerable por su edad.</p> <p>Conformidad al artículo 22 de Decreto Legislativo 1386 se adjunta a su despacho la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.</p> <p>Medidas de protección. Asimismo, señor Juez por todo expuesto y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 30364 “Ley de protección frente a la violencia familiar, solicito: a su despacho otórgame las siguientes medidas de protección inmediatas, a fin de salvaguardar mi integridad física y psicológica; hace referencia a que cuenta con tres medidas de protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cese de la violencia psicológica (celos infundados). • Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia de 150 metros cuadrados. • Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otros medios de comunicación. • Que mi esposo me entregue la llave de mi casa a fin de poder vivir porque ahora solo estoy alojada en mis hijas. • Terapia psicológica para mí a fin de superar los daños causados por el denunciado. <p>Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento señor Juez de las medidas de protección otorgadas por su despacho, sea denunciado por desobediencia a la autoridad.</p> |
| <p>Caso 2: Caso N° 2206024500-2019-131-0</p> | <p>El hecho denunciado</p> <p>Que, del Informe Policial N° 0001-19-VI-MACREPOL-PAS-JUN-HVCA/DIVPOS-HYO/CRO-S.F. remitido por la Comisaría de Orcotuna se tiene que el 11 de febrero del 2019 la persona de YYY, se apersonó a la Comisaría Rural de Orcotuna XXX, quien refirió que siendo aproximadamente las 20:00 horas instantes en que se encontraba en el interior de su domicilio, llegó el denunciado molesto indicándole que se iba a llevar a su menor hijo de iniciales E.E.Y.J (03 años) a la ciudad de Lima, para seguidamente ingresar al cuarto de su menor destruyendo la cama donde duerme el menor con la intención de llevarse el DNI del menor momentos en que la agraviada le impide continuar de desarmar la cama logrando botarlo a empujones; asimismo, precisa la denunciante que el menor se encuentra en el domicilio de su exsuegra con autorización de esta, posteriormente a las 21:00 horas regresó nuevamente el denunciado quien sacó</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>las ropas nuevas del menor, del cajón, que se encontraba en la misma cama, después comenzó a sacar los cajones con la intención de encontrar el DNI del menor, momentos en que la denunciante coge el DNI del menor y no le quiso entregar, hecho que enfureció al denunciado, quien comenzó a empujarla contra la pared y a la cama, después la jaló por los brazos, exigiéndole que entregue el DNI del menor, para que se lo lleve a la ciudad de Lima, agrega la denunciante que al denunciado no le importó que ésta recién se estaba recuperando de un parto por cesárea, asimismo precisa la denunciante que su persona e hijos cuentan con medidas de protección. En la misma noche se registraron hasta tres momentos de agresiones; luego se dictaron las medidas de protección, pero las agresiones continuaron.</p> |
| <p>Caso 3: Exp. 00009-2018-0-1504-JR-FC-01</p> | <p>Fundamentos de hecho:</p> <p>Usuaría se apersona al CEM y refiere que se encuentra cansada de la vida que lleva con su conviviente, ya no sabe qué hacer porque cada vez se pone peor, todos los días le cela con un “supuesto querido”, su comportamiento le asusta ya que actúa como un enfermo y ya son varios días que ha dormido en la calle específicamente en el árbol para que la vigile y ver si entra su “supuesto querido”, cuando se pierde algo en su casa él afirma que ha sido su querido e incluso han encontrado la peladora de papas en la cabecera de su cama, una soga y una sierra y él señala que eso es para defenderse si lo atacan; por esos motivos y por el temor a que le haga daño – desde el mes de julio aproximadamente – ella decidió irse a dormir a otra habitación, sin embargo él no respeta nada se mete a su cuarto y le exige mantener relaciones sexuales pero ella se niega y frente a esto él la cela.</p> <p>El día 11/01/2018 ella ingresó a la habitación de él para sacar sus zapatos, ya que su ropero se encuentra aún en esa habitación, y cuando él la vio en la habitación le insultó diciéndole: “que haces en mi cuarto perra asquerosa”, “tu querido se ha robado mi comida”, “el arroz se ha comido tu querido”. Esta situación es tan insostenible que ella ha decidido denunciar los hechos e incluso su hijo mayor fue testigo de los insultos de su padre le infiere razón por la cual él también le recomendó que lo denuncie.</p> <p>Que, de la evaluación realizada a la agraviada a través de la Psicóloga del CEM Concepción, en su Informe Psicológico N° 002-2018/MIMP/PNCVFS/CEM-CONPSI-EGHM2, CONCLUYE lo siguiente: “Presenta indicadores de afectación emocional, cognitiva y conductual de tipo moderado, compatibles a hechos materia de denuncia. (...)”</p> <p>Que, habiéndose realizado un análisis de los hechos por parte de la Trabajadora Social del CEM y de acuerdo a la valoración del riesgo ha concluido en su Informe Social N° 002 – 2018/MIMP/PNCVFS-CEM-CONCEPCIÓN-TS-DNY, que se trata de un caso de Riesgo SEVERO; identificando factores que ponen en peligro la integridad física y psicológica de la agraviada tales como: i) Presunto agresor consume alcohol (caña) de manera frecuente, ii) Presunto agresor presenta celos exagerados, iii) Presunto agresor duerme con objetos peligrosos (cuchillo, soga, sierra), iv) Presunto agresor tiene acceso a la usuaria, estando en peligro y facilita</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>a reincidencia de nuevos hechos de violencia, v) Presunto agresor presenta negativa rotunda de separación, vi) Presunto agresor realiza actos de violencia en presencia de sus hijos, vii) Incremento de la frecuencia de los episodios de violencia, viii) Antecedentes de la violencia durante 14 años, ix) Persona usuaria presenta síndrome de indefensión, x) Persona usuaria presenta dependencia económica y emocional, xi) Presencia de hacinamiento y colecho en vivienda.</p> <p>En este caso, se dieron tres medidas de protección, y no había forma de parar las constantes agresiones.</p> |
| <p>Caso 4: Expediente: 00250-2018-0-1504-JR-FC-01</p> | <p>Fundamentos de hecho:</p> <p>La señora XXX acude al CEM Concepción, refiriendo ser víctima de violencia psicológica por parte de su esposo YYY.</p> <p>Señor Juez el día de ayer “18 de diciembre del 2018, me insiste en conversar mientras alistaba a mis hijas para mandarles a la escuela, me dijo que primero vamos a conversar que mis hijas pueden ir mañana a la escuela, y le llamo a mi hijo mayor Daniel con tu mamá nos vamos a separar, no me va sacar nada de las cosas, ni vaca, ni moto, nada se va llevar, tal como esta se va ir”, y a mí me dijo simplemente el chanco de mi hijo Aníbal te vas a llevar y que va poner candado a la puerta y ya no puedes dar un paso más acá, y si llegas a la autoridad yo me mato y mi familia te va mandar a la cárcel, cuando tu hijo dijo fírmale un papel que vas apoyar a mis hermanos menores, él respondió yo no tengo nada que ver que se lleve a sus tres menores, yo no tengo que ver; el domingo 16 de diciembre me celó, siempre me cела, me dijo que tengo mi querido, él me ha revolcado, que he pasado mi buena vida, acaso tú te vas a trabajar, tú te vas a pasar buena vida con tu querido por eso ya no quieres estar conmigo”.</p> <p>Asimismo, se adjunta el Informe Psicológico N° 079-2018/MIMP/PNCVFS/CEM-CON-PSI-EGMH, practicado a la agraviada XXX, el mismo que concluye: a la fecha, después de evaluar a la usuaria, soy de la opinión que presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia indicadores de afectación emocional cognitiva conductual. • Trastorno de estrés Post traumático, a causa de la violencia de la que es víctima. • Trastorno de adaptación • Dinámica de violencia familiar • Episodios mixtos de ansiedad y depresión • Factores de riesgo: <ul style="list-style-type: none"> • Déficit de habilidades socioemocionales y familiares, rasgos de personalidad, así como falta de habilidades sociales • Violencia de parte del cónyuge a ella y a sus hijos • Cónyuge la bota de la casa a ella y a sus hijos • Familia del presunto agresor apoya al agresor • Frecuencia e intensidad de la violencia psicológica. <p>Que, de conformidad al Decreto Legislativo 1386 en su artículo 22-A.- criterios para dictar medidas de protección, se ADJUNTA: el Informe Social N° 068-</p> |

MIMP/PNCVFS-CEM-CONCEPCION-TS-DNY, a fin de que su despacho tenga presente y sea merituado a la audiencia única de medidas de protección a favor de la agraviada XXX. Informe Social que ha realizado la trabajadora social del centro de emergencia mujer de Concepción, el mismo que de acuerdo al análisis de los hechos y de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo la trabajadora social ha concluido que el caso de trata de riesgo moderado, de acuerdo a los siguientes factores identificados:

- Presunto agresor ha ejercido intimidación al amenazar con matarse si la usuaria le denuncia.
- Presunto agresor consume alcohol frecuentemente.
- Presunto agresor presenta celos exagerados sin motivo.
- Presunto agresor ejerce violencia en presencia y en contra de los hijos.
- Presunto agresor tiene antecedentes de denuncia por violencia
- Presunto agresor incumple medidas de protección
- Se ha incrementado la frecuencia de los episodios de la violencia
- Presunto agresor es un padre irresponsable y se ha amenazado que no pasará la pensión para sus hijos.
- Presunto agresor tiene acceso a la persona usuaria e hijos, facilitando la reincidencia de la violencia.

Informe Social emitido por el profesional del área Social del CEM-CONCEPCIÓN XXX, a fin de que sea de ayuda al momento que su despacho emita las medidas de protección a favor de la agraviada.

Medidas de protección. Asimismo, señor Juez por todo lo expuesto y de conformidad con el artículo de la ley 30364 "Ley de protección frente a la violencia familiar, solicito: a su despacho otórgame las siguientes medidas de protección inmediatas, a fin de salvaguardar mi integridad física y psicológica.

- Retiro de agresor del domicilio conyugal.
- Cese de la violencia psicológica y económica.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia de 150 metros cuadrados.
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otros medios de comunicación.
- Que, los animales, 01 vaca y su cría, 01 toro, 01 burro, se quede bajo mi cuidado, porque la vaca es mi sustento de vida, porque el denunciado no me alcanza ninguna pensión para mis hijos.
- Terapia psicológica para mí, a fin de superar los daños causados por el denunciado.

Bajo apercibimiento. En caso de incumplimiento señor Juez de las medidas de protección otorgadas por su despacho, sea denunciado por desobediencia a la autoridad.

Se dieron las medidas de protección y revisado los archivos, entre las partes ya existieron otras medidas de protección, que hicieron en total de cuatro, claro está

| | |
|-----------------------|--|
| | <p>estaríamos ante una forma de habitualidad; sin embargo, cuando se revisaron los archivos del ministerio Público, solo uno de ellos fue remitido para la investigación del caso; allí se puede advertir la ineficacia de las medidas de protección.</p> |
| <p>Caso 5:</p> | <p>Imputación penal.</p> <p>Hecho 1. Hechos que se imputan a tres personas – delito afectación psicológica cognitivo y conductual.</p> <p>Circunstancias precedentes:</p> <p>Se tiene que la agraviada XXX y los acusados YYY, WWW, y ZZZ, son hermanos, siendo que las dos últimas son mayores de la agraviada, habiéndose suscitado diferencias entre la agraviada y su hermana, por lo que esta se molestó, es así que ésta constantemente le insulta tratándola de “loca”. Asimismo, se tiene que la agraviada ha tenido diferencias con sus hermanos en razón que la agraviada les llamaba la atención porque estos tenían problemas con diferentes personas, llamado de atención que no lo han tomado bien y se han distanciado de ella constantemente la insultan y le tratan de “loca”</p> <p>Circunstancias concomitantes:</p> <p>Siendo los últimos sucesos de agresión de fecha 16 de mayo del 2018 siendo las 06:00 horas aproximadamente, la agraviada Pilar María salió de su casa con dirección a la casa de sus padres, en el camino se encontró con su hermana, a quien saludó y cuando se encontraban conversando de la compra de la chala es cuando apareció su hermana y esta le dijo de forma despectiva a su hermana “que haces con esta, apúrate”, ante ello la agraviada le dijo a su hermana no era justo como su hermana le trataba y que ella como mayor, y antes de que termine su hermana le dijo “yo no sé el problema que ustedes tienen, arréglate con ella en el juez” siendo indiferente a las agresiones y provocaciones de su hermana, y el mismo día siendo las 07:00 horas aproximadamente la agraviada.</p> <p>El hecho es que una mujer, fue agredida por tres de sus hermanos; y no fue la primera agresión, sino ya era reiterada, algunos de ellos ya se habían denunciado con anterioridad, y otras no.</p> <p>Estas agresiones ocurrieron a las 2:50 horas del 17 de junio del 2018, el contexto sobre la violencia se tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existencia de relación de poder, puesto que la agraviada se dedicaba al cuidado de su madre e hijos, y los que daban para la manutención eran precisamente los tres agresores; por lo tanto, existía relación de poder o dependencia. <p>El asunto era que no quería seguir manteniendo ni a la madre y a la agraviada ni a los hijos menores de esta última.</p> <p>Circunstancias posteriores.</p> <p>Después de los hechos ya indicados la agraviada presentó denuncia y se inició con las investigaciones y producto de las agresiones verbales por los tres imputados la agraviada presenta según el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000792-2018-PSC-VF, indicadores de afectación psicológica, cognitivo o conductual.</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>Hecho 2. Hechos que se imputan XXX – agresión física</p> <p>Circunstancias precedentes:</p> <p>No contento con las agresiones psicológicas que ocurrieron a las 2:50 horas; también horas después la recurrente fue agredida físicamente por sus tres hermanos, y una vez obtenida le protocolo de pericia psicológica, como es lógico, el resultado fue: estrés post traumático, afectación física y emocional.</p> <p>Por un lado, el juez en lo civil dictó las medidas de protección, entre ellas las siguientes prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La prohibición de mantener comunicación por cualquier medio de comunicación, incluyendo las redes sociales. - La prohibición de acercarse a menos de 150 metros, ni a la agraviada directa de las lesiones y maltrato psicológico, ni a sus hijos menores, ni a la madre anciana. - La de otorgar una asignación anticipada de 200 soles a favor de la madre anciana. - Y en esos momentos la juez se percata que dicha anciana también fue objeto de maltratos psicológicos, por lo que integró las medidas de protección. - La causa remitida al Ministerio Público, las agraviadas nunca se presentaron a declarar, ni a las evaluaciones médicas ni psicológicas por parte de los peritos del Instituto de Medicina Legal. - Y como es obvio se archivó a nivel de las investigaciones preliminares. <p>Transcurrido un año aproximadamente, la agraviada nuevamente fue objeto de violencia física y psicológica, se dictaron nuevas medidas de protección similares a la anterior, se remitieron los actuados al Ministerio Público; una vez más la agraviada no se presentó a las reiteradas notificaciones.</p> <p>Antes de culminar con la presente investigación, se tuvo conocimiento que se produjo atrás agresiones en los años 2019 y 2020, haciendo un total de cinco agresiones.</p> |
| <p>Caso 6:</p> <p>Expedientes:</p> <p>00403-2018</p> <p>00743-2018</p> <p>00192-2019</p> <p>00245-2019</p> | <p>XXX fue agredida físicamente en cuatro ocasiones, en cada una de ellas el Juez Mixto dictó igual número de medidas de protección, que se encuentran identificadas en los expedientes que lo indicamos y adjuntamos como anexos:</p> <p>Expedientes en las que se resolvieron:</p> <p>EXP. 00403-2018:</p> <p>Se PROHIBIR al demandado YYY agredir física o verbalmente a la agraviada XXX; notificado válidamente por el personal del juzgado y la policía.</p> <p>Se PROHIBE al demandado YYY acercarse a menos a 50 metros a la agraviada XXX; notificado válidamente por la policía.</p> <p>EXP. 00743-2018:</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Se PROHIBIR al demandado YYY agredir física o verbalmente a la agraviada XXX; notificado válidamente por la policía.</p> <p>Se PROHIBE al demandado YYY acercarse a menos a 50 metros a la agraviada XXX; notificado válidamente por la policía.</p> <p>Exp. 00192-2019: Se PROHIBE al demandado YYY agredir física o verbalmente a la agraviada XXX. notificado válidamente por la policía y el personal del juzgado.</p> <p>Exp. 00245-2019 Con las mismas medidas de protección</p> <p>Después de las investigaciones fiscales del caso, se presentó una acusación que, originó la única sentencia privativa de libertad efectiva (...), considerando a los hechos, como uno habitual.</p> |
|--|--|

Fuente: CEM Concepción, (2018)

Pues bien, resulta necesario hacer notar, que, en los temas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, existen dos fases:

- Una primera fase (fase tutelar), a cargo de los jueces de familia o los que hagan sus veces, quiénes actúan hasta otorgar las medidas de protección, una vez que acopiaron la información de la Policía, quienes realizan una sumaria investigación apenas recibida una denuncia por estos actos de violencia familiar; concluida esta fase, estos jueces los remiten los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.
- Una vez que el expediente judicial con las medidas de protección, que ingresan por mesa de partes de la fiscalía provincial penal corporativa, ahora llamadas fiscalías especializadas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; éstos, inician con las investigaciones del caso, en ocasiones repitiendo los actos iniciales que dieron origen a las medidas de protección, en otras complementando a dichas investigaciones sumariales.
- Las mayores dificultades que se dan en esta fase, puesto que, tal vez por falta de información de las agraviadas, éstas no acuden a las citaciones del Ministerio Público, ni para los exámenes médicos forenses o para las pericias psicológicas del caso; es allí, donde se producen deficiencias

como para imputar el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

- Que si bien las pruebas remitidas por el juez, en buena cuenta tienen la calidad de pruebas trasladadas; sin embargo, existen otras diligencias para complementar, y realizar una imputación o acusación con una carga probatoria suficiente.
- Del análisis de los casos, no fueron los únicos casos que se dieron en la provincia de Concepción; sino que, existe una falta de seguimiento y ejecución de las medidas de protección, por un lado; y por otro, la ausencia de la víctima durante las investigaciones fiscales; aún, cuando se pueden estar ante supuestos de habitualidad, cuando no se cuente con los suficientes elementos de convicción, nada se podrá hacer. Consideramos el rol de Centro Emergencia Mujer, del Programa Aurora, entre otros, se articulen mejor.

2.4. Definición de términos

a. Investigación fiscal.

Según Neyra (2010) la “investigación que se realiza por haber tomado conocimiento de una denuncia de parte, o por comunicación de la Policía, o por la remisión de copias certificadas de los juzgados civiles y paz letrado”; se inicia por cualquier forma de información que se recepciona, pero que éstos tengan connotación delictiva o penal.

b. Violencia.

Según el Diccionario Siglo XXI (2018) “Concebida como el uso deliberado de la fuerza física o el poder como amenaza, lo que a su vez debe tener repercusión no solo en la salud de la víctima, sino también en su situación psicológica”. La violencia la ejercer el agresor, siempre ha de entenderse, en el ámbito penal y sobre todo en los delitos por violencia familiar, como una afectación corporal a la víctima; que luego será objeto de cuantificación por el profesional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en este caso por el médico legista, sólo con dicha prescripción, se podrá clasificar en función a la magnitud, si estamos frente a lesiones leves o graves o agravadas.

c. Vínculo de familiaridad.

Es la relación existente entre los integrantes de un grupo familiar, así, podemos hablar de padres a hijos, de la relación entre cónyuges, de los hijos hacia los padres; o por la convivencia o relación de poder, autoridad o dependencia entre agresor y víctima.

d. Delito.

Según el Diccionario Jurídico de Flores (1989), “Acción típica, que debe encontrarse regulado en las leyes penales especiales.” En nuestra legislación será en la parte especial del Código Pena, así como en las normas penales extra-Código como la Ley 30364, así como en sus reglamentos.

e. Violencia familiar.

Según la Guía del Ministerio Público (2016), Entendida como toda acción, contra la mujer u otros integrantes del grupo o entorno familiar, que se haya ocasiones por su condición de tal; interrelacionados por la existencia de dependencia, autoridad o poderes, entre agresor y agredido (a); asimismo, se deberá identificar otras formas de relación como la consanguinidad y la afinidad.

f. Mujer e integrantes del entorno familiar.

Cien Reglas de Brasilia (1998) La mujer es la de condición del género femenino, que se encuentre en relación con su cónyuge u otros integrantes; mientras que, al entorno familiar, se entiende, al grupo de personas que conviven bajo el mismo techo, y que exista, para con el agresor, las relaciones de dependencia, autoridad o poder.

g. Violencia de género.

Según el Acuerdo Plenario 1-2016 (2017) La condición de tal, tiene que ser entendido que la agresión se dará, por el odio a la Mujer, entendida como una tendencia interna trascendente; dicha condición de tal deberá verificarse que por ser mujer fue agredida, casi, como afirmar que por odio a la mujer.

h. Medidas de protección.

Según la Ley Contra la Violencia Familiar, Ley 30364 (2015) Son medidas que el juez de familia o el que haga sus veces, dictará a requerimiento de parte interesada o de oficio; en este último caso, siempre que el conocimiento de los hechos se inició por intermedio de la Policía Nacional del Perú, y se dicta en audiencia inmediata, sin formalismos; no interesa si el demandado

acude o no a la audiencia respectiva; y, estas deben ejecutarse para prevenir futuras acciones similares.

i. Principio de igualdad y no discriminación.

Conforme a las Cien Reglas de Brasilia, todos somos iguales ante la Ley, hablamos de una igualdad real, por ello, es que se debe proteger a la víctima de las agresiones dentro del seno familiar.

j. Principio del interés superior del niño.

Conforme al artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes (2000), en todo conflicto de intereses en el que de por medio se encuentra un niño o adolescente, se debe primar acciones a favor de éstos.

k. Principio de la debida diligencia.

Estriba en que los jueces y todas las autoridades en los casos de violencia familiar, deben efectuarse las indagaciones en forma muy breve, para que la justicia, por medio de las medidas de protección sean eficaces y oportunas.

l. Principio de atención inmediata y oportuna.

Implica la atención sin formalidades, sin formulismos, y sin dilaciones; Par la Ley 30364, es aquel trámite o proceso en el que se eliminaron cualquier tipo de formalidad.

m. Principio de sencillez y oralidad.

No se requiere tanta argumentación por parte de la defensa, por ejemplo; por ello, que incluso los fiscales de familia solo hacen actos de presencia, porque ni opinan; y toda la audiencia debe sustentarse de manera oral.

n. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Cuando se dictan las medidas de protección, deben cumplir mínimamente con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, no requiere de una fundamentación abultada, solo basta indicar del porqué procede o no procede dictar las medidas de protección y el tipo de ellas.

o. Enfoque de género.

Para la Ley 30364 (2015) Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de

oportunidades entre hombres y mujeres. Vale la pena aclarar, en la relación de varones y mujeres, que, por las causas ancestrales del machismo, se expresan con violencia, y ella debe ser protegida.

p. Enfoque de integralidad.

Según la Ley 30364 (2015) Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas. Esto fundamenta, que, en el tratamiento de la fase preventiva de los delitos contra las mujeres, deben actuar los gobiernos locales, la policía, los gobernadores, en otras ocasiones los jueces de paz no letrados; el ministerio de salud, el ministerio de educación, el Ministerio Público, etc.

q. Enfoque de interculturalidad.

Según la misma ley citada, Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes. Se deben construir puentes de entendimiento que hagan que no exista ninguna diferencia por asuntos culturales, puesto que, de existir de por medio una familia, pues merece su protección constitucional.

r. Enfoque de derechos humanos.

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones. Que todos los seres humanos somos los titulares de los derechos humanos; entonces, también les asiste a las mujeres, así como a los menores, y en forma general a los

integrantes del grupo familiar; motivo por el cual, no deben existir niveles de violencia, y por esa misma razón, también deben castigarse estos hechos.

s. Enfoque de interseccionalidad.

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres. Se deben eliminar cualquier forma de discriminación, basadas en el odio, en la raza, en la etnia, en el sexo, en la edad, en la discapacidad, etc.; puesto que, si partimos que los derechos humanos, son para la gente (*ius cogens*), y la mujer es parte de ella; entonces, no se pueden cometer violencias por las razones antes descritas, que, a su vez, pueden constituir acciones de discriminación.

t. Enfoque generacional.

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común, considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas. En cuanto a las formas de las agresiones, cuando se identifican los estratos de estos, claro está que la ley protege de manera especial a las mujeres, a los niños (menores de edad), a los adultos mayores, y por ello incluso, se agravan los hechos punibles; porque se tratan de poblaciones consideradas vulnerables, ¿a quién? al agresor, que, por lo general, es la cabeza de hogar u otro integrante dentro de la vinculación de poder, dependencia o autoridad; por ello, se busca, una igualdad plena, desde el enfoque generacional.

u. Sistema de justicia.

Para Cubas (2015) Conjunto de organismos, que tienen como objetivos participar en la lucha contra toda forma de criminalidad; ya sean mayores o menores (nos referimos a la criminalidad organizada, así como a la

criminalidad de bagatela), todo con la finalidad de buscar la paz social; en nuestro caso, para que las medidas de protección, no sea ineficaces, sino por el contrario eficaces, de utilidad a la solución de problemas de índole de violencia familiar.

v. Policía Nacional del Perú.

Institución que depende del Ministerio del Interior, que tiene por finalidad de velar por la prevención y lucha contra la delincuencia, conforme al artículo 166 de la Constitución Política del Estado; y, en los ámbitos de los procesos civiles por violencia familiar, del que derivarán las medidas de protección, serán los encargados de la ejecución de estas.

w. Juzgado de familia.

Es el órgano jurisdiccional, conformante del Poder Judicial, y que tienen por atribuciones, la resolución de conflictos que atañen con los temas del derecho de familia, como: tutela, tenencia, etc., y en los casos por violencia familiar, la de dictar las medidas de protección.

x. Representante del Ministerio Público.

Es el funcionario público, que, representando al Ministerio Público, es el titular de la acción penal pública, y que actuará conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 159 de la Constitución Política del Estado; y, dentro de ellas, en la prevención, la investigación y en la búsqueda de la sanción para los que cometen los delitos por violencia familiar (contra las mujeres u otros integrantes del entorno familiar).

y. Jueces de juzgamiento.

En el nuevo sistema procesal penal, los jueces de juzgamiento son los funcionarios que tienen por atribución únicamente la de realizar los juzgamientos, y luego de ello, solo podrán dictar sentencia absolutoria o sentencia condenatoria.

Capítulo III: Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

Existe relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección y la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer provincia en Concepción – 2018

3.1.2. Hipótesis Específicos

- a. La consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección trae consigo la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer en la provincia de Concepción durante el año 2018.
- b. Las resoluciones que contienen las medidas de protección, que no son ejecutadas oportunamente influyen negativamente en nuevas agresiones contra las víctimas de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018.

3.1.3. Variables

3.1.4. Definición e identificación de las variables

a. *Variable independiente*

Ineficacia de las medidas de protección.

Implica, que las medidas dictadas por los jueces de familia, o los que hagan sus veces, no son eficaces, es decir, no vienen cumpliendo con los fines preventivos, que la política criminal del

Estado, en cuanto se refiere a ese delito, está buscando con la actuación conjunta de la Policía Nacional del Perú, de los jueces de familia del sistema del Poder Judicial, los fiscales de familia (en una primera fase) y luego los fiscales en lo penal, en la segunda fase, y los defensores públicos para los casos de los delitos por violencia familiar, ya sea del Centro Emergencia Mujer u otros.

b. *Variable dependiente*

Habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer.

De conformidad con el artículo 46-C del Código Penal, que textualmente dice “Habitualidad. Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos (...)121°-A, 121°-B, (...) del Código Penal, (...), salvo en los delitos previstos en los párrafos anteriores, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. En los supuestos de habitualidad no se computan los antecedentes cancelados o que debieren estar cancelados, salvo en los delitos antes señalados”. Lo que significa que el agresor, tiene que haber cometido por lo menos tres eventos criminales de esta naturaleza en un tiempo que no supere los cinco años; resumiendo, en cuanto a la reincidencia, se debe precisar que, ello tiene lugar, cuando luego de haber cumplido la pena y parte de ella, se vuelve a cometer otro hecho punible; conforme a lo establecido por la Corte Suprema, debe entenderse que se trató de una condena de pena privativa de libertad efectiva; mientras que, para habitualidad solo se requiere que se hayan cometido más de tres casos o hechos punibles. Y estos temas, en cuanto se refiere a los delitos por violencia familiar son recurrentes.

3.1.5. Operacionalización de las variables:

En la tabla siguiente operacionalizamos las variables, a partir del problema y las hipótesis propuestas, y tenemos:

Tabla 2 Operacionalización de variables

| Problemas | Hipótesis | Variables /dimensiones | Indicadores |
|--|--|---|--|
| <p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la relación entre la ineficacia de las medidas de protección y los supuestos de habitualidad de los delitos de violencia familiar en la provincia de Concepción - 2018?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1 ¿Cuál es la consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección en relación a la habitualidad de los delitos de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018?</p> <p>2 ¿Cómo influye en la agresión de las víctimas cuando una resolución que contienen medidas de protección no se ejecuta de manera oportuna en la provincia de Concepción durante el año 2018?</p> | <p>HIPÓTESIS GENERAL Existe relación directa entre la ineficacia de las medidas de protección y la habitualidad e los delitos de violencia familiar provincia en Concepción – 2018</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS a) La consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección, trae consigo la habitualidad de los delitos de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018</p> <p>b) Las resoluciones que contienen las medidas de protección, que no son ejecutadas oportunamente influyen negativamente en nuevas agresiones contra las víctimas de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018.</p> | <p>V. Independiente: Ineficacia de las medidas de protección Dimensiones: 1. Agresiones contra la mujer 2. Medidas de protección</p> <p>V. Dependiente: - Habitualidad de los delitos de violencia familiar. Dimensiones: 1. Habitualidad delictiva 2. Ejecución de las resoluciones con medidas de protección</p> | <p>Procesos civiles por violencia familiar</p> <p>Investigaciones fiscales por delitos de violencia familiar.</p> <p>Acusaciones fiscales</p> <p>Sentencias judiciales</p> |

Fuente: Elaboración propia

Capítulo IV:

Aspectos Metodológicos de la Investigación

4.1. Método, enfoque, tipo y nivel de la investigación

Como ya lo referimos en la justificación metodológica de la presente investigación, precisada en el Capítulo I, este rubro, dará fiabilidad, consistencia, contenido y sustento al trabajo de Tesis; por cuanto, como lo señala el clásico en temas de investigación científica, Hernández et al. (2010), no existe trabajo de investigación, que no recurra al uso de la metodología; dentro de ella, se deben identificar en forma adecuada los métodos, las técnicas y los instrumentos, en enfoque, el tipo, el nivel, etc.

4.1.1. Métodos de investigación

A. En la especialidad del derecho.

- La exégesis como razonamiento jurídico; Sobre este extremo, ya lo precisamos en la justificación metodológica; por cuanto, se analizan los contextos por lo que, se incorporaron en nuestra legislación las sanciones penales por violencia familiar; pero también se verifican y sustentan por qué las medidas de protección que se dictan por los jueces de familia o los que hagan sus veces, no son eficaces.
- Enfoque fenomenológico en el Derecho, Sabiendo que, los hechos de connotación, que desembocan en la comisión de delitos por violencia familiar, que en la actualidad es la gran carga fiscal y judicial, es decir el por qué se recurrirá a dicho método especial, se tratan porque investigaremos acontecimientos sociales, que se ven influenciados por la estructura de la sociedad o tipo de sociedad que tenemos; que por la tradición, nuestra sociedad, al

igual que la latinoamericana, siempre fue machista, y a partir de ella, se han ido valorando los comportamientos, que degradaban a la mujer por su condición de tal.

B. Métodos generales de la investigación:

Al tratarse de una investigación cuantitativa, los métodos generales a los que se recurrirán serán:

El método deductivo. Nos servirá para tabular nuestros resultados y justificar estadísticamente lo que nos hemos propuesto investigar, a partir del análisis de las encuestas aplicadas; y a partir de ellos, poder sustentar nuestras hipótesis y proponer nuestras recomendaciones; este método a su vez se auxiliará del método inductivo; Método general Deductivo-inductivo. Según Arias (2012), el uso del método general, en todo trabajo de investigación, es indispensable; compartiendo los criterios esbozados por Hernández, también afirma, que, para la investigación cuantitativa, el método general más recurrente es el deductivo-inductivo; aunque, no se descarta del todo a los otros métodos generales.

C. Otros métodos:

- El dialéctico. Reconocido como método, nos servirá para verificar los cambios y la evolución de los delitos por violencia familiar; como lo precisáramos al analizar la Convención de Belém do Pará, así como las Cien Reglas de Brasilia, de acuerdo con los constantes cambios sociales, se sustentó la necesidad de la penalización de estos delitos, por ello, existieron cambios radicales en la materia de justicia.
- La observación. Que básica se aplicará en el análisis, de los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, así como de la documentación (información) obtenida del Ministerio Público, del Centro Emergencia Mujer, de la Comisaría de la PN de Concepción, del Juzgado Civil, así como del juzgado de investigación preparatoria de Concepción.
- El estadístico. Que nos servirá para demostrar y sustentar los resultados a partir de: los resultados obtenidos como

consecuencia de la aplicación de la encuesta, y las informaciones de las distintas instituciones, como se detalló en el punto anterior.

4.1.2. Enfoque de investigación

Enfoque Cuantitativo. Para muchos autores, entre ellos Hernández et al. (2010) en enfoque cuantitativo, es la investigación social, que se sustentará en la estadística, para sustentar sus resultados y la prueba de la hipótesis.

La investigación es cuantitativa, porque se ha medida la relación entre dos variables; y para ello necesariamente se ha recurrido a la técnica del acopio de información mediante la encuesta, haciendo uso de una escala de Likert; y, para complementar la misma se analizaron algunos expedientes.

4.1.3. Nivel de investigación

La investigación es de nivel explicativo, pero a la vez descriptivo-correlacional, porque a partir de los datos analizados, así como de la revisión de la literatura, se realizaron las explicaciones del caso; para Katayama(2014), el alcance explicativo, precisa de sustentar una investigación, con mayor profundidad que la descriptiva; y, según el citado autor, este alcance se utiliza en las investigaciones para posgrado.

4.1.4. Tipo de investigación

Es una investigación de tipo teórico, porque como se recurrieron a los métodos ya indicados, lo que se ha hecho es hurgar las diversas teorías, y luego se ha contrastado con los resultados de las encuestas y el análisis de algunos casos judicializados, como acto de complementación; como bien lo precisa Carrasco (2006, p. 43) “esta investigación se distingue por tener propósitos prácticos inmediatos bien definidos”; y longitudinal, porque se investigará un período representado por doce meses; en nuestro caso, nos hemos propuesto investigar sobre los acontecimientos ocurrido en el año 2018.

4.1.5. Diseño de investigación

Diseño no experimental. Parafraseando, como bien afirma, los metodólogos Fassio et al. (2002) el diseño no experimental, es propio de las ciencias sociales; puesto que no es necesario realizar experimentos en esta investigación; en consecuencia, no fue necesario tener grupos de control y

para experimento, por la naturaleza de la investigación; además de ser una investigación documental.

4.2. Lugar y periodo de investigación

La presente investigación, ha tenido lugar en la provincia de Concepción, y, correspondió a los hechos dictando las medidas de protección, así como a los delitos por violencia familiar, ocurridos en el año 2018 y 2019.

4.3. Técnicas de recolección de datos

4.3.1. Técnicas:

a) La observación: Cuando se analizan los reportes de la carga fiscal, por la generación de los casos, por los delitos por violencia familiar; se hará uso de esta técnica, y luego cuando se analizarán las informaciones de los otros sectores como el Policía, los jueces (civil e investigación preparatoria), así como del Ministerio Público; y Centro Emergencia Mujer; reiteramos que los expedientes solo fueron en calidad de complementación, para comprobar nuestras hipótesis.

b) La encuesta: Para cumplir con corroborar y probar nuestras hipótesis a partir de los objetivos planteados, las encuestas se realizarán a los abogados que litigan en la provincia de Concepción, para ello se identificaron a 55 profesionales del Derecho (compuesto por jueces, fiscales y abogados).

4.3.2. Instrumentos:

A. **Guía de encuestas:** En el presente caso, se trabajó con una escala de Likert, documento que nos permitió conocer los puntos de vista de los encuestados (que forma parte del anexo).

B. **Fichas:** Para la ejecución del presente proyecto de investigación se ha recurrido a la elaboración de fichas: bibliográficas y de revisión de expedientes.

4.4. Población, muestra y muestreo

4.4.1. Población

La población estuvo compuesta por todos los abogados que litigan en la provincia de Concepción, así como por los jueces en su totalidad, y los fiscales en su totalidad.

4.4.2. Muestra

Como muestra se tuvo a 55 profesionales del derecho, entre jueces, fiscales y abogados de libre ejercicio, así como los de la defensa pública.

- A. Criterios de excusión
- B. Se excluyeron a todo profesional que no tuvieron el deseo de particular en la investigación, pese a que se les explicó que las encuestas, por cuestiones éticas serán absolutamente anónimo.
- C. Criterios de inclusión
- D. Solo se incluyeron a los profesionales del derecho como jueces y abogados, a quienes gentilmente aceptaron ser parte de la investigación.
- E. Obtención de la muestra
- F. La muestra se hallará a partir del universo, y se aplicará la siguiente formula estadística generalmente acepta y estandarizada.

$$n = \frac{N(Z)^2 \times p^*q}{e^2 (N-1) + Z^2 \times p^*q}$$

Donde:

N = Total de la población

Z α = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

e = precisión (en su investigación use un 5%).

Cuyo resultado fue de 54.67

Entonces, habiendo obtenido nuestra muestra, efectuamos las siguientes reglas de inclusión y exclusión:

Tabla 3

Regla de inclusión y exclusión de la muestra

| Abogados Colegiados en el | Muestra | Criterios de Exclusión | Criterios de Inclusión |
|---------------------------|---------|------------------------|------------------------|
| | | | |

| Colegio de Abogados de Junín | | | |
|------------------------------|--|---|---|
| 5180 a setiembre de 2019 | 54.67 (redondeó a 55) Encuesta aplicada a: 55 abogados | Se excluyeron a todos los abogados que no tenían sus oficinas en Concepción | Se incluyeron a todos los abogados que litigan en la provincia de Concepción y tenga una oficina en dicha localidad; así como los jueces y fiscales de dicha provincia, que a su vez aceptaron participar en la presente investigación. También se incluyeron, para compensar a los ausentes, a los abogados que se les encontró por los pasillos del Módulo Básico de Justicia de Concepción, y a los que se les halló por inmediateces del Ministerio Público. |

Fuente: Elaboración propia

4.4.3. Muestreo

El tipo de muestreo fue no probabilístico intencional; es decir cualquiera del grupo a encuestar, se encontraban en la misma posibilidad de brindarnos la información que se buscaba, porque la realidad no se puede negar.

4.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos empleados

4.5.1. Validez de los instrumentos

Una vez confeccionado el instrumento, el mismo fue validado por tres profesionales con grado de Maestro y que se adjuntan en calidad de anexos; pero antes de ello se realizó una prueba piloto a 20 profesionales con un índice de valor 0.82, por lo tanto, confiable el instrumento.

4.6. Análisis de casos judiciales

Solo se analizaron 6 casos judiciales, pero con la finalidad de complementar la información.

4.7. Técnicas de análisis de datos.

Que, al tratarse de una investigación cuantitativa, se recurrió a los paquetes estadísticos del Excel y el SPSS-27; cuyos resultados forman parte del presente trabajo.

4.8. Aspecto ético

En el desarrollo de la presente investigación, se plasmaron las citas que corresponden a otros autores entre comillas; así como los datos plasmados corresponden a la realidad de los hallazgos, por lo que se cumplió con ser objetivos y respeto al autor.

Capítulo V: Discusión de Resultados

5.1. Resultados descriptivos

A continuación, se muestran los resultados del procesamiento de los datos de la lista de cotejo aplicada a una muestra de los operadores de justicia de Concepción, sobre la Ineficacia de las medidas de protección y su relación con la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer, Concepción - 2018.

A continuación, se presenta los resultados de las preguntas por cada dimensión, según la opinión de los 55 operadores de justicia de la provincia de Concepción que fueron encuestados:

Tabla 4

Resultados de la dimensión agresiones contra la mujer

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | | | | |

| | | | | | |
|--|--------------------------|-------|-------|-------|-------|
| ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018 fueron recurrentes? | En desacuerdo | 4 | 7,3 | 7,3 | 7,3 |
| | Poco de acuerdo | 2 | 3,6 | 3,6 | 10,9 |
| | De acuerdo | 19 | 34,5 | 34,5 | 45,5 |
| | Totalmente de acuerdo | 30 | 54,5 | 54,5 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |
| ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018 guardan relación con la falta de ejecución de las medidas de protección? | Totalmente en desacuerdo | | | | |
| | En desacuerdo | 9 | 16,4 | 16,4 | 16,4 |
| | Poco de acuerdo | 2 | 3,6 | 3,6 | 20,0 |
| | De acuerdo | 28 | 50,9 | 50,9 | 70,9 |
| | Totalmente de acuerdo | 16 | 29,1 | 29,1 | 100,0 |
| Total | 55 | 100,0 | 100,0 | | |
| ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018, genera una habitualidad delictiva? | Totalmente en desacuerdo | | | | |
| | En desacuerdo | 6 | 10,9 | 10,9 | 10,9 |
| | Poco de acuerdo | 20 | 36,4 | 36,4 | 47,3 |
| | De acuerdo | 24 | 43,6 | 43,6 | 90,9 |
| | Totalmente de acuerdo | 5 | 9,1 | 9,1 | 100,0 |
| Total | 55 | 100,0 | 100,0 | | |
| ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en forma general, es una forma de afectación a los derechos fundamentales de la mujer? | Totalmente en desacuerdo | 8 | 14,5 | 14,5 | 14,5 |
| | En desacuerdo | 4 | 7,3 | 7,3 | 21,8 |
| | Poco de acuerdo | 19 | 34,5 | 34,5 | 56,4 |
| | De acuerdo | 15 | 27,3 | 27,3 | 83,6 |
| | Totalmente de acuerdo | 9 | 16,4 | 16,4 | 100,0 |
| Total | 55 | 100,0 | 100,0 | | |

Fuente: Aplicación del instrumento en la muestra de estudio

En la tabla 4 se aprecia que la mayoría de los operadores de justicia de Concepción, que fueron encuestados en la pregunta ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018 fueron recurrentes? el 54.5% (30) respondió que está totalmente de acuerdo; en la pregunta ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018 guardan relación con la falta de ejecución de las medidas de protección? el 50.9% (28) respondió que está de acuerdo; en la pregunta ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018, genera una habitualidad delictiva? el 43.6% (24) respondió que está de acuerdo; por ultimo en la pregunta ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en forma general, es una forma de afectación a los derechos fundamentales de la mujer? el 34.5% (19) respondió que está poco de acuerdo.

Tabla 5*Resultado de la dimensión medidas de protección*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--|--------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, deben ser eficaces? | Totalmente en desacuerdo | 6 | 10,9 | 10,9 | 10,9 |
| | En desacuerdo | 20 | 36,4 | 36,4 | 47,3 |
| | Poco de acuerdo | 4 | 7,3 | 7,3 | 54,5 |
| | De acuerdo | 19 | 34,5 | 34,5 | 89,1 |
| | Totalmente de acuerdo | 6 | 10,9 | 10,9 | 100,0 |
| Total | | 55 | 100,0 | 100,0 | |
| ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018 guardan relación con la falta de ejecución de las medidas de protección? | Totalmente en desacuerdo | 10 | 18,2 | 18,2 | 18,2 |
| | En desacuerdo | 2 | 3,6 | 3,6 | 21,8 |
| | Poco de acuerdo | 9 | 16,4 | 16,4 | 38,2 |
| | De acuerdo | 17 | 30,9 | 30,9 | 69,1 |
| | Totalmente de acuerdo | 17 | 30,9 | 30,9 | 100,0 |
| Total | | 55 | 100,0 | 100,0 | |
| ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, una vez ejecutadas, debe vigilarse su cumplimiento? | Totalmente en desacuerdo | 14 | 25,5 | 25,5 | 25,5 |
| | En desacuerdo | 8 | 14,5 | 14,5 | 40,0 |
| | Poco de acuerdo | 11 | 20,0 | 20,0 | 60,0 |
| | De acuerdo | 6 | 10,9 | 10,9 | 70,9 |
| | Totalmente de acuerdo | 16 | 29,1 | 29,1 | 100,0 |
| Total | | 55 | 100,0 | 100,0 | |
| ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, una vez ejecutadas, debe vigilarse su cumplimiento, para evitar futuras agresiones? | Totalmente en desacuerdo | 2 | 3,6 | 3,6 | 3,6 |
| | En desacuerdo | 12 | 21,8 | 21,8 | 25,5 |
| | Poco de acuerdo | 9 | 16,4 | 16,4 | 41,8 |
| | De acuerdo | 7 | 12,7 | 12,7 | 54,5 |
| | Totalmente de acuerdo | 25 | 45,5 | 45,5 | 100,0 |
| Total | | 55 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Aplicación del instrumento en la muestra de estudio

En la tabla 5 se aprecia que la mayoría de los operadores de justicia de Concepción, que fueron encuestados en la pregunta ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, deben ser eficaces? el 36.4% (20) respondió que está en desacuerdo; en la pregunta ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018 guardan relación con la falta de ejecución de las medidas de protección? el 30.9% (17) respondió que está de acuerdo; en la pregunta ¿Está de acuerdo que, las

medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, una vez ejecutadas, debe vigilarse su cumplimiento? el 29.1% (16) respondió que está totalmente de acuerdo; por ultimo en la pregunta ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, una vez ejecutadas, debe vigilarse su cumplimiento, para evitar futuras agresiones? el 45.5% (25) respondió que está totalmente de acuerdo.

Tabla 6

Resultados de la dimensión habitualidad delictiva

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| ¿Está de acuerdo que la habitualidad delictiva es una agravante cualificada en la determinación judicial de la pena? | Totalmente en desacuerdo | 44 | 80,0 | 80,0 | 80,0 |
| | En desacuerdo | 11 | 20,0 | 20,0 | 100,0 |
| | Poco de acuerdo | | | | |
| | De acuerdo | | | | |
| | Totalmente de acuerdo | | | | |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |
| ¿Está de acuerdo que, con la habitualidad delictiva, se estaría sustentando la ineficacia de las medidas de protección? | Totalmente en desacuerdo | 11 | 20,0 | 20,0 | 20,0 |
| | En desacuerdo | 10 | 18,2 | 18,2 | 38,2 |
| | Poco de acuerdo | 10 | 18,2 | 18,2 | 56,4 |
| | De acuerdo | 14 | 25,5 | 25,5 | 81,8 |
| | Totalmente de acuerdo | 10 | 18,2 | 18,2 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |
| ¿Está de acuerdo que, para la configuración habitualidad delictiva deben haberse dado tres o más casos de agresiones contra la mujer? | Totalmente en desacuerdo | 4 | 7,3 | 7,3 | 7,3 |
| | En desacuerdo | 19 | 34,5 | 34,5 | 41,8 |
| | Poco de acuerdo | 4 | 7,3 | 7,3 | 49,1 |
| | De acuerdo | 14 | 25,5 | 25,5 | 74,5 |
| | Totalmente de acuerdo | 14 | 25,5 | 25,5 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |
| ¿Está de acuerdo que, en la provincia de Concepción en el año 2018, existió habitualidad delictiva en agresiones contra la mujer? | Totalmente en desacuerdo | 14 | 25,5 | 25,5 | 25,5 |
| | En desacuerdo | 5 | 9,1 | 9,1 | 34,5 |
| | Poco de acuerdo | 13 | 23,6 | 23,6 | 58,2 |
| | De acuerdo | 15 | 27,3 | 27,3 | 85,5 |
| | Totalmente de acuerdo | 8 | 14,5 | 14,5 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Aplicación del instrumento en la muestra de estudio

En la tabla 6 se aprecia que la mayoría de los operadores de justicia de Concepción, que fueron encuestados en la pregunta ¿Está de acuerdo que la habitualidad delictiva es una agravante cualificada en la determinación judicial de la pena? el 80% (44) respondió que está totalmente en desacuerdo; en la pregunta ¿Está de acuerdo que, con la habitualidad delictiva, se estaría sustentando la ineficacia de las medidas de protección? el 25.5% (14) respondió que está de acuerdo; en la pregunta ¿Está de acuerdo que, para la configuración habitualidad delictiva deben haberse dado tres o más casos de agresiones contra la mujer? el 34.5% (19) respondió que está en desacuerdo; por ultimo en la pregunta ¿Está de acuerdo que, en la provincia de Concepción en el año 2018, existió habitualidad delictiva en agresiones contra la mujer? el 27.3% (15) respondió que está de acuerdo.

Tabla 7

Resultados de la dimensión ejecución de las resoluciones con medidas de protección

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las resoluciones que contienen las medidas de protección deben ejecutarse en forma inmediata? | Totalmente en desacuerdo | 16 | 29,1 | 29,1 | 29,1 |
| | En desacuerdo | 23 | 41,8 | 41,8 | 70,9 |
| | Poco de acuerdo | 11 | 20,0 | 20,0 | 90,9 |
| | De acuerdo | | | | |
| | Totalmente de acuerdo | 5 | 9,1 | 9,1 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |
| ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, cuando las resoluciones con medidas de protección no se ejecutan, se tornan en ineficaces? | Totalmente en desacuerdo | | | | |
| | En desacuerdo | 18 | 32,7 | 32,7 | 32,7 |
| | Poco de acuerdo | 7 | 12,7 | 12,7 | 45,5 |
| | De acuerdo | 12 | 21,8 | 21,8 | 67,3 |
| | Totalmente de acuerdo | 18 | 32,7 | 32,7 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |
| ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las medidas de protección se toman ineficaces, existe la posibilidad que las agresiones se conviertan en cíclicas hasta llegar a la habitualidad? | Totalmente en desacuerdo | 2 | 3,6 | 3,6 | 3,6 |
| | En desacuerdo | 13 | 23,6 | 23,6 | 27,3 |
| | Poco de acuerdo | 10 | 18,2 | 18,2 | 45,5 |
| | De acuerdo | 18 | 32,7 | 32,7 | 78,2 |
| | Totalmente de acuerdo | 12 | 21,8 | 21,8 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

| | | | | | |
|---|--------------------------|----|-------|-------|-------|
| ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las resoluciones que contienen las medidas de protección deben ejecutarse en forma inmediata, con vigilancia mediante aplicativo en el teléfono de la mujer, para que sea eficaz? | Totalmente en desacuerdo | | | | |
| | En desacuerdo | 8 | 14,5 | 14,5 | 14,5 |
| | Poco de acuerdo | 18 | 32,7 | 32,7 | 47,3 |
| | De acuerdo | 16 | 29,1 | 29,1 | 76,4 |
| | Totalmente de acuerdo | 13 | 23,6 | 23,6 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Aplicación del instrumento en la muestra de estudio

En la tabla 7 aprecia que la mayoría de los operadores de justicia de Concepción, que fueron encuestados en la pregunta ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las resoluciones que contienen las medidas de protección deben ejecutarse en forma inmediata? el 41.8% (23) respondió que está en desacuerdo; en la pregunta ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, cuando las resoluciones con medidas de protección no se ejecutan, se tornan en ineficaces? el 32.7% (18) respondió que está en desacuerdo; en la pregunta ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las medidas de protección se tornan ineficaces, existe la posibilidad que las agresiones se conviertan en cíclicas hasta llegar a la habitualidad? el 32.7% (18) respondió que está de acuerdo; por ultimo en la pregunta ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las resoluciones que contienen las medidas de protección deben ejecutarse en forma inmediata, con vigilancia mediante aplicativo en el teléfono de la mujer, para que sea eficaz? el 32.7% (18) respondió que está poco de acuerdo.

A continuación, se presenta los resultados de las dimensiones, según la opinión de los 55 operadores de justicia de la provincia de Concepción que fueron encuestados:

Tabla 8

Agresiones contra la mujer

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-----------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 2 | 3,6 | 3,6 | 3,6 |
| | Poco de acuerdo | 12 | 21,8 | 21,8 | 25,5 |
| | De acuerdo | 31 | 56,4 | 56,4 | 81,8 |
| | Totalmente de acuerdo | 10 | 18,2 | 18,2 | 100,0 |

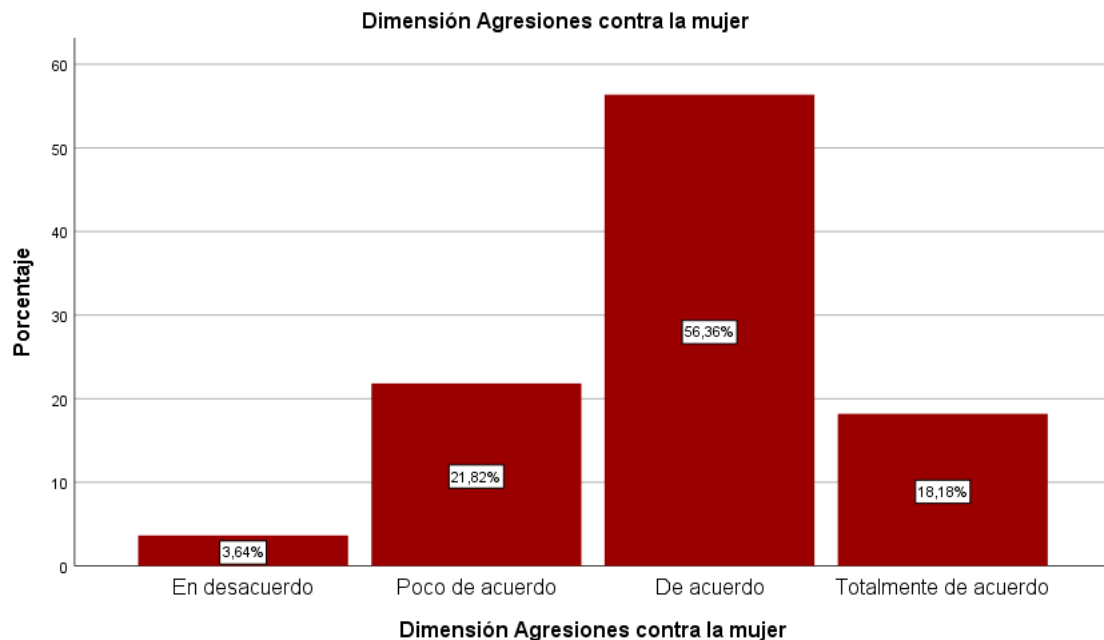
| | | | |
|-------|----|-------|-------|
| Total | 55 | 100,0 | 100,0 |
|-------|----|-------|-------|

Fuente: Procesamiento de los datos de la escala

En la tabla 8 se aprecia que, en la dimensión de agresiones contra la mujer, según la opinión de los operadores de justicia de Concepción, que fueron encuestados, la mayoría indica que se encuentra de acuerdo haciendo el 56.4% (31) que es un delito recurrente; mientras que el 21.8% (12) indica que se encuentra poco de acuerdo.

Figura 2

Agresiones contra la mujer



Fuente: Elaboración propia

Tabla 9

Medidas de protección

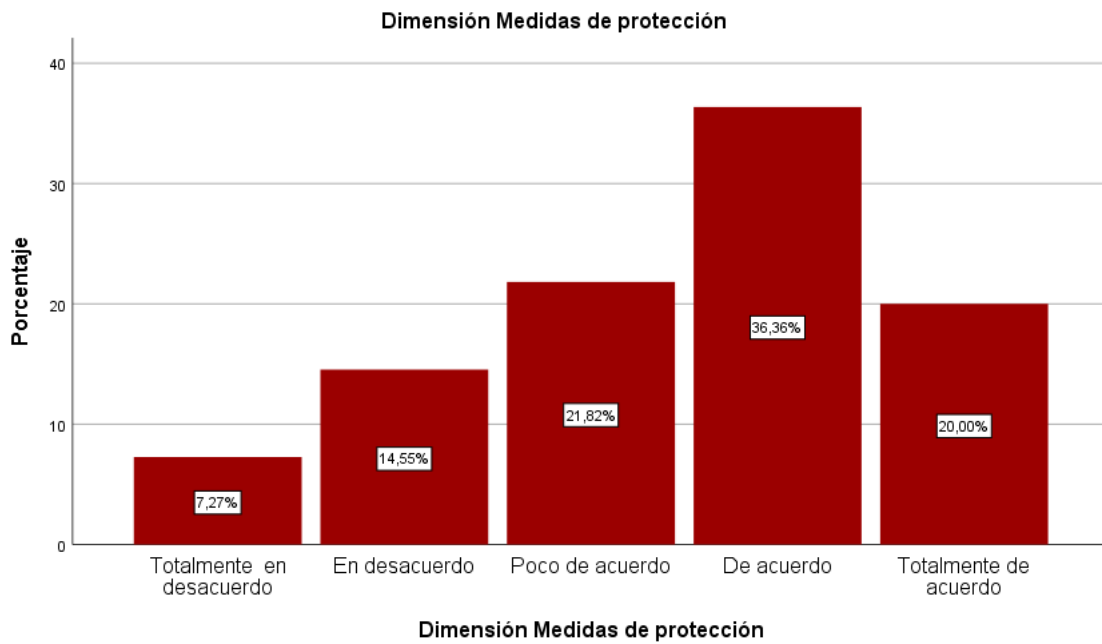
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 4 | 7,3 | 7,3 | 7,3 |
| | En desacuerdo | 8 | 14,5 | 14,5 | 21,8 |
| | Poco de acuerdo | 12 | 21,8 | 21,8 | 43,6 |
| | De acuerdo | 20 | 36,4 | 36,4 | 80,0 |
| | Totalmente de acuerdo | 11 | 20,0 | 20,0 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Procesamiento de los datos de la escala

En la tabla 9 se aprecia que, en la dimensión de medidas de protección, según la opinión de los operadores de justicia de Concepción, que fueron encuestados, la mayoría indica que se encuentra de acuerdo haciendo el 36.4% (20), que son delitos muy recurrentes; mientras que el 21.8% (12) indica que se encuentra poco de acuerdo.

Figura 3

Medidas de protección



Fuente: Elaboración propia

Tabla 10

Ineficacia de las medidas de protección

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-----------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 10 | 18,2 | 18,2 | 18,2 |
| | Poco de acuerdo | 10 | 18,2 | 18,2 | 36,4 |
| | De acuerdo | 32 | 58,2 | 58,2 | 94,5 |
| | Totalmente de acuerdo | 3 | 5,5 | 5,5 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

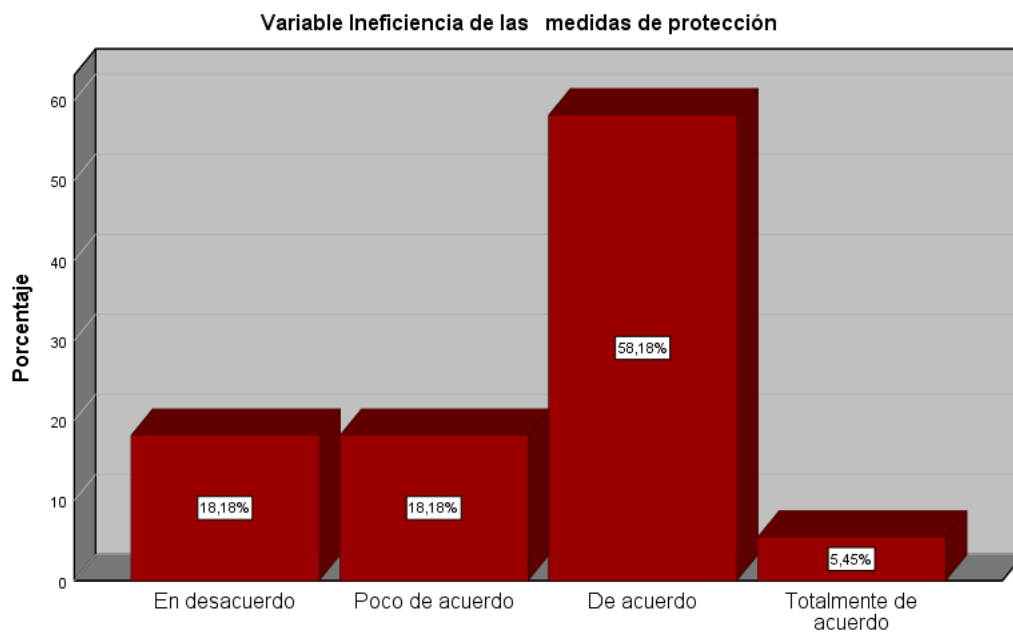
Fuente: Procesamiento de los datos de la escala

En la tabla 10 se aprecia que, en la variable de ineficacia de las medidas de protección, según la opinión de los operadores de justicia de Concepción, que

fueron encuestados, la mayoría indica que se encuentra de acuerdo haciendo el 58.2% (32), en otras palabras, refiere ese sector en mayoría, que las medidas de protección son ineficaces; mientras que el 18.2% (10) indica que se encuentra poco de acuerdo.

Figura 4

Ineficacia de las medidas de protección



Fuente: Elaboración propia

Tabla 11

Habitualidad delictiva

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 23 | 41,8 | 41,8 | 41,8 |
| | Poco de acuerdo | 22 | 40,0 | 40,0 | 81,8 |
| | De acuerdo | 10 | 18,2 | 18,2 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

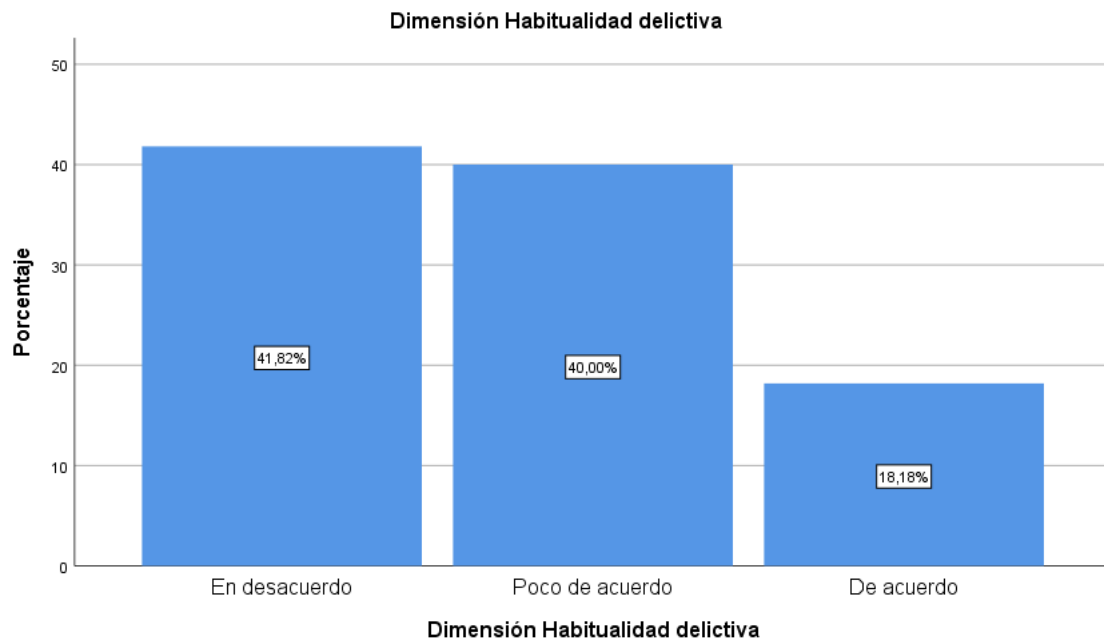
Fuente: Procesamiento de los datos de la escala

En la tabla 11 se aprecia que, en la dimensión de habitualidad delictiva a, según la opinión de los operadores de justicia de Concepción, que fueron encuestados, la mayoría indica que se encuentra en desacuerdo haciendo el 41.8% (23); explican

que se encuentre en relación con la ineficacia de las medidas de protección; y, por lo tanto, generan la existencia de una habitualidad; mientras que el 40% (22) indica que se encuentra poco de acuerdo.

Figura 5

Habitualidad delictiva



Fuente: Elaboración propia

Tabla 12

Ejecución de las resoluciones con medidas de protección

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-----------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 14 | 25,5 | 25,5 | 25,5 |
| | Poco de acuerdo | 14 | 25,5 | 25,5 | 50,9 |
| | De acuerdo | 25 | 45,5 | 45,5 | 96,4 |
| | Totalmente de acuerdo | 2 | 3,6 | 3,6 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

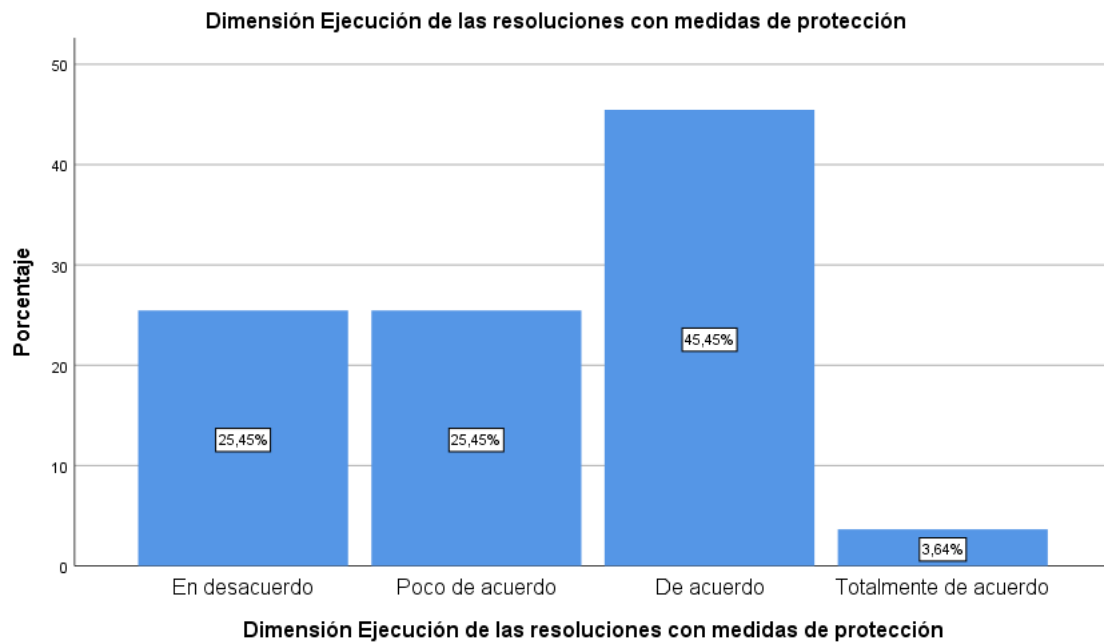
Fuente: Procesamiento de los datos de la escala

En la tabla 12 se aprecia que, en la dimensión de ejecución de las resoluciones con medidas de protección, según la opinión de los operadores de justicia de Concepción, que fueron encuestados, la mayoría indica que se encuentra de acuerdo haciendo el 45.5% (25), indicaron que las medidas de protección, no

siempre se ejecutan de manera oportuna, sino que existen dificultades en su ejecución, o simplemente no se ejecutan; mientras que el 25.5% (14) indica que se encuentra poco de acuerdo.

Figura 6

Ejecución de las resoluciones con medidas de protección



Fuente: Elaboración propia

Tabla 13

Habitualidad de los delitos de violencia familiar

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 12 | 21,8 | 21,8 | 21,8 |
| | Poco de acuerdo | 32 | 58,2 | 58,2 | 80,0 |
| | De acuerdo | 11 | 20,0 | 20,0 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

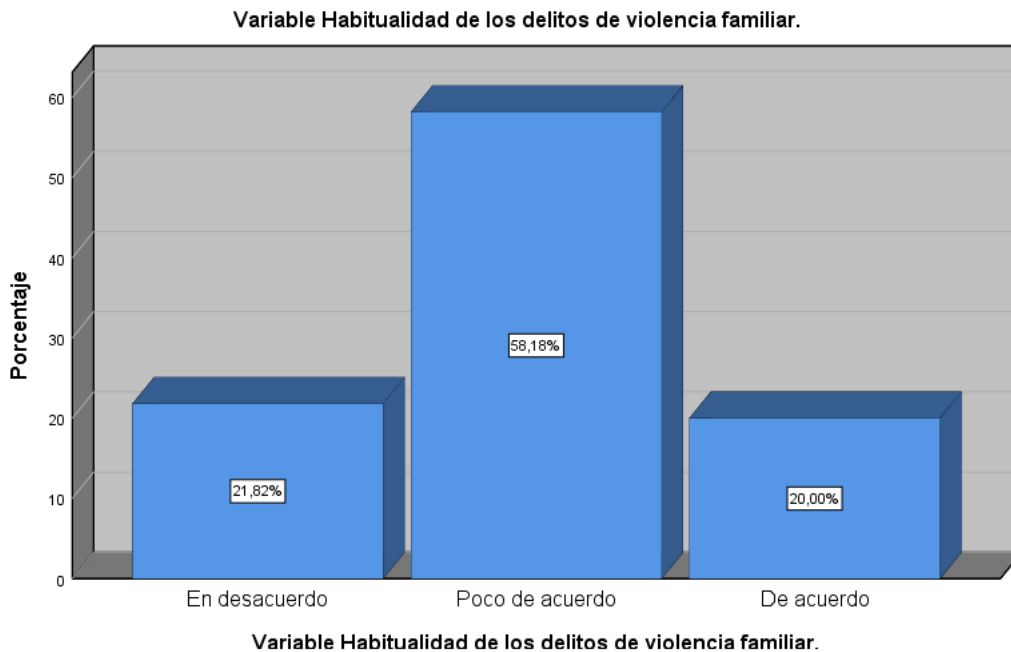
Fuente: Procesamiento de los datos de la escala

En la tabla 13 se aprecia que, en la variable de habitualidad de los delitos de violencia familiar, según la opinión de los operadores de justicia de Concepción, que fueron encuestados, la mayoría indica que se encuentra poco de acuerdo haciendo el 58.2% (32), por lo que se encuentra asociada o relacionada que cuando no se ejecutan las medidas de protección en los supuestos de violencia familiar,

esto genera habitualidad delictiva; mientras que el 21.8% (12) indica que se encuentra en desacuerdo.

Figura 7

Habitualidad de los delitos de violencia familiar



Fuente: Elaboración propia

Ineficacia de las medidas de protección y su relación con la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer, Concepción – 2018

Prueba de normalidad Kolmogórov-Smirnov (n>50) de las variables

Para determinar que prueba de correlación a utilizar, es conveniente realizar la prueba de normalidad de las dos variables mediante la prueba de Kolmogórov-Smirnov, ya que la muestra es mayor a 50.

Formulación de las hipótesis Nula (H0) y Alterna (H1)

H0: La distribución de la variable proviene de una distribución normal.

H1: La distribución de la variable no proviene de una distribución normal.

Para una muestra de 55 operadores de justicia de Concepción, se halla los valores correspondientes con el SPSS versión 27 y se obtiene la siguiente tabla:

Tabla 14

Prueba de normalidad de las variables

Kolmogorov-Smirnov^a

| | Estadístico | gl | Sig. |
|---|-------------|----|------|
| Variable Habitualidad de los delitos de violencia familiar. | ,331 | 55 | ,001 |
| Variable Ineficacia de las medidas de protección | ,417 | 55 | ,001 |

Fuente: Elaboración propia

De la Tabla 14, se aprecia que el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las variables: Habitualidad de los delitos de violencia familiar: (0,001), y, en la variable Ineficacia de las medidas de protección (0,001) es menor al nivel de significación ($\alpha=5\%=0,050$), entonces se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se asevera que las variables no provienen de una distribución normal. De estos resultados se concluye que se debe utilizar una prueba no paramétrica como rho de Spearman.

Tabla 15

Correlación de los puntajes de las variables

| | | | Variable Ineficiencia de las medidas de protección | Variable Habitualidad de los delitos de violencia familiar. |
|-----------------|---|-----------------------------|--|---|
| Rho de Spearman | Variable Ineficacia de las medidas de protección | Coefficiente de correlación | 1,000 | ,291 |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,011 |
| | | N | 55 | 55 |
| | Variable Habitualidad de los delitos de violencia familiar. | Coefficiente de correlación | ,291 | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,011 | . |
| | | N | 55 | 55 |

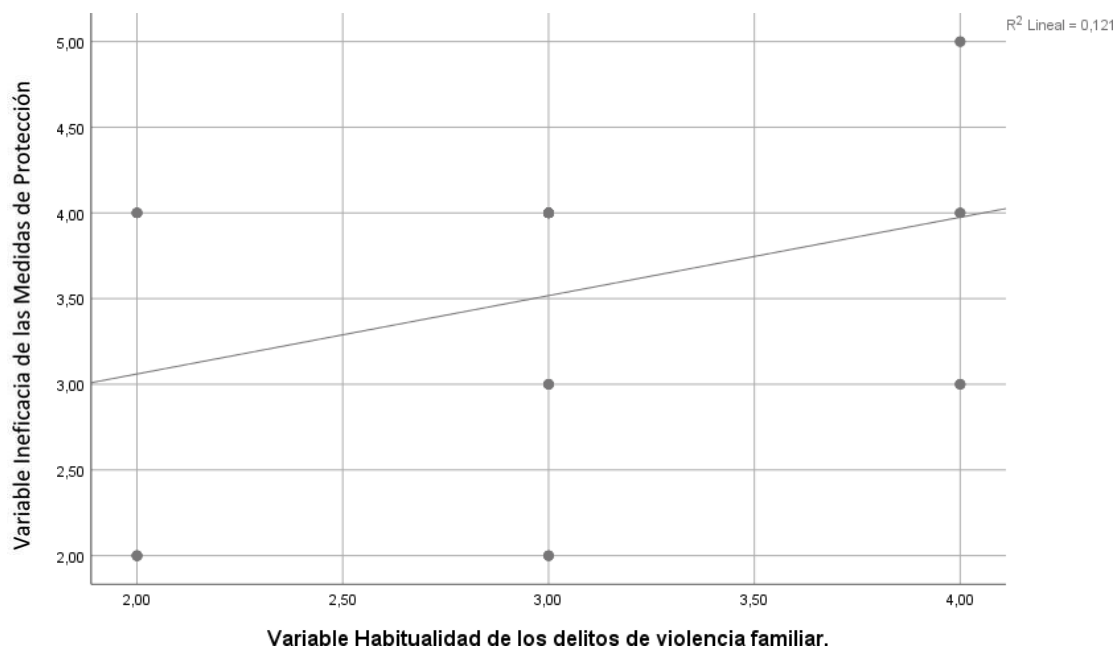
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 15 se muestra el coeficiente de correlación ($\rho=0,291$) y el p-valor=0,011 lo que permite afirmar que entre los puntajes de las variables existe una correlación positiva significativa, para $\alpha=0,05$, lo que indica que existe relación directa entre la ineficacia de las medidas de protección y la habitualidad e los delitos de violencia familiar provincia en Concepción – 2018.

Figura 8

Diagrama de dispersión de habitualidad de los delitos de violencia familiar e ineficacia de las medidas de protección



Fuente: Elaboración propia

Tabla 16

Correlación de los puntajes de ineficacia de las medidas de protección con relación a la habitualidad de los delitos de violencia familiar

| | | | Dimensión Medidas de protección | Dimensión Habitualidad delictiva |
|--------------------|-------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|--|
| Rho de Spearman | Dimensión Medidas de protección | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,210 |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,025 |
| | | N | 55 | 55 |
| | Dimensión Habitualidad delictiva | Coeficiente de correlación | ,210 | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,025 | . |
| | | N | 55 | 55 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se observa, en la tabla 16 que, los coeficientes de correlación de las puntuaciones de ineficacia de las medidas de protección con relación a la habitualidad de los delitos de violencia familiar son positivas y significativas, ya que el p-valor en cada caso son menores a la significancia ($\alpha=0,050$), observándose una fuerza de correlación entre Medidas de protección y Habitualidad delictiva sexual de menores ($\rho=0,210$).

Tabla 17

Correlación de los puntajes de agresión de las víctimas cuando una resolución que contienen medidas de protección no se ejecuta de manera oportuna

| | | | Dimensión Agresiones contra la mujer | Dimensión Ejecución de las resoluciones con medidas de protección |
|-----------------|---|-----------------------------|--------------------------------------|---|
| Rho de Spearman | Dimensión Agresiones contra la mujer | Coefficiente de correlación | 1,000 | ,489 |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 55 | 55 |
| | Dimensión Ejecución de las resoluciones con medidas de protección | Coefficiente de correlación | ,489 | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 55 | 55 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: *Fuente:* Elaboración propia

Se observa, en la tabla 17 que, los coeficientes de correlación de las puntuaciones de agresión de las víctimas cuando una resolución que contienen medidas de protección no se ejecuta de manera oportuna son positivas y significativas, ya que el p-valor en cada caso son menores a la significancia ($\alpha=0,050$), observándose una fuerza de correlación entre Agresiones contra la mujer y Ejecución de las resoluciones con medidas de protección ($\rho=0,489$).

5.2. Contraste de hipótesis

5.2.1. Hipótesis general

Existe relación directa entre la ineficacia de las medidas de protección y la habitualidad e los delitos de violencia familiar provincia en Concepción – 2018.
Formulación de H0 y H1

H0: No existe relación directa entre la ineficacia de las medidas de protección y la habitualidad e los delitos de violencia familiar provincia en Concepción – 2018.

H1: Existe relación directa entre la ineficacia de las medidas de protección y la habitualidad e los delitos de violencia familiar provincia en Concepción – 2018.

Nivel de significancia: $\alpha=0,050$

Prueba estadística: Se utiliza la prueba Chi cuadrada, debido a que los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 18

Prueba de hipótesis general

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|--------|----|--------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 27,090 | 6 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 26,478 | 6 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 6,529 | 1 | ,011 |
| N de casos válidos | 55 | | |

Fuente: Elaboración propia

Regla de decisión: Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1), es decir se demuestra que: Existe relación directa entre la ineficacia de las medidas de protección y la habitualidad e los delitos de violencia familiar provincia en Concepción – 2018, ya que en la tabla se aprecia que el valor de Chi cuadrada ($X^2=27.090$) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

Conclusión: Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis general: Existe relación directa entre la ineficiencia de las medidas de protección y la habitualidad e los delitos de violencia familiar provincia en Concepción – 2018.

5.2.2. Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección trae consigo la habitualidad de los delitos de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018.

Formulación de H0 y H1

H0: La consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección, No trae consigo la habitualidad de los delitos de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018.

H1: La consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección, trae consigo la habitualidad de los delitos de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018.

Nivel de significancia: $\alpha=0,050$

Prueba estadística: Se utiliza la prueba Chi cuadrada, debido a que los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 19

Prueba de hipótesis específica 1

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|--------|----|---|
| Chi-cuadrado de Pearson | 24,434 | 8 | ,002 |
| Razón de verosimilitud | 30,458 | 8 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 1,993 | 1 | ,158 |
| N de casos válidos | 55 | | |

Fuente: Elaboración propia

Regla de decisión: Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1), es decir se demuestra que: La consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección, trae consigo la habitualidad de los delitos de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018, ya que en la tabla se aprecia que el valor de Chi cuadrada ($X_c^2=24.434$) y el p-valor (0,002) es menor a la significancia $\alpha=0,050$

Conclusión: Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección, trae consigo la habitualidad de los delitos de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018.

Hipótesis específica 2

Las resoluciones que contienen las medidas de protección, que no son ejecutadas oportunamente influyen negativamente en nuevas agresiones contra las víctimas de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018.

Formulación de H0 y H1

H0: Las resoluciones que contienen las medidas de protección, que no son ejecutadas oportunamente No influyen negativamente en nuevas agresiones contra las víctimas de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018.

H1: Las resoluciones que contienen las medidas de protección, que no son ejecutadas oportunamente influyen negativamente en nuevas agresiones contra las víctimas de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018.

Nivel de significancia: $\alpha=0,050$

Prueba estadística: Se utiliza la prueba Chi cuadrada, debido a que los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 20

Prueba de hipótesis específica 1

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|--------|----|---|
| Chi-cuadrado de Pearson | 18,455 | 9 | ,003 |
| Razón de verosimilitud | 20,900 | 9 | ,013 |
| Asociación lineal por lineal | 13,339 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 55 | | |

Fuente: Elaboración propia

Regla de decisión: Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1), es decir se demuestra que: Las resoluciones que contienen las medidas de protección, que no son ejecutadas oportunamente influyen negativamente en nuevas agresiones contra las víctimas de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018, ya que en la tabla se aprecia que el valor de Chi cuadrada ($X^2=18.455$) y el p-valor (0,003) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

Conclusión: Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Las resoluciones que contienen las medidas de protección, que no son ejecutadas oportunamente influyen negativamente en nuevas agresiones contra las víctimas de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018.

5.3. Discusión de resultados

De los expedientes analizados en el Caso 6: compuesto por cuatro expedientes judiciales, que son: 00403-2018, 00743-2018, 00192-2019 y 00245-2019, en los que se advirtieron la existencia de medidas de protección dictadas en más de dos ocasiones, y en los cuatro expedientes, debidamente notificadas al agresor; por lo tanto, se dictaron medidas de protección hasta en cuatro oportunidades; sin embargo, en este caso podemos identificar dos problemas: 1. Que, las medidas de protección que se dictaron en las cuatro oportunidades fueron las mismas, no se modificaron ni se variaron, es decir que estaríamos hablando de una medida de protección ineficiente, que es otro tema que no lo estamos tratando en el presente trabajo de investigación, pero; sin embargo tiene relación con la ineficacia de las medidas de protección y la habitualidad, 2.- Que, las Medidas de protección fueron válidamente notificadas al agresor, pero el personal policial no cumplió con realizar el seguimiento, si lo hubiesen hecho desde la primera medida de protección dictada por el juzgado; entonces, los resultados serían otros, no se hubiesen dictado más medidas de protección, y no se habrían cometido más actos de violencia contra la mujer. Es en este extremo, se encuentra la relación entre la ineficacia de las medidas de protección y los casos de habitualidad de las agresiones contra la mujer. Situación, que es corroborada por (Rossati H. , 2009) en la Revista Latinoamericana de Derecho UNAN, sobre la Inacción de la Justicia, cuando los operadores de justicia no internalizan los problemas de violencia contra la mujer, omiten o se demoran en diversas fases del proceso conllevaran a medidas de protección no eficaces y estas pueden generar consecuencias fatales, como es el caso de la activista Solsiret y otros.

Ahora de la literatura analizada, a nivel internacional se relaciona con la tesis de Cortés (2017), investigó y redactó el Ensayo titulado La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “ley 1257 de 2008” en la Universidad Libre de Colombia; mientras que a nivel nacional guarda relación

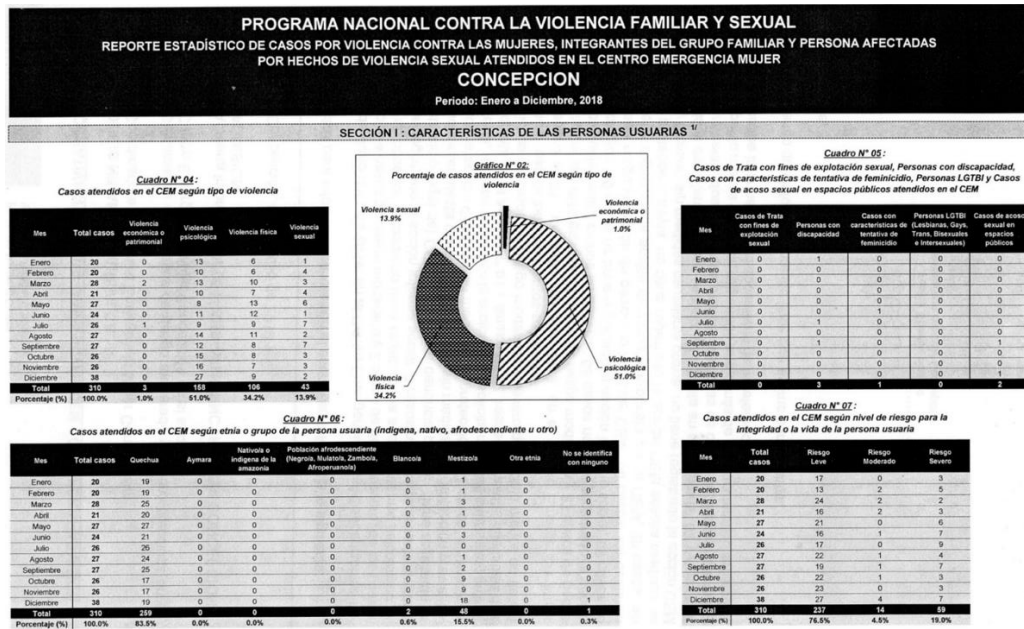
con las investigaciones de Lasteros (2017) sustentó la Tesis titulada “Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016” y Rosales (2017), sustentó la Tesis “Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017”, en cuanto a investigaciones se refiere.

Por otro lado, también guarda relación con los datos proporcionados por la Policía Nacional del Perú de Concepción, así como del Centro Emergencia Mujer que se plasma continuación:

5.3.1. Información del CEM.

Figura 9

Información del CEM - Sección I



Fuente: CEM Concepción (2018)

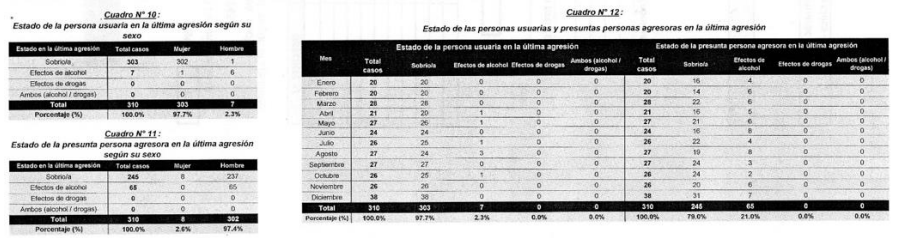
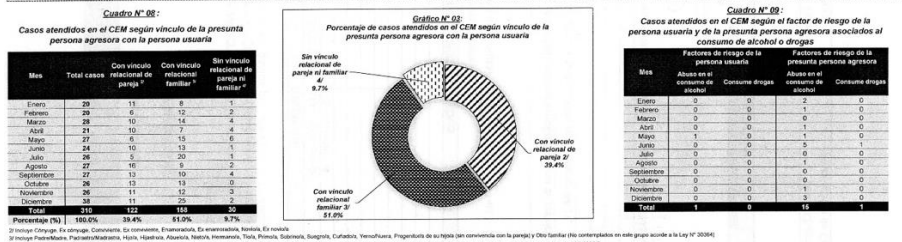
Se registró un total de 310 casos, de los cuáles, las agresiones psicológicas representaron el de mayor incidencia con el 51%; seguida de las agresiones físicas representan el 34.2%; por su parte, la agresión sexual representó el 13.9%; y, la violencia económica solo el 1%.

Figura 10

Reporte del CEM – Según vínculo de la persona agresora

PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
REPORTE ESTADÍSTICO DE CASOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y PERSONA AFECTADAS
POR HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDOS EN EL CENTRO EMERGENCIA MUJER
CONCEPCION
 Período: Enero a Diciembre, 2018

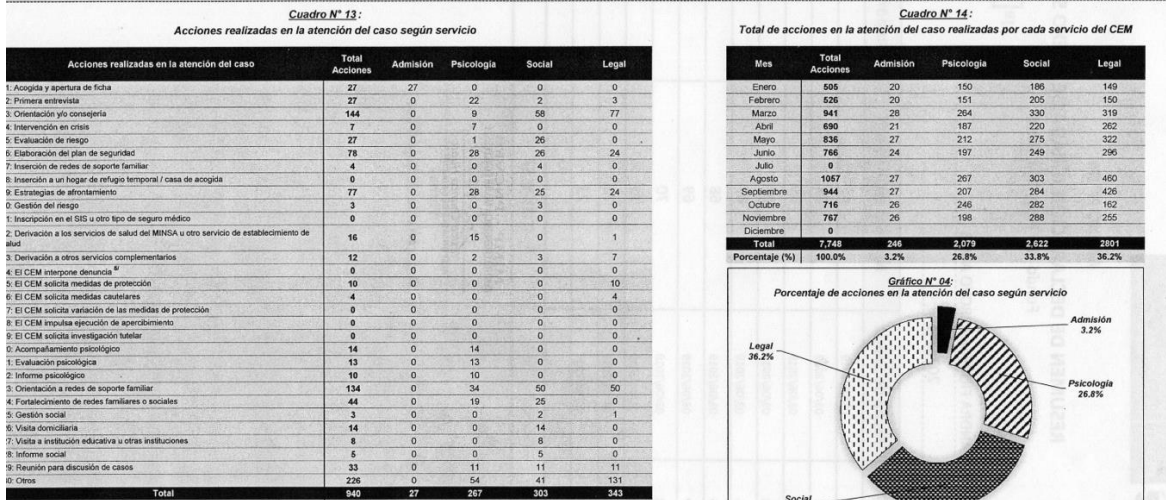
SECCIÓN II : OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS USUARIAS Y LAS PRESUNTAS PERSONAS AGRESORAS



Fuente: CEM Concepción (2018)
Figura 11
 Reporte del CEM – Atención según servicio

PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
REPORTE ESTADÍSTICO DE CASOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y PERSONA AFECTADAS
POR HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDOS EN EL CENTRO EMERGENCIA MUJER
CONCEPCION
 Período: Enero a Diciembre, 2018

SECCIÓN III : ACCIONES EN LA ATENCIÓN DEL CASO



Fuente: CEM Concepción (2018)
Figura 12
 Reporte del CEM atendidos según condición y sexo

PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
REPORTE ESTADÍSTICO DE CASOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y PERSONA AFECTADAS
POR HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDOS EN EL CENTRO EMERGENCIA MUJER
CONCEPCION

Periodo: Enero a Diciembre, 2018

SECCIÓN I : CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS USUARIAS ^{1/}

Cuadro N° 01:

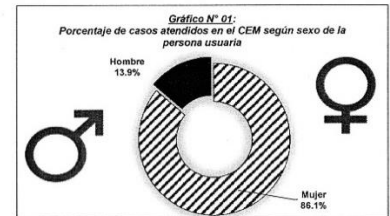
Casos atendidos en el CEM según condición del caso

| Mes | Total casos | Casos Nuevos | Casos Reingreso | Casos Reincidentes | Casos Derivados | Casos Continuadores |
|----------------|-------------|--------------|-----------------|--------------------|-----------------|---------------------|
| Enero | 20 | 15 | 2 | 3 | 0 | 0 |
| Febrero | 20 | 15 | 1 | 1 | 3 | 0 |
| Marzo | 28 | 18 | 5 | 4 | 1 | 0 |
| Abril | 21 | 15 | 4 | 2 | 0 | 0 |
| Mayo | 27 | 21 | 3 | 3 | 0 | 0 |
| Junio | 24 | 13 | 6 | 5 | 0 | 0 |
| Julio | 26 | 18 | 4 | 4 | 0 | 0 |
| Agosto | 27 | 23 | 1 | 3 | 0 | 0 |
| Septiembre | 27 | 21 | 4 | 2 | 0 | 0 |
| Octubre | 26 | 20 | 3 | 3 | 0 | 0 |
| Noviembre | 26 | 16 | 4 | 3 | 3 | 0 |
| Diciembre | 38 | 19 | 11 | 6 | 0 | 0 |
| Total | 310 | 214 | 48 | 41 | 7 | 0 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 69.0% | 15.5% | 13.2% | 2.3% | 0.0% |

Cuadro N° 02:

Casos atendidos en el CEM según sexo de la persona usuaria

| Mes | Total casos | Mujer | Hombre |
|----------------|-------------|------------|-----------|
| Enero | 20 | 20 | 0 |
| Febrero | 20 | 16 | 4 |
| Marzo | 28 | 23 | 5 |
| Abril | 21 | 18 | 3 |
| Mayo | 27 | 22 | 5 |
| Junio | 24 | 19 | 5 |
| Julio | 26 | 21 | 5 |
| Agosto | 27 | 23 | 4 |
| Septiembre | 27 | 26 | 1 |
| Octubre | 26 | 25 | 1 |
| Noviembre | 26 | 22 | 4 |
| Diciembre | 38 | 32 | 6 |
| Total | 310 | 267 | 43 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 86.1% | 13.9% |



Cuadro N° 03:

Casos atendidos en el CEM según grupo de edad de la persona usuaria y tipo de violencia

| Mes | Total casos | Niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años) | | | | Personas adultas (de 18 a 59 años) | | | | Personas adultas mayores (60 a más años) | | | |
|--------------|-------------|--|-----------------------|------------------|------------------|------------------------------------|-----------------------|------------------|------------------|--|-----------------------|------------------|------------------|
| | | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual | Violencia económica o patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual |
| Enero | 20 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 11 | 4 | 1 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| Febrero | 20 | 0 | 3 | 3 | 4 | 0 | 7 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| Marzo | 28 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 13 | 10 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 21 | 0 | 3 | 1 | 3 | 0 | 7 | 6 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 27 | 0 | 4 | 6 | 6 | 0 | 2 | 5 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 |
| Junio | 24 | 0 | 2 | 3 | 1 | 0 | 6 | 8 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 |
| Julio | 26 | 0 | 3 | 0 | 7 | 0 | 3 | 9 | 0 | 1 | 3 | 0 | 0 |
| Agosto | 27 | 0 | 4 | 2 | 1 | 0 | 10 | 9 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Septiembre | 27 | 0 | 5 | 0 | 6 | 0 | 7 | 8 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 26 | 0 | 2 | 3 | 3 | 0 | 10 | 5 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 |
| Noviembre | 26 | 0 | 5 | 2 | 2 | 0 | 9 | 4 | 1 | 0 | 2 | 1 | 0 |
| Diciembre | 38 | 0 | 12 | 2 | 2 | 0 | 11 | 7 | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 |
| Total | 310 | 0 | 48 | 24 | 35 | 2 | 98 | 76 | 8 | 1 | 15 | 6 | 0 |

Niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años)
Total casos: 104 Porcentaje (%): 33.5%

Personas adultas (18 a 59 años)
Total casos: 184 Porcentaje (%): 59.4%

Personas adultas mayores (60 a más años)
Total casos: 22 Porcentaje (%): 7.1%

Fuente: CEM Concepción (2018)

5.3.2. Información de la PNP

Por su parte, de la información remitida por la Policía Nacional del Perú, de la Comisaría de Concepción, mediante Oficio No 1177-19-VI-MACREPOL-JUNIN/REGPOJUN/DIOPOS/PNP-HYO/CPNP.CONCEPCIÓN-SEC, del 19 de agosto de 2019, que forma parte de nuestros anexos, se tiene:

Datos del año 2018

Casos según los tipos de violencia:

- Violencia física 95
- Violencia psicológica 73
- Retiro voluntario de hogar 63
- Abandono de hogar 42
- Denunciado reincidente 49.
- Haciendo un total de 322 casos atendidos

De esta información se puede concluir que existe un alto grado de habitualidad, lo que puede estar relacionado, con la ineficacia de las medidas de protección.

5.3.3. Información del Ministerio Público.

Se tiene, que, en el año 2018, se recepcionó 456 casos por los delitos asociados, a las agresiones por motivos de violencia familiar, tanto en sus modalidades simples y agravadas; siendo un índice bastante alto; un dato interesante es que no coincide con la información proporcionada por la policía nacional, que difiere en 134 casos.

5.3.4. Información del juzgado civil

Mediante oficio 921-2019-JC-MBJC/PJ, del 19 de agosto del presente año, se nos informó que no cuentan con la información estadística.

5.3.5. Información del Juez de la Investigación Preparatoria.

Mediante oficio No 195-2018/JIP-COCEPCIÓN, se nos informó que, en el año 2018, se tuvieron los siguientes resultados, todo relacionado a delito por violencia familiar:

- Sentencias por terminación anticipada 34
- Incoación de proceso inmediato 05
- Remitidos al juzgado penal 01
- Haciendo un total de 40 casos.

Que tampoco coincide con las informaciones de los otros operadores antes ya descritos.

5.4. Prueba de la hipótesis

Partiremos plasmando nuestras hipótesis que son:

5.4.1. Hipótesis General

Existe relación directa entre la ineficacia de las medidas de protección y la habitualidad de los delitos de violencia familiar provincia en Concepción – 2018

Prueba:

Que, si bien es cierto, que no se tuvieron los datos estadísticos del juzgado civil o familia de la provincia de Concepción, ni de la Oficina de Informática y Estadística de la sede de la Corte Superior de Justicia de Junín; porque, en realidad no las tienen sistematizado; pero, con los datos obtenidos de la encuesta aplicado a 55 operadores, entre jueces, fiscales y abogados; además de los resultados del análisis de los expedientes, podemos afirmar que, nuestra hipótesis general, se encuentra probada; corroborara también

con la información de la Policía de la Comisaría de Concepción, se puede advertir que los 322 casos atendidos, se reportaron 49 casos de reincidencia o nueva denuncia contra el mismo agresor; que en el término policial se registra como reincidencia, cuando en realidad se tratan de actos reiterativos, que antes que la reincidencia, corresponden a la habitualidad.

5.4.2. Hipótesis Específicos

La consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección trae consigo la habitualidad de los delitos de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018

Prueba:

Este delito, lamentablemente no se puede acreditar, por la carencia de datos estadísticos, del Ministerio Público, del Juzgado Civil y de la misma Corte Superior de Justicia de Junín; pero consideramos que si tiene incidencia, porque, conforme a los datos de la encuesta, si las medidas de protección no se ejecutan, o ni siquiera se notifican (casa que se da en muchos casos), entonces las medidas de protección per se, son ineficaces; y al ser ineficaces, es lógico, que tiene incidencia en la comisión de nuevos delitos, en más de tres veces; así como de los expedientes judiciales analizados, incluso en un caso incluso se identificaron la existencia de cuatro medidas de protección, que por esa cantidad constituye una forma de habitualidad.

Las resoluciones que contienen las medidas de protección, que no son ejecutadas oportunamente influyen negativamente en nuevas agresiones contra las víctimas de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018.

Prueba:

En efecto, cuando las medidas de protección no se ejecutan, y, por lo tanto, por el solo hecho de no ejecutarse, se convierten en inútiles o ineficaces, entonces, eso motiva a que los agresores, vuelvan a cometer los mismos hechos; como así, se tiene del informe de la Policía y del Centro Emergencia Mujer, dicha manifestación, es una consecuencia directa de la ineficacia de las medidas de protección.

Conclusiones

Del análisis de los expedientes, específicamente el caso número 6, que sí cumple con los supuestos de la habitualidad, se revisaron también otros 5 casos, no obstante, aún, cuando no se obtuvo mayor información sobre la existencia de más denuncias en estos casos; sin embargo, resultan relevantes cuando se armonizan

con los resultados y análisis de las encuestas, por lo que se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Existe relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección y la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer en la provincia de Concepción – 2018; porque, en las medidas de protección dictadas no se cumplió con realizar el seguimiento de las mismas y no se garantizó la protección de la integridad de la mujer, como se pueden verificar en los cuatro expedientes judiciales analizados, en los que se hallaron igual número de medidas de protección e incumplimiento a los mismos. Asimismo, se demuestra la validez de la hipótesis general, estadísticamente, ya que el valor de Chi cuadrada ($X_c^2=27.090$) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.
2. La consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección trae consigo la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer en la provincia de Concepción durante el año 2018; en efecto, si las medidas de protección no son eficaces, por la falta de seguimiento y control policial, entonces las agresiones contra la víctima en un caso dado se repiten, hasta llegar a la habitualidad. Además, se corrobora con lo analizado en los expedientes judiciales 00403-2018, 00743-2018, 00192-2019 y 00245-2019. Asimismo se encontró que el valor de Chi cuadrada ($X_c^2=24.434$) y el p-valor (0,002) es menor a la significancia $\alpha=0,050$
3. Las resoluciones que contienen las medidas de protección, que no se realiza oportunamente la ejecución (entiéndase que una de las actividades de la ejecución de las medidas de protección es el seguimiento o control policial), influyen negativamente en nuevas agresiones contra las víctimas de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018; y más aún, cuando el agresor a pesar de haber sido notificado con las medidas de protección, no las cumple; por lo que continuará con las agresiones contra la mujer; cuando no se realiza el seguimiento pertinente, puede pasar como en el caso de los cuatro expedientes antes referenciados. También se complementa con la prueba de hipótesis cuyo valor de Chi cuadrada ($X_c^2=18.455$) y el p-valor (0,003) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.
4. Del análisis de las encuestas realizadas a los abogados en la práctica profesional, concuerdan también que las medidas de protección una vez

ejecutadas debe vigilarse su cumplimiento para evitar futuras agresiones, y que esta falta de ejecución y/o de seguimiento, aparte de vulnerar los derechos fundamentales de la mujer, se traduce como que las medidas de protección dictadas no cumplieron su objetivo; por lo tanto, son ineficaces y consiguientemente tiene una relación directa con la habitualidad delictiva, porque las agresiones contra la mujer continuaran .

5. En los expedientes (casos) 1, 2, 3, 4 ,5 y 6, que si bien no es habitual pero sí evidencia los actos repetitivos, como en muchos otros casos no se pueden acreditar porque no existe denuncia formal; sin embargo, la información estadística del Centro Emergencia Mujer (CEM) Concepción del año 2018 corrobora esta información en el cuadro N°1 Casos atendidos en el CEM según condición del caso, se identifica un rubro sobre casos reincidentes (41) que asciende a un 13.2%, se considera aquellas usuarias que ya han sido atendidas por un hecho de violencia y retornan al CEM porque nuevamente han sido víctimas de violencia, este cuadro guarda relación con el cuadro N° 8 sobre el vínculo de la presunta persona agresora, en un 51.0% vínculo relacional familiar (158 casos) y un 39.0% vínculo relacional de pareja (122 casos); es decir, la probabilidad es alta de que el mismo agresor de una primera oportunidad vuelva agredir a la víctima en otra oportunidad. Del mismo modo, se advierte este incidente en la información brindada por la Comisaría de Concepción (Oficio N° 1177-19-VI-MACREPOL-JUNÍN/REGPOJUN/DIVOPUS PNPHYO/CPNP.CONCEPCIÓN-SEC) que el año 2018 se registró 49 denuncias reincidentes.

Recomendaciones

1. Sugerir que, para la ejecución (seguimiento) de las medidas de protección, se implemente una unidad especializada y a dedicación exclusiva en la Comisaría de la Policía Nacional del Perú en Concepción; y así evitar la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer provincia en Concepción – 2018.
2. Sugerir que, para un mejor control estadístico de los delitos de agresiones contra la mujer, los juzgados de familia, así como la misma Corte Superior de Justicia de Junín, mantengan sistematizados todos los casos; y de ese modo ayudar a evitar la ineficacia de las medidas de protección y la consiguiente habitualidad de estos

delitos; puesto que, durante el desarrollo de la presente investigación se solicitó la información estadística al Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Junín, y la respuesta fue que no tienen dichos datos.

3. Sugerir que, los jueces de familia o el que haga sus veces, que dictaron las medidas de protección, también hagan seguimiento de la ejecución de las resoluciones que contienen las medidas de protección, para evitar que continúen las agresiones, hasta convertirse en habituales.

4.- Que, si bien es cierto existe una alta carga procesal en los juzgados en general, eso no es justificación suficiente para que los jueces de familia o la los que hagan a su vez, dicten las medidas de protección en plantillas o formatos predeterminados, es decir las medidas de protección casi siempre son las mismas en todos los casos y en todas las oportunidades que se vuelve a incurrir en hechos de violencia; es por ello, que se sugiere a los juzgados de familia, las buenas prácticas de atención, a través de la articulación de información con las instituciones involucradas en la atención e intervención de estos casos, como son: los CEM, PNP, MINJUS, FISCALIA DE FAMILIA, FISCALIA PENAL, SALUD, DEMUNA, II.EE, etc. a fin de recabar y obtener los datos suficientes que argumenten y justifiquen las medidas de protección que se dictan; solo, de esa manera las medidas de protección podrán ser eficaces, eficientes y evitar así la habitualidad delictiva. Del mismo modo, involucrar a estas instituciones en el proceso de cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección.

5. Sugerir, que las fichas de valoración de riesgo que a la fecha se viene utilizando tanto en la PNP como en los juzgados de familia, se reestructuren y se incrementen más elementos que permitan explorar mejor el riesgo de la víctima frente a su agresor, ya que la actual solo evalúa el riesgo de pareja más no los otros contextos de violencia, y en base a esa información sesgada, los juzgados de familia dictan las medidas de protección, que desde ya vulnera los derechos de protección de la víctima como para el denunciado.

Referencias Bibliográficas

- Marina Jalvo, B. (2006). *El Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos* (Tercera Edición ed.). Valladolid - España: Lex Nova S.A.
- OSORIO PALACIN Adriana Verónica y PIZARRO MENDOZA Ana Rocío. (2015). *Reincidencia*. Huancayo: UNCP.
- Acuerdo Plenario 1-2016, Acuerdo Plenario 1-2016 (Corte Suprema de Justicia del Perú 17 de octubre de 2017).
- Adriana Fassio - Liliana Pascual - Francisco M. Suárez. (2002). *Introducción a la Metodología de la Investigación aplicada al Saber Administrativo*. Buenos Aires: Ediciones Cooperativas.
- Feria-Tinta, M. (2007). Primer caso internacional sobre violencia de género. *REVISTA CEJIL DEBATES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA INTERAMERICANO*, 1-45.
- INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PUBLICO. (2016). *GUIA DE EVALUACION PSICOLÓGICA FORENSE EN CASOS DE VILENCIA CONTRA LASMUJERES Y LOS INTEGRANTES*

DEL GRUPO FAMILIAR; Y EN OTROS CASOS DE VIOLENCIA . LIMA:
MINISTERIO PUBLICO.

- Hernández et al. (2010). *Metodología de la Investigación*. México : McGrawHill.
- Aranzamendi, Lino. (2010). *Metodología de la Investigación*. Lima: Grijley.
- Hernández et al. (2010). *Metodología de la Investigación Científica*. México:
McGrwHill.
- Roberto Juan Katayama Omura. (2014). *Introduccion a la Investigación
Cualitativa*. Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Carrasco D. Sergio. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San
Marcos.
- Centro Emergencia Mujer. (2018). *Informe Anual*. Lima: Centro Emergencia
Mujer.
- Organización de los Estados Americanos. (2008). *Cien Reglas de Brasilia*.
Brasilia: OEA.
- Protección de la Mujer Frente a todo tipo de Violencia , Referencia: Expediente T-
5853839 (Tribunal Constitucional de Colombia 28 de Marzo de 2017).
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: Nuevo Siglo.
- Fiscal de la Nación. (2016). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de
Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima:
Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal.
- Poder Ejetucivo - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019).
Decreto Supremo No 04-2019. Lima: Diario Oficial El Perunao.
- Osorio Palacín, Adriana Verónica y Pizarro Mendoza, Ana Rocío. (2015). *La
Reincidencia del dedlito de robo agravado en los in ternos del
Etablecimiento Penitenciario Huamancaca- 2013*. Huancayo: UNCP.
- Congreso de la República. (Ley del 23 de diciembre de 1851). *Codigo Civil de
1852*. Lima: Edición Oficial.
- Poder Ejecutivo. (2019). *Código Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley .
- Fidias G. Arias. (2012). *El Proyecto de Investlgación Introducción a la
metodología científica*. Caracas: Editorial Episteme.
- Poder Ejecutivo - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019).
Decreto Supremo No 04-2019-MIMP. Lima: Diario Oficial El Peruano.

- Poder Ejecutivo. (1993). *Código Procesal Civil de 1993*. Lima : Diario Oficial El Peruano.
- Neyra, J. F. (2010). *Manual de Derecho Procesal Penal y Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- Reyes Chinarro, Carla Giannina. (2017). *“Relación de Violencia Familiar y Nivel de Autoestima en Estudiantes del Tercer Ciclo de la Facultad de Psicología de la Univerdiad Autónoma de Ica*. ICA: Universidad Autónoma de Ica.
- Lasteros Frisancho, Luis Alberto . (2017). *Las Medidas de Protección y Prevención de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016*. Abancay: Universidad Tecnológica de los Andes.
- Orna Sánchez, Oswaldo. (2013). *“Factores Determinantes de la Violencia Familiar y sus Implicancias - Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- González Álvarez, María . (2012). *Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Altamirano Vera, María Denis . (2014). *“El Marco Simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus Modificaciones”*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Aguilera, Gabriela, Pérez Garate, Fabiana y Ortiz, Rosa. (2008). *Violencia Intrafamiliar*. Santiago: Universidad del Aconcagua.
- Rosales Pareja, Ronaldo Ddavid . (2017). *Eficacia para Otorgar Medidas de Protección a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en Barranca 2015-2017*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Cortés Salazar, Jhom Fredy. (2017). La Efectividad de las Medidas de Protección a las Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar “Ley 1257 de 2008”. *Centro de Investigaciones Sociojurídicas, Bogotá D. C.*, 1-70.
- Giraldo, R. A. (2012). *Violencia Doméstica y Exclusión Social, de Mujeres Maltratadas en Colombia*. Asturias: Universidad de Oviedo.
- Pizaña, A. M. (2003). *La Violencia Familiar*. Mexico D.F.: Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología.

- Román, L. M. (2016). *La Protección Jurisdiccional de las Víctimas de Violencia de Género desde la Perspectiva Constitucional*. Tarragona: Universitat Rovira I Virgili.
- Claudia Velásquez vs Guatemala, XX (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de noviembre de 2015).
- Carlucci, A. K. (2009). La violencia contra la mujer en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Voces en el Fénix*, 1-29.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Comunicado de Prensa, CIDH condena asesinatos de mujeres y urge a Estados a intensificar esfuerzos de prevención*. Washington: OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA. (3 de NOVIEMBRE de 2011). *Estándares Jurídicos Vinculados a la Igualdad de Género y a los Derechos de las Mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y aplicación*. Washington: Fondo de la Organización de los Estados Americanos.
- Rossati, H. (2009). La Inacción de la Justicia Institucionalizada como Eximente para la Justicia por mano Propia. *Revista Latinoamericana de Derecho UNAM*, 364-384.
- Naciones Unidas. (2017). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Washintong: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2016). *Informe de seguimiento a Colombia*. Washintong: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2016). *Informe de Seguimiento a Perú sobre problemas de accesibilidad de la mujer*. Washintong: Naciones Unidas.
- Organización de los Estados Americanos. (1998). *Convención de Beém do Pará*. Belem Do Pará: OEA.
- Sentencia de Casación 21-2019/Arequipa, Casación 21-2019-Arequipa (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema 26 de febrero de 2020).
- Casación No 030-2018-Huaura, Casación No 030-2018-Huaura (Corte Suprema de la República 22 de mayo de 2019).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Acceso a la Justicia para Mujeres y Víctimas de Violencia*. Washington: OEA.

- Pérez Rivas, N. (2016). La determinación de la habitualidad en el delito de maltrato habitual (artículo 173.3 Código Penal Español). *Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín*, Vol 15. No 30. DOI: 10.22395/ojum.v15n30a8, 169-182.
- Sanz Díez de Ulzurrun Lluch, M. (2013). Reincidencia, habitualidad y profesionalidad en las últimas reformas penales. Especial referencia a la delincuencia patrimonial. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXIII (2013). ISSN 1137-7550: 97-148, 97-148.
- Contreras Fresneda, S. (2023). El delincuente primario y el reo habitual: relevancia de los conceptos en la suspensión de la pena de entrada en prisión. *Dexia Abogados*, 130-145.
- Sánchez Benítez, C. (2023). *Tratamiento jurídico-penal del acoso en España. Especial referencia a las Leyes Orgánicas 4/22 y 10/22*. Madrid: Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Expediente No 014-2006-PI/TC, Expediente No 014-2006-PI/TC (Tribunal Constitucional 19 de enero de 2007).
- Expediente 007-2018-P1/TC, Expediente 007-2018-P1/TC (Tribunal Constitucional 12 de noviembre de 2019).
- Acuerdo Plenario No 1-2008/CJ-116, Acuerdo Plenario No 1-2008/CJ-116 (Corte Suprema de la República 18 de julio de 2008).
- Recurso de Nulidad No 2479-2016-Ancash, Recurso de Nulidad No 2479-2016-Ancash (Corte Suprema de la República 4 de abril de 2017).
- Castillo Aparicio, J. (2023). *La violencia de género digital contra las mujeres*. Lima: Idemsa.
- Reyna Alfaro, L. M. (2016). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. Lima: Jurista Editores.

Anexos

6 Anexo 1: Datos estadísticos del Centro Emergencia Mujer



PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL REPORTE ESTADISTICO DE CASOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y PERSONA AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDOS EN EL CENTRO EMERGENCIA MUJER CONCEPCION

Periodo: Enero a Diciembre, 2018

SECCIÓN I : CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS USUARIAS *

Cuadro N° 01:

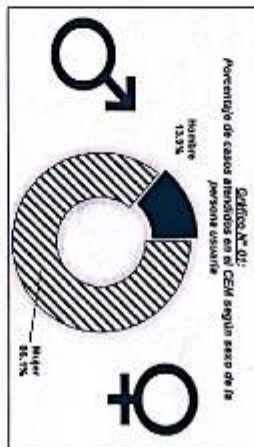
Casos atendidos en el CEM según condición del caso

| Mes | Total casos | Casos Nuevos | Casos Reingresos | Casos Derivados | Casos Continuados |
|----------------|-------------|--------------|------------------|-----------------|-------------------|
| Enero | 26 | 15 | 2 | 3 | 0 |
| Febrero | 26 | 15 | 1 | 3 | 0 |
| Marzo | 28 | 18 | 5 | 4 | 1 |
| Abril | 21 | 15 | 4 | 2 | 0 |
| Mayo | 27 | 21 | 3 | 3 | 0 |
| Junio | 24 | 19 | 6 | 5 | 0 |
| Julio | 25 | 19 | 4 | 4 | 0 |
| Agosto | 27 | 23 | 1 | 3 | 0 |
| Septiembre | 28 | 21 | 4 | 2 | 0 |
| Octubre | 28 | 20 | 3 | 3 | 0 |
| Noviembre | 21 | 16 | 4 | 3 | 0 |
| Diciembre | 21 | 16 | 4 | 3 | 0 |
| Total | 318 | 214 | 42 | 41 | 0 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 67.3% | 13.2% | 12.9% | 0.0% |

Cuadro N° 02:

Casos atendidos en el CEM según sexo de la persona afectada

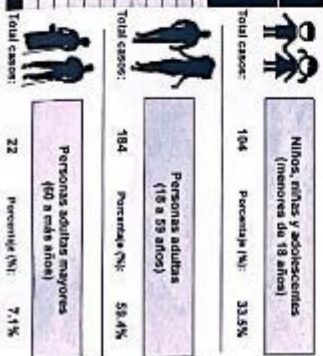
| Mes | Total casos | Mujer | Hombre |
|----------------|-------------|------------|-----------|
| Enero | 26 | 20 | 6 |
| Febrero | 26 | 16 | 10 |
| Marzo | 28 | 23 | 5 |
| Abril | 21 | 19 | 2 |
| Mayo | 27 | 23 | 4 |
| Junio | 24 | 22 | 2 |
| Julio | 25 | 21 | 4 |
| Agosto | 27 | 21 | 6 |
| Septiembre | 28 | 25 | 3 |
| Octubre | 28 | 22 | 6 |
| Noviembre | 21 | 13 | 8 |
| Diciembre | 21 | 13 | 8 |
| Total | 318 | 267 | 51 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 84.0% | 16.0% |



Cuadro N° 03:

Casos atendidos en el CEM según grupo de edad de la persona usuaria y tipo de violencia

| Mes | Total casos | Niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años) | | | Personas adultas (18 a 59 años) | | | Personas adultas mayores (60 a más años) | | | |
|--------------|-------------|--|-----------------------|------------------|---------------------------------|-----------------------|------------------|--|-----------------------|------------------|----------|
| | | Violencia económica patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia económica patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia económica patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | |
| Enero | 26 | 0 | 2 | 0 | 0 | 11 | 4 | 1 | 1 | 0 | 2 |
| Febrero | 26 | 0 | 3 | 0 | 0 | 11 | 1 | 1 | 0 | 1 | 2 |
| Marzo | 28 | 0 | 3 | 0 | 0 | 11 | 10 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| Abril | 21 | 0 | 3 | 0 | 0 | 7 | 6 | 1 | 0 | 0 | 2 |
| Mayo | 27 | 0 | 4 | 0 | 0 | 6 | 5 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| Junio | 24 | 0 | 2 | 0 | 0 | 6 | 8 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Julio | 25 | 0 | 3 | 0 | 0 | 9 | 9 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| Agosto | 27 | 0 | 4 | 0 | 0 | 13 | 9 | 1 | 2 | 0 | 0 |
| Septiembre | 28 | 0 | 6 | 0 | 0 | 7 | 8 | 1 | 2 | 0 | 0 |
| Octubre | 28 | 0 | 2 | 0 | 0 | 15 | 5 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| Noviembre | 21 | 0 | 5 | 0 | 0 | 9 | 4 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Diciembre | 21 | 0 | 3 | 0 | 0 | 11 | 7 | 0 | 0 | 4 | 0 |
| Total | 318 | 0 | 41 | 0 | 0 | 104 | 76 | 8 | 1 | 15 | 0 |



* Los datos corresponden a los meses de Enero a Diciembre del presente año en el CEM, tanto "Emergencia" de personas usuarias usuarias por violencia económica patrimonial, violencia psicológica, violencia física, violencia económica patrimonial, violencia psicológica y violencia física, como "Atención" de personas usuarias usuarias por violencia económica patrimonial, violencia psicológica y violencia física.

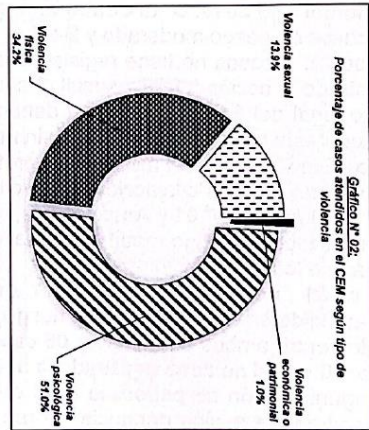
PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
 REPORTE ESTADISTICO DE CASOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y PERSONA AFECTADAS
 POR HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDOS EN EL CENTRO EMERGENCIA MUJER CONCEPCION

Periodo: Enero a Diciembre, 2018

SECCIÓN I : CARACTERISTICAS DE LAS PERSONAS USUARIAS ^{1/}

Cuadro N° 04: Casos atendidos en el CEM según tipo de violencia

| Mes | Total casos | Violencia económica y patrimonial | Violencia psicológica | Violencia física | Violencia sexual |
|-----------------------|---------------|-----------------------------------|-----------------------|------------------|------------------|
| Enero | 20 | 0 | 13 | 6 | 1 |
| Febrero | 20 | 0 | 10 | 6 | 4 |
| Marzo | 28 | 2 | 13 | 10 | 3 |
| Abril | 21 | 0 | 10 | 7 | 4 |
| Mayo | 27 | 0 | 8 | 13 | 6 |
| Junio | 24 | 0 | 11 | 12 | 1 |
| Julio | 26 | 1 | 9 | 9 | 7 |
| Agosto | 27 | 0 | 14 | 11 | 2 |
| Septiembre | 27 | 0 | 12 | 8 | 7 |
| Octubre | 26 | 0 | 15 | 8 | 3 |
| Noviembre | 26 | 0 | 16 | 7 | 3 |
| Diciembre | 38 | 0 | 27 | 9 | 2 |
| Total | 310 | 3 | 158 | 108 | 43 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 1.0% | 51.0% | 34.2% | 13.8% |



Cuadro N° 05:

Casos de Trata con fines de explotación sexual, Personas con discapacidad, Casos con características de familia de feminicidio, Personas LGTBI y Casos de acoso sexual en espacios públicos atendidos en el CEM

| Mes | Casos de Trata con fines de explotación sexual | Personas con discapacidad | Casos con características de familia de feminicidio | Personas LGTBI (Lesbianas, Gays, Bisexuales e Intersexuales) | Casos de acoso sexual en espacios públicos |
|--------------|--|---------------------------|---|--|--|
| Enero | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Septiembre | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 0 | 3 | 1 | 1 | 2 |

Cuadro N° 06: Casos atendidos en el CEM según etnia o grupo de la persona usuaria (indígena, nativo, afrodescendiente u otro)

| Mes | Total casos | Quechua | Aymara | Mestizo e hispano andino | Indígena (quechua, aymara, zambuco, altopunano) | Bianca | Multicultural | Otra etnia | No se identifica con ninguno |
|-----------------------|---------------|--------------|-------------|--------------------------|---|-------------|---------------|-------------|------------------------------|
| Enero | 20 | 13 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| Febrero | 20 | 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 |
| Marzo | 28 | 25 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| Abril | 21 | 20 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 27 | 27 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 24 | 21 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 |
| Julio | 26 | 24 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 27 | 24 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 0 |
| Septiembre | 27 | 27 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 |
| Octubre | 26 | 17 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 | 0 | 0 |
| Noviembre | 26 | 17 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 | 0 | 0 |
| Diciembre | 38 | 19 | 0 | 0 | 0 | 0 | 18 | 0 | 1 |
| Total | 310 | 239 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 15 | 1 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 83.5% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.6% | 0.6% | 4.8% | 0.3% |

Cuadro N° 07: Casos atendidos en el CEM según nivel de riesgo para la integridad o la vida de la persona usuaria

| Mes | Total casos | Riesgo Leve | Riesgo Moderado | Riesgo Severo |
|-----------------------|---------------|--------------|-----------------|---------------|
| Enero | 20 | 17 | 0 | 3 |
| Febrero | 20 | 13 | 2 | 5 |
| Marzo | 28 | 24 | 2 | 2 |
| Abril | 21 | 16 | 2 | 3 |
| Mayo | 27 | 21 | 0 | 6 |
| Junio | 24 | 16 | 1 | 7 |
| Julio | 26 | 17 | 0 | 9 |
| Agosto | 27 | 22 | 1 | 4 |
| Septiembre | 27 | 19 | 1 | 7 |
| Octubre | 26 | 22 | 1 | 3 |
| Noviembre | 26 | 23 | 0 | 3 |
| Diciembre | 38 | 27 | 4 | 7 |
| Total | 310 | 237 | 14 | 59 |
| Porcentaje (%) | 100.0% | 76.5% | 4.5% | 19.0% |

1/ Todos los cuadros están referidos a Casos "Nuevos" de personas que son atendidas por primera vez en un CEM, caso "Regresos" de personas que han sufrido hechos de violencia sexual por una segunda persona agrava por primera vez, casos "Reincidencias" de personas que han sufrido hechos de violencia sexual por la misma persona agrava por segunda o más veces, casos "Derivados" que son atendidos en otro CEM por el mismo hecho de violencia sexual, y casos "Contribuciones" que luego de un año o más retornan al CEM para su atención integral.

PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
REPORTE ESTADISTICO DE CASOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y PERSONA AFECTADAS
POR HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDOS EN EL CENTRO EMERGENCIA MUJER CONCEPCION

Periodo: Enero a Diciembre, 2018

SECCION III : ACCIONES EN LA ATENCION DEL CASO

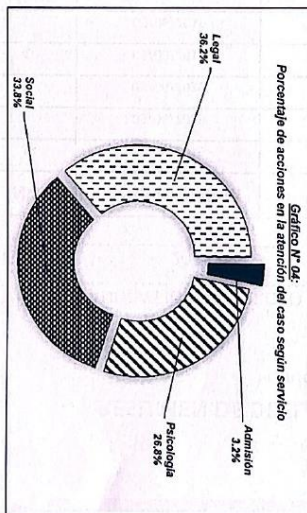
Cuadro N° 13:
Acciones realizadas en la atención del caso según servicio

| Acciones realizadas en la atención del caso | Total Acciones | Admisión | Psicología | Social | Legal |
|---|----------------|-------------|--------------|--------------|--------------|
| 1: Acepta y apertura de ficha | 27 | 27 | 0 | 0 | 0 |
| 2: Primera entrevista | 27 | 0 | 22 | 2 | 3 |
| 3: Orientación y/o consejería | 144 | 0 | 9 | 30 | 77 |
| 4: Intervención en el caso | 7 | 0 | 7 | 0 | 0 |
| 5: Evaluación del riesgo | 27 | 0 | 1 | 26 | 0 |
| 6: Elaboración del plan de seguridad | 78 | 0 | 28 | 26 | 24 |
| 7: Inspección a todos los sujetos familiares | 4 | 0 | 0 | 4 | 0 |
| 8: Inspección a un hogar de riesgo temporal/ casa de acogida | 77 | 0 | 28 | 26 | 24 |
| 9: Estrategia de acompañamiento | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 10: Gestión con riesgo | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11: Inspección en el SIS u otro tipo de seguro médico | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12: Derivación a los servicios de salud del MINSA u otro servicio de establecimiento de salud | 16 | 0 | 15 | 0 | 1 |
| 13: Derivación a otros servicios complementarios | 12 | 0 | 2 | 3 | 7 |
| 14: El CEM impone denuncias | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 15: El CEM solicita medidas de protección | 10 | 0 | 0 | 0 | 10 |
| 16: El CEM solicita medidas cautelares | 4 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| 17: El CEM solicita variación de las medidas de protección | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 18: El CEM impulsa ejecución de aprehensión | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 19: El CEM solicita investigación tutorial | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 20: Acompañamiento psicológico | 14 | 0 | 14 | 0 | 0 |
| 21: Evaluación psicológica | 13 | 0 | 13 | 0 | 0 |
| 22: Informe psicológico | 10 | 0 | 10 | 0 | 0 |
| 23: Orientación a redes de soporte familiar | 134 | 0 | 34 | 50 | 50 |
| 24: Fortalecimiento de redes familiares o sociales | 44 | 0 | 19 | 25 | 0 |
| 25: Gestión social | 3 | 0 | 0 | 2 | 1 |
| 26: Visita domiciliar | 14 | 0 | 0 | 14 | 0 |
| 27: Visita a institución educativa u otras instituciones | 8 | 0 | 0 | 8 | 0 |
| 28: Informe social | 5 | 0 | 0 | 5 | 0 |
| 29: Remisión para desdoblamiento de casos | 33 | 0 | 11 | 11 | 11 |
| 30: Otros | 28 | 0 | 54 | 41 | 131 |
| Total | 940 | 27 | 267 | 303 | 343 |
| Porcentaje (%) | 100,0% | 2,9% | 28,4% | 32,2% | 36,5% |

Las acciones realizadas solo por el servicio de psicología o social en representación del CEM

Cuadro N° 14:
Total de acciones en la atención del caso realizadas por cada servicio del CEM

| Mes | Total Acciones | Admisión | Psicología | Social | Legal |
|-----------------------|----------------|-------------|--------------|--------------|--------------|
| Enero | 605 | 20 | 150 | 168 | 149 |
| Febrero | 525 | 20 | 151 | 205 | 149 |
| Marzo | 641 | 28 | 284 | 350 | 319 |
| Abril | 680 | 21 | 197 | 220 | 282 |
| Mayo | 638 | 21 | 212 | 215 | 322 |
| Junio | 768 | 24 | 197 | 249 | 296 |
| Julio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 1087 | 21 | 287 | 303 | 480 |
| Septiembre | 944 | 27 | 207 | 284 | 426 |
| Octubre | 718 | 26 | 246 | 282 | 162 |
| Noviembre | 787 | 26 | 188 | 288 | 285 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 7748 | 216 | 2109 | 2322 | 2991 |
| Porcentaje (%) | 100,0% | 3,2% | 26,9% | 33,5% | 36,2% |



Anexo 2: Oficio No 1177-19 de la Policía Nacional del Perú, de la Comisaría de la provincia de Concepción.



| | | | | | |
|-------------|-------------------------|---------------------------|-----------------------|--|----------------------------------|
| PERU | Ministerio Del Interior | Policía Nacional Del Perú | Región Policial Junín | División Policial de Orden y Seguridad Hyo | Comandancia Rural PNP Concepcion |
|-------------|-------------------------|---------------------------|-----------------------|--|----------------------------------|

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Concepción, 19 de agosto del 2019

OFICIO N° 1177-19-VI-MACREPOL-JUNÍN/REGPOJUN/DIVOPUS-PNP-HYO/CPNP.CONCEPCIÓN-SEC.

SEÑORA : Abogada, Sandra F. ARROYO AMES
ENCARGADA DEL CEM - CONCEPCION

ASUNTO : Remite información estadística, por motivo que se indica.

REF. : Oficio N° 06-2019-PNCVFS-CEM-CONCEPCION-AL/SFAA

Es grato de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir información estadística correspondiente al año 2018, relacionado a denuncias atendidas y casos que denunciaron más de una vez al mismo agresor dentro del marco de la ley 30364; solicitada con el documento de la referencia:

| | |
|----------------------------------|----|
| - VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA | 95 |
| - VIOLENCIA PSICOLÓGICA | 73 |
| - RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR | 63 |
| - ABANDONO DE HOGAR | 42 |
| - DENUNCIADO REINCIDENTE | 49 |

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Usted

CASS/msll



0.A. 233914 - 0+
CEGAR A. SALAZAR SANCHEZ
CMDTE. PNP,
COMISARÍO PNP CONCEPCION

Anexo 3: Reporte Estadístico de la fiscalía provincial penal corporativa de Concepción, sobre los ingresos de casos, en el año 2018, remitido mediante Oficio 1117-2019.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CONCEPCIÓN

Concepción, 19 de Agosto de 2019

OFICIO N° 1117-2019-MP-FPPC-C/AÑC

SEÑORA:

DRA. SANDRA FABIOLA ARROYO AMES

ABOGADA DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER DE CONCEPCIÓN.

Asunto :REMITE LO SOLICITADO

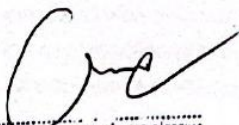
Referencia: OFICIO N° 07-2019-PNCVFS-CEM-CONCEPCION-AL/SFAA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de REMITIR la información Estadística respecto de las investigaciones realizadas dentro del marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, erradicar, sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, correspondiente al periodo 2018, de acuerdo al reporte estadístico que se adjunta a la presente a fojas (02).

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

cc:
AÑC/llsv


DR. ANÍBAL ABELARDO NALUPARI CÁRDENAS
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Concepción
Ministerio Público (Fiscalía) S.A.



ESTADISTICA DE TIPOS DE DELITOS POR
GENERICA, SUB-GENERICA Y ESPECIFICA

Ministerio Público
SGF

DESDE :01/01/2018 HASTA : 31/12/2018

PROVINCIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CONCEPCIÓN(NCI)

| CONTRA LA LIBERTAD | | 3 | 65 |
|--|--|----|-----|
| VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL | | 2 | 46 |
| V.L.S (FORMA AGRAVADA - AGENTE TUVIERA POSICION, CARGO O VIN | | 1 | |
| V.L.S (VIOLACION SEXUAL - AGENTE CONOCE QUE VICTIMA SUFRE AN | | 1 | |
| V.L.S. (ACTO CONTRA EL PUDOR EN MENORES - VICTIMA TIENE DE 10 | | 1 | |
| V.L.S. (ACTO SEXUAL ABUSIVO) | | 1 | |
| V.L.S. (DE 10 A MENOS DE 14 AÑOS) | | 1 | |
| V.L.S. (FORMA AGRAVADA - A MANO ARMADA O DOS O MAS PERSONAS | | 1 | |
| V.L.S. (VIOLACION DE PERSONA BAJO AUTORIDAD O VIGILANCIA) | | 9 | |
| V.L.S. (VIOLACION PRESUNTA) | | 1 | |
| V.L.S. (VIOLACION SEXUAL) | | 15 | |
| V.L.S (ACTOS CONTRA EL PUDOR) | | 3 | |
| VIOLACIÓN SEXUAL | | 3 | |
| VIOLACION SEXUAL - VÍCTIMA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O EN IM | | 1 | |
| CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA | | 0 | 10 |
| DELITOS CONTRA LA PAZ PUBLICA | | 0 | 10 |
| C.P.P. (ASOCIACION ILICITA) | | 6 | |
| C.P.P. (DISTURBIOS) | | 1 | |
| C.P.P. (DISTURBIOS-ATENTAR CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS | | 1 | |
| C.P.P. (INTEGRA ORGAN ILICITA PARA FINES - POR LUCRO, COMPR, VE | | 1 | |
| PROMOVER ORGANIZAR, CONSTITUIR O INTEGRAR UNA ORGANIZACI | | 1 | |
| CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD | | 10 | 624 |
| EXPOS. PEL. O ABAND. DE PERS. EN PELIGRO | | 0 | 3 |
| E.P.A.P.P (EXPONE A PELIGRO VIDA O SALUD DE PERSONA BAJO SU A | | 1 | |
| E.P.A.P.P (EXPOSICION A PELIGRO DE MUERTE O GRAVE DAÑO A LA S/ | | 1 | |
| E.P.A.P.P (OMISION DE SOCORRO A PERSONA QUE HA HERIDO O INCA | | 1 | |
| HOMICIDIO | | 11 | 155 |
| FEMINICIDIO (PREVIA VIOLACION SEXUAL O ACTOS DE MUTILACION) | | 1 | |
| HOMIC. CALIF. (VICTIMA MIEMBRO PNP, FFAA, MAG. P.J., MP. O TC U AU | | 1 | |
| HOMICIDIO (CULPOSO) | | 30 | |
| HOMICIDIO (INFANTICIDIO) | | 1 | |
| HOMICIDIO CALIFICADO (FACILITAR U OCULTAR OTRO DELITO) | | 1 | |
| HOMICIDIO CULPOSO (INOBSERVANCIA A LAS REGLAS DE PROFESIO | | 1 | |
| HOMICIDIO CULPOSO (INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TR | | 1 | |
| HOMICIDIO CULPOSO (UTILIZANDO VEHICULO MOTORIZADO O ARMA I | | 87 | |
| HOMICIDIO SIMPLE | | 21 | |
| LESIONES | | 23 | 456 |
| FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) | | 4 | |
| FORMAS AGRAVADAS-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO I | | 3 | |
| FORMAS AGRAVADAS-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO I | | 2 | |
| FORMAS AGRAVADAS-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO I | | 6 | |
| FORMAS AGRAVADAS-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO I | | 59 | |
| FORMAS AGRAVADAS-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO I | | 30 | |
| FORMAS AGRAVADAS-VIOI ENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO- | | 2 | |
| FORMAS AGRAVADAS-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO.. | | 48 | |
| LES GRAV (PELIGRO INMINENTE DE LA VIDA) | | 15 | |

Responsable : LISSETH LORENA SEVILLANO VALER

Página 3 de 6

Fecha: 19/08/2019 Hora: 11:48:23

Scanned with CamScanner



ESTADISTICA DE TIPOS DE DELITOS POR GENERICA, SUB-GENERICA Y ESPECIFICA

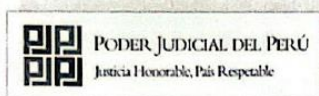
Ministerio Público
SGF

DESDE :01/01/2018 HASTA : 31/12/2018

JALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CONCEPCIÓN(NCI)

| CONTRA LA VIDA DEL CUERPO Y LA SALUD | | 10 | 624 |
|--|--|-----|-----|
| LESIONES | | 23 | 456 |
| LESIONES (CULPOSAS) | | 58 | |
| LESIONES (LÉVES) | | 1 | |
| LESIONES CON RESULTADO FORTUITO | | 1 | |
| LESIONES CULPOSAS (UTILIZANDO VEHICULO MOTORIZADO O ARMA) | | 1 | |
| LESIONES GRAVES (DAÑOS INTEGRIDAD CORPORAL, O SALUD FISICA) | | 3 | |
| LESIONES GRAVES (SEGUIDAS DE MUERTE Y EL AGENTE PUDO PREV) | | 1 | |
| LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTE) | | 14 | |
| LESIONES LEVES (FORMA AGRAVADA - POR VIOLENCIA FAMILIAR - SE) | | 154 | |
| LESIONES LEVES INC.1º REQUIERE MAS DE 10 Y MENOS DE 30 DIAS | | 27 | |
| LESIONES LEVES INC.3º e) DEPENDE O ESTA SUBORDINADA DE CUALC | | 1 | |
| LESIONES LEVES-REQUIERE MAS DE 10 Y MENOS DE 30 DIAS DE ASIS | | 5 | |
| CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES | | 0 | 13 |
| CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS | | 0 | 13 |
| C.D.A.C. (FORMA AGRAVADA - CONOCE ORIGEN ILCITO DE COPIA O RI) | | 2 | |
| C.D.A.C. (REPRODUCE TOTAL O PARCIALMENTE POR CUALQUIER MEC | | 9 | |
| C.D.A.C.(PLAGIO) | | 2 | |
| DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA | | 0 | 83 |
| DEL. COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS | | 0 | 36 |
| A.A. (ACEPTAR NOMBRAMIENTO ILEGAL) | | 1 | |
| A.A. (NOMBRAMIENTOS ILEGALES X.FUNC.PUB) | | 1 | |
| A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.) | | 1 | |
| ABUSO DE AUTORIDAD | | 18 | |
| C.F. (COHECHO ACTIVO GENERICO PROPIO) | | 1 | |
| C.F. (COHECHO PASIVO IMPROPIO) | | 1 | |
| C.F. (COHECHO PASIVO PROPIO) | | 2 | |
| C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO I | | 1 | |
| OMISION ACTOS FUNCIONALES-1ER.PARRAFO-FUNCIONARIO PUBLICO | | 7 | |
| OMISION,REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES-2DO F | | 2 | |
| PECULADO (APROPIACION O UTILIZACION CULPOSA DE CAUDALES DE | | 1 | |
| DEL. CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA | | 0 | 25 |
| C.F.J. (EJERCICIO ARBITRARIO DE JUSTICIA POR PROPIA MANO) | | 1 | |
| C.F.J. (ENCUBRIMIENTO PERSONAL COMETIDO POR FUNCIONARIO O | | 1 | |
| C.F.J. (FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO) | | 5 | |
| C.F.J. (FALSA DENUNCIA) | | 2 | |
| C.F.J. (FRAUDE PROCESAL) | | 11 | |
| C.F.J. (FUGA DE LUGAR DE ACCIDENTE DE TRANSITO) | | 4 | |
| C.F.J. (OCULTAMIENTO DE MENOR A INVESTIGACIONES) | | 1 | |
| DELITO COMETIDO POR PARTICULARES | | 0 | 16 |
| U.A.T.H. (EJERCICIO ILEGAL DE PROFESION) | | 1 | |
| U.A.T.H. (USURPACION DE FUNCION PUBLICA O DE AUTORIDAD MILITA | | 3 | |
| V.R.A. (DESOBEDIENCIA A ORDEN DE EXAMEN CORPORAL) | | 4 | |
| V.R.A. (INGRESAR, INTENTAR INGRESAR O PERMITIR EL INGRESO DE | | 1 | |
| V.R.A. (RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD) | | 7 | |

Anexo 4: Oficio No 021-2019, remitido por el señor Juez Civil de la provincia de Concepción.



Juzgado Civil de Concepción

Corte Superior de Justicia de Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Concepción, 19 de agosto de 2019.

Of. N° 021-2019-JC-MBJC/PJ

SEÑORA:
Abog. Sandra Fiorela Arroyo Ames
CENTRO EMERGENCIA MUJER DE CONCEPCIÓN.
CIUDAD.-



Referencia: Oficio N° 008-2019-PNCVFS-CEM-CONCEPCIÓN-AL/SFAA

Por el presente me dirijo a usted, con la finalidad de dar respuesta al Oficio de la referencia.

Al respecto, REMITO la razón emitidas por los Especialistas Legales de este Órgano Jurisdiccional, con la cual informan que del Sistema Integrado Judicial, no se puede obtener estadísticamente los datos solicitados en el oficio de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi estima.

Atentamente.



Eimer CAJAHUAMÁN MUNGUI
JUEZ (C)
JUZGADO CIVIL DE CONCEPCIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Justicia Honorable. País Respetable

Av. Leopoldo Peña N° 152 – Concepción

Anexo 5: Oficio No 195-2019, remitido por el señor Juez del juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Concepción.



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Concepción, 19 de agosto de 2019

OFICIO N° 195-2018/JIP- CONCEPCIÓN

Dra.:

SANDRA FIORELA ARROYO AMES

Abogada del CEM- Centro de Emergencia Mujer – Concepción.

CIUDAD.-

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el propósito de saludarlo cordialmente y así mismo con el objeto de *REMITIRLE* en merito a la referencia la información estadística del número de Sentencias de terminación anticipada, Incoación de procesos inmediatos y expedientes remitidos al Juzgado Colegiado del año 2018, dentro del marco de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, erradicar, sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”

Numero de Sentencia de terminación anticipada -----34
Incoación de procesos inmediatos -----05
Remitidos al Juzgado Penal Colegiado -----01

Siendo así agradezco su atención.

Atentamente,

FIDEL HUGO PALOMINO LEÓN
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CONCEPCIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNTA

FHPL/rnoh

Anexo 6: Ficha de encuesta.

Título: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN – 2018.

Datos generales:

Centro laboral:

Cargo:

Instrucciones:

A continuación, se presenta un conjunto de afirmaciones sobre **INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN – 2018**, se les suplica contestar marcando con un aspa la respuesta que considere más adecuada desde su punto de vista:

| | | | | |
|--------------------------|---------------|-----------------|------------|-----------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Totalmente en desacuerdo | En desacuerdo | Poco de acuerdo | De acuerdo | Totalmente de acuerdo |

Adaptado de Sánchez (2019, p. 219)

| AFIRMACIONES/POR DIMENSIONES | OPCIONES | | | | |
|---|----------|---|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| DIMENSIÓN: Agresiones contra la mujer | | | | | |
| 1. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018 fueron recurrentes? | | | | | |
| 2. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018 guardan relación con la falta de ejecución de las medidas de protección? | | | | | |
| 3. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018, genera una habitualidad delictiva? | | | | | |
| 4. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en forma general, es una forma de afectación a los derechos fundamentales de la mujer? | | | | | |
| DIMENSIÓN: Medidas de protección | | | | | |
| 5. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, deben ser eficaces? | | | | | |
| 6. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, deben ejecutarse de manera inmediata? | | | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| 7. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, una vez ejecutadas, debe vigilarse su cumplimiento? | | | | | |
| 8. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, una vez ejecutadas, debe vigilarse su cumplimiento, para evitar futuras agresiones? | | | | | |
| DIMENSIÓN: Habitualidad delictiva | | | | | |
| 9. ¿Está de acuerdo que la habitualidad delictiva es una agravante cualificada en la determinación judicial de la pena? | | | | | |
| 10. ¿Está de acuerdo que, con la habitualidad delictiva, se estaría sustentando la ineficacia de las medidas de protección? | | | | | |
| 11. ¿Está de acuerdo que, para la configuración habitualidad delictiva deben haberse dado tres o más casos de agresiones contra la mujer? | | | | | |
| 12. ¿Está de acuerdo que, en la provincia de Concepción en el año 2018, existió habitualidad delictiva en agresiones contra la mujer? | | | | | |
| DIMENSIÓN: Ejecución de las resoluciones con medidas de protección | | | | | |
| 13. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las resoluciones que contienen las medidas de protección deben ejecutarse en forma inmediata? | | | | | |
| 14. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, cuando las resoluciones con medidas de protección no se ejecutan, se tornan en ineficaces? | | | | | |
| 15. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las medidas de protección se tornan ineficaces, existe la posibilidad que las agresiones se conviertan en cíclicas hasta llegar a la habitualidad? | | | | | |
| 16. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las resoluciones que contienen las medidas de protección deben ejecutarse en forma inmediata, con vigilancia mediante aplicativo en el teléfono de la mujer, para que sea eficaz? | | | | | |

Muy agradecido por su gentil cooperación.

Anexo 7: Operacionalización de las variables:

En la tabla operacionalizamos las variables, a partir del problema y las hipótesis propuestas, y tenemos:

| Problemas | Hipótesis | Variables | Indicadores |
|--|---|--|--|
| <p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la relación entre la ineficacia de las medidas de protección y los supuestos de habitualidad de los delitos de violencia familiar en la provincia de Concepción - 2018?</p> | <p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Existe relación directa entre la ineficacia de las medidas de protección y la habitualidad e los delitos de violencia familiar provincia en Concepción – 2018</p> | <p>V. Independiente:</p> <p>Ineficacia de las medidas de protección</p> <p>V. Dependiente:</p> <p>- Habitualidad de los delitos de violencia familiar.</p> <p>- Reincidencia de los delitos de violencia familiar.</p> <p>- La influencia en nuevas agresiones</p> | <p>Procesos civiles por violencia familiar</p> <p>Investigaciones fiscales por delitos de violencia familiar.</p> <p>Acusaciones fiscales</p> <p>Sentencias judiciales</p> |
| <p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>1 ¿Cuál es la consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección en relación a la habitualidad de los delitos de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018?</p> <p>2 ¿Cuál es la consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección en relación a la habitualidad de los delitos de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018?</p> <p>3 ¿Cómo influye en la agresión de las víctimas cuando una resolución que contienen medidas de protección no se ejecuta de manera oportuna en la provincia de Concepción durante el año 2018?</p> | <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>a) La consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección, trae consigo la habitualidad de los delitos de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018</p> <p>b) Las resoluciones que contienen las medidas de protección, que no son ejecutadas oportunamente influyen negativamente en nuevas agresiones contra las víctimas de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018.</p> | | |

Anexo 8: Matriz de Consistencia

TÍTULO: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN - 2018

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES/DIMENSIONES | POBLACIÓN | METODOLOGÍA |
|---|---|---|--|--|--|
| <p>GENERAL ¿Cuál es la relación entre la ineficacia de las medidas de protección y la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer en la provincia de Concepción - 2018?</p> <p>ESPECÍFICOS ¿Cuál es la consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección en relación a la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer en la provincia de Concepción durante el año 2018?</p> <p>¿Cómo influye en la agresión de las víctimas cuando una resolución que contienen medidas de protección no se ejecuta de manera oportuna en la provincia de Concepción durante el año 2018?</p> | <p>GENERAL Explicar cuál es la relación entre la ineficiencia de las medidas de protección y la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer provincia en Concepción - 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS Explicar la consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección en relación a la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer en la provincia de Concepción durante el año 2018</p> <p>Explicar la influencia en la agresión a las víctimas cuando una resolución que contienen medidas de protección no se ejecuta de manera oportuna en la provincia de Concepción durante el año 2018</p> | <p>GENERAL Existe relación directa entre la ineficacia de las medidas de protección y la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer en la provincia en Concepción - 2018</p> <p>ESPECÍFICO La consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección, trae consigo la habitualidad de los delitos de agresiones contra la mujer en la provincia de Concepción durante el año 2018</p> <p>Las resoluciones que contienen las medidas de protección, que no son ejecutadas oportunamente influye negativamente en nuevas agresiones contra las víctimas de violencia familiar en la provincia de Concepción durante el año 2018.</p> | <p>INDEPENDIENTE Ineficacia de las medidas de protección.</p> <p>DIMENSIONES: Agresiones contra la mujer (Escala de Likert: ítems 1, 2, 3, 4)</p> <p>Medidas de protección (Escala de Likert: ítems 5, 6, 7, 8)</p> <p>DEPENDIENTE Habitualidad de los delitos de violencia familiar.</p> <p>DIMENSIONES: Habitualidad delictiva (Escala de Likert: ítems 9, 10, 11, 12)</p> <p>Ejecución de las resoluciones con medidas de protección (Escala de Likert: ítems 13, 14, 15, 16)</p> | <p>Víctimas de violencia familiar.</p> <p>MUESTRA: Encuesta a 55 operadores de justicia de Concepción</p> <p>Se complementará con las denuncias realizadas ante la Policía Nacional del Perú, Fiscalía Penal Corporativa y Juzgados de Familia.</p> | <p>Método de Investigación: Deductivo-analítico; exegético y la observación</p> <p>Tipo de Investigación: Básica de nivel explicativo.</p> <p>Enfoque de Investigación: Cuantitativo.</p> |

Anexo 9: Cartas de Validaciones de expertos



Carta de Presentación

Respetado Magister:

Mg. Joanie Lorena Castillo Rojas

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad Continental.

Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:

**“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA
HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN -
2018”**

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

Huancayo, de junio de 2023

Firma

SANDRA FIORELA ARROYO AMES

Título: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN – 2018.

Datos generales:

Instrucciones:

A continuación, se presenta un conjunto de afirmaciones sobre **INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN – 2018**, se les suplica contestar marcando con un aspa la respuesta que considere más adecuada desde su punto de vista:

| | | | | |
|--------------------------|---------------|-----------------|------------|-----------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Totalmente en desacuerdo | En desacuerdo | Poco de acuerdo | De acuerdo | Totalmente de acuerdo |

| AFIRMACIONES/POR DIMENSIONES | OPCIONES | | | | |
|---|----------|---|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| DIMENSIÓN: Agresiones contra la mujer | | | | | |
| 1. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018 fueron recurrentes? | | | | | |
| 2. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018 guardan relación con la falta de ejecución de las medidas de protección? | | | | | |
| 3. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018, genera una habitualidad delictiva? | | | | | |
| 4. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en forma general, es una forma de afectación a los derechos fundamentales de la mujer? | | | | | |
| DIMENSIÓN: Medidas de protección | | | | | |
| 5. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, deben ser eficaces? | | | | | |
| 6. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, deben ejecutarse de manera inmediata? | | | | | |
| 7. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, una vez ejecutadas, debe vigilarse su cumplimiento? | | | | | |
| 8. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, una vez ejecutadas, | | | | | |

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
(VALIDEZ DE CONTENIDO)**

I. DATOS GENERALES

1. Título de la investigación: "INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN - 2018"

2. Autora de la investigación: Bach. SANDRA FIORELA ARROYO AMES

3. Nombre del Instrumento: Escala de Likert

4. Nombre del experto: Ma. Joanie Lorena Castillo Rojas

5. Área de desempeño laboral:

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

| Criterios | | | Valoración | | Observación |
|-----------|------------------|---|------------|----|-------------|
| | | | Si | No | |
| 1 | CLARIDAD | Está formulado con lenguaje claro y preciso. | X | | |
| 2 | OBJETIVIDAD | Esta expresado en conductas observables. | X | | |
| 3 | PERTINENCIA | Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa. | X | | |
| 4 | ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | X | | |
| 5 | SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | X | | |
| 6 | ADECUACIÓN | Adecuado para valorar el constructo o variable a medir. | X | | |
| 7 | CONSISTENCIA | Basado en aspectos teóricos científicos. | X | | |
| 8 | COHERENCIA | Entre las definiciones, dimensiones e indicadores. | X | | |
| 9 | METODOLOGÍA | La estrategia corresponde al propósito de la medición. | X | | |
| 10 | SIGNIFICATIVIDAD | Es útil y adecuado para la investigación. | X | | |

2. Criterio de validación del experto: Procede su aplicación: Si (X) No ()

| | | | |
|----------------------------------|--|--|--|
| Nombres y apellidos | Joanie Lorena Castillo Rojas | | |
| Dirección | Huancayo | | |
| Título profesional/ Especialidad | Abogado | | |
| Grado académico | Maestro | | |
| Mención | Derecho Penal y Derecho Procesal Penal | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| debe vigilarse su cumplimiento, para evitar futuras agresiones? | | | | | |
| DIMENSIÓN: Habitualidad delictiva | | | | | |
| 9. ¿Está de acuerdo que la habitualidad delictiva es una agravante cualificada en la determinación judicial de la pena? | | | | | |
| 10. ¿Está de acuerdo que, con la habitualidad delictiva, se estaría sustentando la ineficacia de las medidas de protección? | | | | | |
| 11. ¿Está de acuerdo que, para la configuración habitualidad delictiva deben haberse dado tres o más casos de agresiones contra la mujer? | | | | | |
| 12. ¿Está de acuerdo que, en la provincia de Concepción en el año 2018, existió habitualidad delictiva en agresiones contra la mujer? | | | | | |
| DIMENSIÓN: Ejecución de las resoluciones con medidas de protección | | | | | |
| 13. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las resoluciones que contienen las medidas de protección deben ejecutarse en forma inmediata? | | | | | |
| 14. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, cuando las resoluciones con medidas de protección no se ejecutan, se toman en ineficaces? | | | | | |
| 15. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las medidas de protección se tornan ineficaces, existe la posibilidad que las agresiones se conviertan en cíclicas hasta llegar a la habitualidad? | | | | | |
| 16. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las resoluciones que contienen las medidas de protección deben ejecutarse en forma inmediata, con vigilancia mediante aplicativo en el teléfono de la mujer, para que sea eficaz? | | | | | |

Muy agradecido por su gentil cooperación.



Joanne M. Castillo Rojas
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORTE JURATIVA - TARMA
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL JUDICIAL

Carta de Presentación

Respetado Magister:

Mg. Lucio Raúl Amado Picón

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad Continental.

Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:

**“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA
HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN -
2018”**

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

Huancayo, de junio de 2023

Firma

SANDRA FIORELA ARROYO AMES

Título: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN – 2018.

Datos generales:

Instrucciones:

A continuación, se presenta un conjunto de afirmaciones sobre **INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN – 2018**, se les suplica contestar marcando con un aspa la respuesta que considere más adecuada desde su punto de vista:

| | | | | |
|--------------------------|---------------|-----------------|------------|-----------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Totalmente en desacuerdo | En desacuerdo | Poco de acuerdo | De acuerdo | Totalmente de acuerdo |

| AFIRMACIONES/POR DIMENSIONES | OPCIONES | | | | |
|---|----------|---|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| DIMENSIÓN: Agresiones contra la mujer | | | | | |
| 1. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018 fueron recurrentes? | | | | | |
| 2. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018 guardan relación con la falta de ejecución de las medidas de protección? | | | | | |
| 3. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018, genera una habitualidad delictiva? | | | | | |
| 4. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en forma general, es una forma de afectación a los derechos fundamentales de la mujer? | | | | | |
| DIMENSIÓN: Medidas de protección | | | | | |
| 5. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, deben ser eficaces? | | | | | |
| 6. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, deben ejecutarse de manera inmediata? | | | | | |
| 7. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, una vez ejecutadas, debe vigilarse su cumplimiento? | | | | | |
| 8. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, una vez ejecutadas, | | | | | |

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
(VALIDEZ DE CONTENIDO)**

I. DATOS GENERALES

1. Título de la investigación: “INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN - 2018”

2. Autora de la investigación: Bach. SANDRA FIORELA ARROYO AMES

3. Nombre del Instrumento: Escala de Likert

4. Nombre del experto: Ma. Lucio Raúl Amado Picón

5. Área de desempeño laboral:

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

| | Criterios | Valoración | | Observación |
|----|------------------|---|----|-------------|
| | | Si | No | |
| 1 | CLARIDAD | Está formulado con lenguaje claro y preciso. | X | |
| 2 | OBJETIVIDAD | Esta expresado en conductas observables. | X | |
| 3 | PERTINENCIA | Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa. | X | |
| 4 | ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | X | |
| 5 | SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | X | |
| 6 | ADECUACIÓN | Adecuado para valorar el constructo o variable a medir. | X | |
| 7 | CONSISTENCIA | Basado en aspectos teóricos científicos. | X | |
| 8 | COHERENCIA | Entre las definiciones, dimensiones e indicadores. | X | |
| 9 | METODOLOGÍA | La estrategia corresponde al propósito de la medición. | X | |
| 10 | SIGNIFICATIVIDAD | Es útil y adecuado para la investigación. | X | |

2. Criterio de validación del experto: Procede su aplicación: Si (X) No ()

| | | | |
|----------------------------------|--|--|--|
| Nombres y apellidos | Lucio Raúl Amado Picón | | |
| Dirección | Huancayo | | |
| Título profesional/ Especialidad | Abogado | | |
| Grado académico | Maestro | | |
| Mención | Derecho Penal y Derecho Procesal Penal | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| debe vigilarse su cumplimiento, para evitar futuras agresiones? | | | | | |
| DIMENSIÓN: Habitualidad delictiva | | | | | |
| 9. ¿Está de acuerdo que la habitualidad delictiva es una agravante cualificada en la determinación judicial de la pena? | | | | | |
| 10. ¿Está de acuerdo que, con la habitualidad delictiva, se estaría sustentando la ineficacia de las medidas de protección? | | | | | |
| 11. ¿Está de acuerdo que, para la configuración habitualidad delictiva deben haberse dado tres o más casos de agresiones contra la mujer? | | | | | |
| 12. ¿Está de acuerdo que, en la provincia de Concepción en el año 2018, existió habitualidad delictiva en agresiones contra la mujer? | | | | | |
| DIMENSIÓN: Ejecución de las resoluciones con medidas de protección | | | | | |
| 13. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las resoluciones que contienen las medidas de protección deben ejecutarse en forma inmediata? | | | | | |
| 14. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, cuando las resoluciones con medidas de protección no se ejecutan, se toman en ineficaces? | | | | | |
| 15. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las medidas de protección se tornan ineficaces, existe la posibilidad que las agresiones se conviertan en cíclicas hasta llegar a la habitualidad? | | | | | |
| 16. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las resoluciones que contienen las medidas de protección deben ejecutarse en forma inmediata, con vigilancia mediante aplicativo en el teléfono de la mujer, para que sea eficaz? | | | | | |

Muy agradecido por su gentil cooperación.



LUCIO RAUL AMADO PICON
FISCAL SUPERIOR DE LA FISCALIA
SUPERIOR PENAL DE Tarma
DISTRITO FISCAL DE JUNIN

Carta de Presentación

Respetado Magister:

Mg. Boris Erasmo Olivera Espejo

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad Continental.

Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:

**“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA
HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN -
2018”**

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

Huancayo, de junio de 2023

Firma

SANDRA FIORELA ARROYO AMES

Título: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN – 2018.

Datos generales:

Instrucciones:

A continuación, se presenta un conjunto de afirmaciones sobre **INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN – 2018**, se les suplica contestar marcando con un aspa la respuesta que considere más adecuada desde su punto de vista:

| | | | | |
|--------------------------|---------------|-----------------|------------|-----------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Totalmente en desacuerdo | En desacuerdo | Poco de acuerdo | De acuerdo | Totalmente de acuerdo |

| AFIRMACIONES/POR DIMENSIONES | OPCIONES | | | | |
|---|----------|---|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| DIMENSIÓN: Agresiones contra la mujer | | | | | |
| 1. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018 fueron recurrentes? | | | | | |
| 2. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018 guardan relación con la falta de ejecución de las medidas de protección? | | | | | |
| 3. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en Concepción en el año 2018, genera una habitualidad delictiva? | | | | | |
| 4. ¿Está de acuerdo que las agresiones contra la mujer, en forma general, es una forma de afectación a los derechos fundamentales de la mujer? | | | | | |
| DIMENSIÓN: Medidas de protección | | | | | |
| 5. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, deben ser eficaces? | | | | | |
| 6. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, deben ejecutarse de manera inmediata? | | | | | |
| 7. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, una vez ejecutadas, debe vigilarse su cumplimiento? | | | | | |
| 8. ¿Está de acuerdo que, las medidas de protección, en casos de agresiones contra la mujer, una vez ejecutadas, | | | | | |

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
(VALIDEZ DE CONTENIDO)**

I. DATOS GENERALES

1. Título de la investigación: "INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA HABITUALIDAD DE LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, CONCEPCIÓN - 2018"

2. Autora de la investigación: Bach. SANDRA FIORELA ARROYO AMES

3. Nombre del Instrumento: Escala de Likert

4. Nombre del experto: Ma. Boris Olivera Espejo

5. Área de desempeño laboral:

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

| | Criterios | Valoración | | Observación |
|----|------------------|---|----|-------------|
| | | Si | No | |
| 1 | CLARIDAD | Está formulado con lenguaje claro y preciso. | X | |
| 2 | OBJETIVIDAD | Esta expresado en conductas observables. | X | |
| 3 | PERTINENCIA | Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa. | X | |
| 4 | ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | X | |
| 5 | SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | X | |
| 6 | ADECUACIÓN | Adecuado para valorar el constructo o variable a medir. | X | |
| 7 | CONSISTENCIA | Basado en aspectos teóricos científicos. | X | |
| 8 | COHERENCIA | Entre las definiciones, dimensiones e indicadores. | X | |
| 9 | METODOLOGÍA | La estrategia corresponde al propósito de la medición. | X | |
| 10 | SIGNIFICATIVIDAD | Es útil y adecuado para la investigación. | X | |

2. Criterio de validación del experto: Procede su aplicación: Si (X) No ()

| | | | |
|----------------------------------|-----------------------------|--|--|
| Nombres y apellidos | Boris Erasmo Olivera Espejo | | |
| Dirección | Huancayo | | |
| Título profesional/ Especialidad | Abogado | | |
| Grado académico | Maestro | | |
| Mención | Derecho Penal | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| debe vigilarse su cumplimiento, para evitar futuras agresiones? | | | | | |
| DIMENSIÓN: Habitualidad delictiva | | | | | |
| 9. ¿Está de acuerdo que la habitualidad delictiva es una agravante cualificada en la determinación judicial de la pena? | | | | | |
| 10. ¿Está de acuerdo que, con la habitualidad delictiva, se estaría sustentando la ineficacia de las medidas de protección? | | | | | |
| 11. ¿Está de acuerdo que, para la configuración habitualidad delictiva deben haberse dado tres o más casos de agresiones contra la mujer? | | | | | |
| 12. ¿Está de acuerdo que, en la provincia de Concepción en el año 2018, existió habitualidad delictiva en agresiones contra la mujer? | | | | | |
| DIMENSIÓN: Ejecución de las resoluciones con medidas de protección | | | | | |
| 13. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las resoluciones que contienen las medidas de protección deben ejecutarse en forma inmediata? | | | | | |
| 14. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, cuando las resoluciones con medidas de protección no se ejecutan, se toman en ineficaces? | | | | | |
| 15. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las medidas de protección se tornan ineficaces, existe la posibilidad que las agresiones se conviertan en cíclicas hasta llegar a la habitualidad? | | | | | |
| 16. ¿Está de acuerdo que, en los delitos de agresiones contra la mujer, las resoluciones que contienen las medidas de protección deben ejecutarse en forma inmediata, con vigilancia mediante aplicativo en el teléfono de la mujer, para que sea eficaz? | | | | | |

Muy agradecido por su gentil cooperación.

